TOMO 122 Montevideo, Jueves 9 de Enero de 1936 Núm. 8815

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto. Se nombra Subdirector en la Escuela Superior de Guerra

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 27 de 1935.—Núm. 3851|935.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Subdirector de la Escuela Superior de Guerra al señor Teniente Coronel don Isidro Lamas.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.** —General ALFREDO BALDOMIR.

2

Decreto. Se nombra un Profesor en la Escuela Superior de Guerra

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 27 de 1935.—Núm. 9791|935.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Profesor de la Escuela Superior de Guerra al señor Coronel retirado doctor José Luciano Martínez.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.** —General ALFREDO BALDOMIR.

3

Decreto. Se nombra un Auxiliar para el Consejo Supremo de Guerra y Marina

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 6 de 1935.—Núm. 3670|935.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para ocupar un cargo de Auxiliar en el Consejo Supremio de Guerra y Marina al señor Capitán retirado Cosme Alfonso, quien percibirá únicamente su sueldo de retiro, con las limitaciones prescriptas en la ley de la materia, hasta el momento en que las asignaciones disponibles para militares retirados permitan, de acuerdo con lo que dispone el artículo 39 de la ley de Presupuesto General de Gastos, liquidarle lo que corresponda, en su sueldo y compensación militar, de acuerdo con su jerarquía.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.** —General ALFREDO BALDOMIR.

4

Decreto. Se repone en su cargo a un Radiotelegrafista de 3.ª clase

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 27 de 1935.

Visto el decreto de fecha 11 de Junio próximo pasado, por el que se exonera, debido a razones de servicio, del cargo de telegrafista de 3.ª clase del Batallón de Ingenieros número 4 (Telegrafistas) al asimilado a Alférez señor Roberto Páez;

Considerando: Que los seis meses que ha pasado exonerado el citado Radiotelegrafista, constituyen castigo suficiente por las faltas que motivaron su cese en el desempeño del cargo que ejercía, resultando así, debidamente contempladas las exigencias disciplinarias;

Considerando: Que también se vigoriza la disciplina cuando, en circunstancias como la presente, se adoptan medidas inspiradas en principios de ecuanimidad y tendientes a facilitar la rehabilitación de modestos servidores del Estado incursos en faltas desprovistas de excepcional gravedad, sin que esto importe sentar precedente y sin perjuicio de decretar la exoneración definitiva en caso de reincidencia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para desempeñar el cargo de Radiotelegrafista de 3.ª clase, asimilado a Alférez, en el Batallón de Ingenieros número 4 (Telegrafistas) al señor Roberto Páez.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.** —General ALFREDO BALDOMIR.

SUBSCRIPCIONES VENCIDAS. — Se está disponiendo la suspensión del reparto a los subscriptores que no han hecho las debidas renovaciones, por lo que se recomienda ultimar éstas cuanto antes.

5

Decreto. Se nombran Prácticos para el puerto de Montevideo

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 27 de 1935.—Núm. 1287|935.

Visto el resultado del concurso de oposición, realizado con la finalidad de llenar dos vacantes de Prácticos del puerto de Montevideo, y

De acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 23 del Reglamento General de Prácticos vigente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Prácticos del puerto de Montevideo al señor don Santiago Scagani, Patrón de Cabotaje, y al Capitán Mercante egresado de la Escuela Naval señor Juan N. Díaz.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA. —General ALFREDO BALDOMIR.

6

Decreto. Se dispone un pase en comisión de un Jefe de Sección del Ministerio del Interior

Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 27 de 1935.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Pase a prestar servicios en comisión, como Escribano de la Comisión de Viviendas Obreras el señor Jefe de la Sección "Asuntos Legales" del Ministerio del Interior, escribano don Esteban J. Bacigalupi, actualmente en comisión en la Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA. —General ALFREDO BALDOMIR. — AUGUSTO CESAR BADO.—JORGE HERRAN.

7

Resolución. Se amplían disposiciones relacionadas con la Aviación Civil

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 27 de 1935.—Núm. 2246|935.

Vistos estos antecedentes, relacionados con las funciones de la Dirección de la Aeronáutica Civil, elevados por la Inspección General del Ejército;

Considerando la conveniencia y urgente necesidad de centralizar el estudio de las cuestiones de aeronáutica civil, que comprende la comercial, privada, y deportiva, para atender con eficiencia el desarrollo siempre creciente de la aviación;

Considerando: Que para esos fines fué creada la Dirección de Aeronática Civil. quien debe centralizar el estudio y conocimiento de todos los problemas aeronáticos civilles, los que, para seguir su proceso administrativo normal y eficiente, deben ser coordinados por el precitado organismo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Queda en vigencia la reglamentación provisoria que rije las actividades de la Dirección de la Aeronáutica civil.

2.° Todo lo relacionado con la aviación civil (comercial, privada y deportiva) en lo referente a la legislación, derecho, aeronavegación, aeropuertos, radio, meteorología, material, propuestas, etc., y en general todo lo que directa o indirectamente esté relacionado con la aviación civil del país, sería dirigido a la Dirección de Aeronáutica Civil, la que informará y tramitará de acuerdo con sus funciones.

3.° Las compañías de navegación aérea extranjeras acreditadas en el país, se pondrán en relación directa para la ejecución de sus funciones legales, con la Dirección de Aeronáutica Civil, que de acuerdo con la nueva reglamentación, tiene la vigilancia y el control de todas las líneas de transporte aéreo nacionales e internacionales dentro del país.

4.° Que se publique y a sus efectos vuelva. — TERRA. —General ALFREDO BALDOMIR.

8

Resolución. Se establece un mínimo de horas de vuelo para computar servicios a los Aviadores Militares

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 27 de 1935.—Núm. 3335|935.

Visto el oficio número 242|35|S de la Inspección General del Ejército, en el que solicita la fijación del mínimo de horas de vuelo para computar el tiempo de mando de tropa que la ley número 9231 y su reglamentación exigen a los aviadores;

Atento a que, como solución transitoria por el corriente año, la referida Inspección opina que podría mantenerse en vigencia la resolución de fecha 11 de Octubre de 1932, modificativa de la de 3 de Marzo de 1925,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Establecer para el corriente año y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley número 9331 y en el inciso 3.° del artículo 39 de su reglamentación, el mínimo de horas de vuelo que para los aviadores militares establece la resolución de fecha 11 de Octubre de 1932.

2.° Que se publique, inserte y devuelva. — TERRA. — General ALFREDO BALDOMIR.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

9

Resolución. Se declara jubilado a don Canuto Apolinario Ferreira

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 6 de 1935.—Núm. 2958|935.

Resultando de los informes producidos que el señor Canuto Apolinario Ferreira, de 69 años de edad, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 63 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex jornalero de la Dirección de Vialidad,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Canuto Apolinario Ferreira jubilado civil con derecho a una asignación de $ 198.01 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

10

Resolución. Se declara jubilado a don Pedro A. Morales

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 6 de 1935.—Núm. 2955|935.

Resultando de los informes producidos que el señor Pedro A. Morales, de 62 años de edad, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 63 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Flores,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Pedro A. Morales jubilado civil con derecho a una asignación de $ 154.20 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

11

Resolución. Se reforma jubilación a don Ricardo Abbondanza Bonino

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 6 de 1935.—Núm. 552|935.

Resultando de los informes producidos que el señor Ricardo Abbondanza Bonino, jubilado civil por S|D. de fecha

26 de Abril de 1935, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el señor Ricardo Abbondanza Bonino, jubilado civil, tiene derecho a la reforma de cédula solicitada con una nueva asignación de $ 1.536.54 anuales, sujeta a los descuentos legales y en sustitución de la que actualmente percibe, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Queda incluída en esta pasividad la suma anual de $ 78.72 por los servicios reconocidos por la Caja Bancaria.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

12
Resolución. Se declara jubilado a don Arturo Lerena Acevedo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 13 de 1935.—Núm. 3012|935.

Resultando de los informes producidos que don Arturo Lerena Acevedo, de 38 años de edad, se halla comprendido en el artículo 19 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925 y 134 de la ley 5 de Enero de 1933,, como ex miembro de las Usinas y Teléfonos del Estado,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado don Arturo Lerena Acevedo jubilado civil con derecho a una asignación de $ 1.621.79 anuales, quedando reducida por la aplicación de la ley número 9151 del 3 de Diciembre de 1933, a la suma anual de $ 1.232.92, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

13
Resolución. Se declara jubilado a don Manuel Torres

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 13 de 1935.—Núm. 3026|935.

Resultando de los informes producidos que don Manuel Torres, de 60 años de edad, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18, inciso A) de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como empleado de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado don Manuel Torres jubilado civil con derecho a una asignación de $ 1.180.83 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

14
Resolución. Se declara jubilado a don Ramón Borges

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 13 de 1935.—Núm. 3029|935.

Resultando de los informes producidos que don Ramón Borges, de 64 años de edad, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18, inciso A) de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como empleado de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado don Ramón Borges jubilado civil con derecho a una asignación de $ 919.18 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

15
Resolución. Se declara jubilado a don Lincoln S. Smith

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 13 de 1935.—Núm. 3027|935.

Resultando de los informes producidos que don Lincoln S. Smith, de 60 años de edad, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex Auxiliar de la Dirección General de Correos,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado don Lincoln S. Smith jubilado civil con derecho a una asignación de $ 794.75 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

16
Resolución. Se declara jubilado a don Miguel Batto

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 13 de 1935.—Núm. 3037|935.

Resultando de los informes producidos que don Miguel Batto, de 55 años de edad, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 19, 28 y 29 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex motorista de la Administración Nacional de Puertos,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado don Miguel Batto jubilado civil con derecho a una asignación de $ 772.44 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Queda incluída en el monto de esa jubilación la cantidad de $ 86.88 por los servicios reconocidos al peticionario por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

17
Resolución. Se declara jubilado a don Bautista Borda

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 13 de 1935.—Núm. 3028|935.

Resultando de los informes producidos que don Bautista Borda, de 49 años de edad, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex empleado de la Intendencia Municipal de Montevideo,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado don Bautista Borda jubilado civil con derecho a una asignación de $ 739.12 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, en el día 28 de Diciembre de 1935.

1—Promúlgase la ley disponiendo que no alcanza al despacho de Encomiendas y Bultos Postales, el artículo 4.o de la ley número 8938. (Carpeta 1328|933).

2—Concédese a la Fábrica de Aceites Vegetales del señor Carmelo Cabrera de Nueva Palmira la exoneración del pago de patente de giro por el término de cinco años. (Carpeta 166|920).

3—Concédese al señor T. Morton el beneficio de la admisión temporaria para sebos de calidad inferior destinados a ser refinados. (Carpeta 834|935).

4—Mensaje a la Asamblea General solicitándole sea incluído en los asuntos a tratarse en sesiones extraordinarias el proyecto de ley que introduce algunas modificaciones a la ley de 22 de Diciembre de 1932 sobre el uso de la etiqueta nacional en los artículos de consumo. (Carpeta 411|933).

5—Decreto sustituyendo el artículo 2.o del de fecha 6 de Noviembre de 1935 sobre juegos en el "Rambla Hotel" de Pocitos. (Carpeta 823|935).

6—Declárase incluida en la Sección Materias Primas de la tarifa aduanera la granalla de cobre, etc., etc. (Carpeta número 744|934).

7—Decreto declarando incluído en el artículo 1.o del de fecha 28 de Enero de 1932 reglamentario de la ley de Octubre 22 de 1932 sobre liberación de derechos de Aduana a las cubiertas de ómnibus, las cubiertas "Ballon", para servicio pesado de la medida 9.75 x 18 con un peso superior a 25 kilos. (Carpeta 511|934).

8—Autorízase al señor Eugenio Sas para reexportar 60 toneladas de tierra de zinc. (Carpeta 971|934).

9—Declárase que la cal de Viena comprendida en el grupo "C" del artículo 2.o del decreto de 21 de Julio de 1932, destinada a la fabricación de colas de pegar se despachará con el aforo de pesos 14.00 los 100 kilos con el derecho de 5 o|o y adicionales correspondientes. (Carpeta 307|934).

10—Autorízase a la Armour del Uruguay Sociedad Anónima para exportar al Brasil, por la Receptoría de Rivera 11 fardos de trapos viejos con un total de 1.100 kilos. (Carpeta 2275|935).

11—Autorízase al Instituto de Química Industrial para renovar por el año 1936 con el Banco de la República, el préstamo por $ 40.000, que vence el 31 de Diciembre de 1935, etc. (Carpeta número 552|932).

12—Resolución revalidando por los meses de Enero y Febrero de 1936, en la proporción equivalente, el presupuesto por "Proventos" de la Imprenta Nacional vigente en 1935. (Carpeta número 90|10|935).

13—Decreto disponiendo que en Enero de 1936, la Ancap, regirá sus actividades por el presupuesto aprobado para el ejercicio 1935, etc. (Carpeta 1188|935).

14—Decreto nombrando Secretario con carácter honorario de la Delegación del Uruguay a la Conferencia Americana del Trabajo de Santiago de Chile al señor Cirilo Gianoli en reemplazo del señor Leonel Martínez Thedy. (Carpeta número 799|935). (Diciembre 30 |935).

Trámite de marcas, patentes de invención y privilegios de industria

Enero 3 de 1936

Se concede vista con un plazo de 10 días:

"Aparato para moldear pistones de metal liviano fundido", de Adolfo Durán, de Montevideo. (Acta 4246).

—Se resuelve poner a despacho si vencido el término de 2 meses los interesados no se presentan:

"Le Dandy d'Orsay", de la Compagnie Francaise des Parfums D'Orsay, de Francia. (Acta 18635).

"Stentor", de Exequiel Beaulieu, de Montevideo. (Acta 26917).

"Sapor", de Enrique Natalevich, de Montevideo. (Acta 27192).

"Etiqueta", de Arturo López García, de Montevideo. (Acta 27304).

—Pasan a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica:

Enriqueta Podestá. Transfiere su solicitud de registro de la marca: "Conda". Acta número 25186, en favor de Vicente Andrés Podestá.

Ferrosmalt Sociedad Anónima. Pide se le admita el pago de la 2.a anualidad correspondiente al privilegio industrial número 36 concedido para la "Fabricación de sillones de peluquería y casa de belleza, con movimiento hidráulico, del tipo llamado "Americano".

"Fabricación de sillones para peluquería y casas de belleza, con movimiento hidráulico, del tipo llamado "Americano", de Orlando y Compañía, de Montevideo. (Privilegio número 36).

Regusci y Voulminot y Talleres Metalúrgicos "El Acero". Presentan oposición al pedido de privilegio de Enrique Real de Azúa para "Elaboración de lingotes de hierro y acero especial para fundición aprovechando los desperdicios de hierro en general". (Acta 604).

—Pasan a la Dirección de Industrias:

Rafael Gavilán (hijo). Contesta oposición de los señores Guatta y Camona y presenta muestra relativas a la industria de "Artículos de platería boliviana o colonial o peruana y artículos de orfebrería lisa o pulida", para lo cual solicitó privilegio. (Acta 595).

"Fabricación de magnesia (óxido, hidróxido y sales de magnesia) a base de minerales magnesianos del país (dolomita, magnesita, etc.), de la Droguería Demarchi, Sociedad Anónima Comercial, de Montevideo. (Acta 602).

"Fabricación de boquillas de primus", de Lacoius y Frocht, de Montevideo. (Acta 239).

—Pasa a la Cámara de Industrias:

"Fabricación de elásticos para vehículos en general", de Manuel Fraga y José Pedro Mato, de Montevideo. Acta 576).

—Pasan al Ministerio de Salud Pública:

"Tempestan", de la Química Industrial "Bayer Meister-Lucius", de Weskott y Compañía, de Montevideo. (Acta número 27027).

"Argoflavina", de la Química Industrial "Bayer Meister-Lusius", de Weskott y Compañía, de Montevideo. (Acta 27029).

"20-Mule-Team", de la Pacific Coast Borax Company, de Estados Unidos de América. (Acta 27438).

"Lyxanthine", de Pierre Paul Plácide Astier, de París (Francia). (Acta número 27461).

"Metil-Uro", de la Compañía Industrial Alfa Ltd., de Montevideo. (Acta número 27472).

Trámite de marcas, patentes de invención y privilegios de industria

Enero 4 de 1936

Se concede vista con un plazo de 10 días:

"Monitor", de Carlos Sapelli y Hermano, de Montevideo. (Acta 27495).

"Gofiel", de la razón social Gofiel, de Buenos Aires. (Acta 27581).

—Pasa al señor Fiscal de primer turno:

Simón Bernardo Szemblum. Oposición al privilegio solicitado por Rossi y Lorda para: "Fabricación de plantillas para el calzado". (Acta 465).

—Pasa a la Cámara de Comercio:

"Oro y Negro", de Fratelletti y Compañía, de Montevideo. (Acta 27121).

—Pasa al Ministerio de Salud Pública:

"Klenzô", de la United Drug Company, de Estados Unidos de América. (Acta número 27442).

—Pasan a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica:

"Ipecopan", de la "Fabrique de Produits Chimiques cidevant Sandoz", de Suiza. (Acta 27220).

"Aguila", de la Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos. S. A., de Montevideo. (Acta 27169).

"Mejoras en puertas", de Clarence Gilbert Johnson, de Estados Unidos de América. (Acta 3391).

"Armazón interior para ataudes", denominada: "Durataud", de Ricardo Porta Marote, de Montevideo. (Acta 4165).

—Pasa a la Dirección de Industrias:

"Mejoras en y relativas a uniones o conexiones para cuerpos tubulares", de The Steel Scaffolding Company, Limited de Londres, (Inglaterra. Privilegio número 3046).

La Secretaría.

COMISION HONORARIA DE IMPORTACION Y CAMBIOS

Nómina de solicitudes de importación despachadas favorablemente con cambio libre en la fecha.

Enero 3 de 1936. — N.o 2

A, 3. B, 6. A, 8. B, 46 B, 47. B, 60. A, 66. B, 68. B, 69. B, 70. B, 72. B, 79. A, 86. B, 88. A, 91. B, 98. A, 103. A, 104. B, 108. B, 110. B, 111. B, 122.

Con cambio libre dirigido

A, 33548. A, 37922. A, 44750. A, 46024. A, 46420. A, 46570. A, 46571. A, 46573. A, 46574. A, 1. A, 5. A, 9. A, 10. A, 13. A, 14. A, 15. A, 16. A, 17. A, 18. A, 19. A, 20. A, 21. A, 22. A, 23. A, 24. A, 25. A, 26. A, 27. A, 28. A, 29. A, 30. A, 31. A, 32. A, 33. A, 34. A, 35. A, 36. A, 37. A, 38. A, 39. A, 40. A, 42. A, 43. A, 44. A, 45. A, 48. A, 49. A, 50. A, 51. A, 52. A, 53. A, 54. A, 55. A, 56. A, 57. A, 61. A, 62. A, 63. A, 64. A, 71. A, 73. A, 74. A, 75. A, 76. A, 77. A, 78. A, 80. A, 84. A, 85. A, 87. A, 89. A, 90. A, 92. A, 93. A, 94. A, 95. A, 96. A, 99. A, 100. A, 102. A, 105. A, 106. A, 107. A, 113. A, 114. A, 115. A, 119. A, 120. A, 121. A, 124.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante, y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los suscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas transmitidas rápidamente, consienten que la Administración de "Diario Oficial", mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto, que se hace con un contratista.

SEÑOR ROSPIDE. — ¿Hay informe sobre este asunto, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Aún no ha llegado, señor Senador.

SEÑOR ROSPIDE. — Yo lamento que el señor Ministro haya pedido que se trate este asunto, porque creo que no lo podemos tratar sin informe.

Esta es una ley que se viene prorrogando desde muchos años a esta parte. Tendríamos que estar enterados desde cuándo está en vigor, porque yo ahora no lo recuerdo. Sé que la voté hace muchos años en la Cámara de Diputados. Tendríamos que estar enterados de algunos detalles, porque a la verdad, creo que serán muy pocas las personas que todavía puedan beneficiarse con esta nueva prórroga.

Podrá haber una excepción, por ejemplo, las personas que han arrendado campos con contratos muy largos. En cuanto a los alquileres de casa, ya no debe haber nadie que pueda ampararse a los beneficios de esta ley. Deseo que conste que soy arrendatario y que nunca me amparé en ella.

SEÑOR ACCINELLI. — Se han rebajado casi en un 50 o|o los alquileres.

SEÑOR ROSPIDE. — Por lo tanto, yo pediría que este asunto se tratara con informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Rospide, para que este asunto se trate con informe.

(Se vota: **Afirmativa.**)

8

—Continúa la orden del día con el proyecto que se refiere a la exoneración de costas en el cobro judicial de las cuentas de saneamiento.

Léase.

(Se lee:)

"La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declaránse aplicables a los juicios ejecutivos por cobro de cuentas de saneamiento, en el Departamento de Montevideo, todas las disposiciones de la ley número 9468 de mayo 10 de 1935.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de diciembre de 1935.

J. C. ESTOL, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR MINISTRO. — En la ley se establecía lo siguiente: (Lee:)

"Artículo 1.o En los juicios ejecutivos por cobros de cuentas de pavimentación en el Departamento de Montevideo, en que sea actor el Municipio, el Juez de la causa, de oficio o a petición del demandante o del demandado, podrá exonerar del pago de los costos y aún de las costas, a los deudores que, por su situación económica, deban merecer tal beneficio.

Art. 2.o Cuando el ejecutante, en tales juicios, sea un particular, la exoneración sólo podrá referirse a las costas.

Art. 3.o A fin de formar convicción a tal efecto, podrá el Juez disponer las diligencias que estime convenientes, de carácter sumarísimo.

Art. 4.o La resolución relativa a dicha exoneración sólo será apelable en caso de no hacerse lugar al beneficio.

Art. 5.o Las sumas que se fijen por concepto de honorarios a los abogados o representantes del Municipio se verterán en rentas municipales.

Art. 6.o Las disposiciones precedentes son sin perjuicio de las condenaciones que correspondan cuando ocurran los extremos previstos en el artículo 688 del Código Civil.

Art. 7.o Comuníquese, etc."

Se trata de aplicar estas reglas a los casos en que se persigue el cobro judicial de cuentas de saneamiento: donde hay la misma razón debe haber la misma disposición.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Se va a votar, si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BADO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Queda terminado el acto.

(Son las 20 horas y 8 minutos.)

A. Piacenza, Director de Taquígrafos.

3.A SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 23 DE 1935

PRESIDE EL DOCTOR ALFREDO NAVARRO

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL, DOCTOR MARTIN R. ECHEGOYEN

SUMARIO

1

A las 17 horas y 50 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Antuña, Bado, Betelu, Bordaberry, Buero, Butler, Cabrera, Canessa, Demicheli, Ferreiro, García, Gómez, González, González Arce, Herrera, Jude, Morelli, Otamendi, Puyol, Rospide, Santos, Suárez y Tiscornia.**

Faltan:

Con licencia, el señor Senador: **Patrón.**

Con aviso, los señores Senadores: **Manini Ríos y Sáez.**

Sin aviso, los señores Senadores: **Ghigliani, Hughes y Quesada.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que refuerza el rubro "Licencias" del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal del ejercicio 1935.
—Archívese.
El Ministerio de Hacienda remite informe sobre el pedido formulado por el señor Senador doctor Carlos Butler referente a los derechos de importación que pagan los artículos de labranza.
—Remítase al señor Senador solicitante.
Varias pensionistas civiles y militares, presentan una exposición que se relaciona con el proyecto de ley sobre régimen de concesión y goce de pensiones graciables.
—A sus antecedentes.
All America Cables, remite un telegrama relacionado con las fiestas de fin de año.
Léase.
(Se lee):

Nueva York, Diciembre 23 de 1935.

Excmo. señor Presidente de la Cámara de Senadores, doctor Alfredo Navarro.

Montevideo.

En esta época festiva me es sumamente grato desear a usted y a vuestros colaboradores, las mayores prosperidades y venturas durante el año nuevo.

John L. Auvrill, Presidente "All America Cables"."

4

SEÑOR GONZALEZ. — Pido la palabra.
Hay un proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Represetantes, que destina $ 60.000 para la ampliación del edificio de la Dirección General de Impuestos Directos, que tiene informe y ha sido repartido, estando firmado el informe por todos los miembros de la Comisión de Hacienda y Fomento.
Como se trata de un proyecto muy conocido, con uno o dos artículos, mociono para que se trate sobre tablas.
SEÑOR BADO. — Habría que declararlo grave y urgente.
SEÑOR GONZALEZ. — No me opongo.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto a que se ha referido el señor Senador González. Se necesitan dos tercios de votos.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Se va a votar si se considera sobre tablas.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase.
SEÑOR GONZALEZ. — Como el informe es conocido por todo el Senado, porque está repartido desde hace mucho, y ha sido firmado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, lo mismo que el proyecto, pediría que se suprimiera la lectura del informe.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.
(Se vota: **Afirmativa**).
(Los antecedentes cuya lectura se suprime, y el proyecto, son los siguientes):
"La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de $ 60.000.00 a que hace referencia el artículo 63 de la ley número 9835, en la construcción de las obras de ampliación del edificio para la Dirección General de Impuestos Directos.
Art. 2.o Autorízase igualmente para invertir hasta pesos 10.819.10, para la ejecución de esas mismas obras, que se tomarán de los recargos y multas de los impuestos directos.
Art. 3.o Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de junio de 1935.

J. C. ESTOL, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.
Comisión de Hacienda y Fomento.

INFORME

Cámara de Senadores.
Vuestra Comisión de Hacienda y Fomento ha estudiado el proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir la suma de sesenta mil pesos a que hace referencia el artículo 63 de la ley número 9835, destinados a la construcción de las obras de ampliación del edificio para la Dirección General de Impuestos Directos.
Además se autoriza la inversión hasta $ 10.819.10 para la ejecución de esas mismas obras, cuya cantidad se tomará de los recargos y multas de los impuestos directos.
Las obras a realizar son necesarias porque el aumento de los servicios actuales y de lo que posiblemente se crearán con motivo de la reforma de nuestro régimen impositivo al reorganizar la estructura de esa repartición, exigen indispensablemente mayor amplitud del local. Con ese propósito se ha preparado un anteproyecto para construir una nueva planta destinada exclusivamente a la Dirección General mencionada, — habiéndose llamado a licitación para calcular su monto, — al cual llega a las sumas precitadas, que el Poder Ejecutivo después de haber oído a las oficinas respectivas considera de utilidad su realización.
Como no es posible hacer un edificio nuevo, — mientras que basta lo proyectado para que el actual preste eficazmente el servicio a que se destine, — vuestra Comisión cree que debe aprobarse el proyecto venido de la otra Cámara.
Sala de la Comisión, a 25 de noviembre de 1935.

Lizardo González. — M. E. Tiscornia. — Felipe Ferreiro. — R. Jude."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general el proyecto.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa.**)
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee.)
—En discusión.
Si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa.**)
—Léase el artículo 2.o.
(Se lee.)
—En discusión.
Si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa.**)
—El artículo 3.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR GONZALEZ. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados.)
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: **Afirmativa.**)
—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutio.

5

SEÑOR GARCIA. — ¿Me permite, señor Presidente, antes de entrar a la orden del día?
Me acaban de notificar que el Poder Ejecutivo ha remitido un mensaje, y un proyecto de ley por el cual se concede una prórroga para el pago de la contribución inmobiliaria.
Se trata de un proyecto análogo al que tuve el honor de presentar al Senado, y obtener aprobación para el mismo.
Como la Cámara de Representantes desea tratarlo en la sesión de hoy, agradecería al señor Presidente, lo remitiera urgentemente a la misma para ver si conseguimos que sea tratado.
SEÑOR PRESIDENTE. — Ya está firmado, señor Senador, para ser remitido a la Cámara de Representantes.

6

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.
Hay un asunto, señor Presidente, que ha sido estudiado por la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social, quien me ha encargado que pida, si es posible, y si así lo acepta el Senado, sea tratado en el día de hoy, sobre tablas.
Se trata de una cuestión sencilla y urgente que dará poco que discutir, porque es esencialmente equitativa y humana.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cuál es?
SEÑOR CANESSA. — Es un asunto que ha venido aprobado por la Cámara de Representantes, y que se refiere al beneficio de un seguro de paro, a una cantidad de jubilados, cuya vigencia termina el 15 de enero próximo.
De manera que si no se aprobara, como se dice por el propio Directorio de la Caja, que acepta la prolongación de ese beneficio, esa pobre gente quedaría en la calle; se trata de personas que no tienen con qué vivir.
Propongo, pues, que se trate sobre tablas.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto a que se ha referido el señor **Senador**.
(Se vota: **Afirmativa.**)
—Se va a votar si se trata sobre tablas.
(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase.

(Se lee:)

"La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorógase hasta el 31 de julio de 1936 el beneficio de seguro de paro instituído por el artículo 69 de la ley número 9196, de 11 de enero de 1934, en favor de los jubilados por despido con menos de cuarenta años de edad.

Si vencido el término de esta prórroga, el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay considerase necesario mantener dicho beneficio, podrá extenderlo hasta por seis meses.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de diciembre de 1935.

J. C. ESTOL, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR CANESSA. — La información que debo dar es muy sucinta y sencilla: se trata de un subsidio que están gozando esos jubilados, que han tenido que dejar sus trabajos y que ha sido informado por la Caja de Jubilaciones.

No se trata de una innovación en los gastos, sino que se trata, simplemente, de mantener esa erogación que alcanza a la cantidad de 22.000 pesos mensuales; se prorrogaría por seis meses más, con opción a un año, siendo privativo de la Caja, decidir si es necesario, después de estos seis meses, prorrogar la vigencia de dicho subsidio, hasta el año.

Bien, señor Presidente: la Caja de Jubilaciones, nos presenta hoy un ejemplo de la manera brillante en que se efectúa la percepción de sus rentas.

Según informes que he recogido, dados por el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, parece que la recaudación alcanza a un millón de pesos, y que ese instituto acepta de buen grado la obligación de mantener en vigencia ese subsidio.

Son estas las razones que me inducen a pedir que este asunto se trate sobre tablas.

SEÑOR BADO. — Le rogaría al señor Senador Canessa, quisiera informarnos sobre el origen de ese proyecto.

SEÑOR CANESSA. — El origen del proyecto es, precisamente, la ansiedad que reina con respecto a la situación de esos jubilados, porque el 31 de enero próximo...

SEÑOR BADO. — No, señor Senador; me refiero a si se trata de un proyecto en el que tomó iniciativa la Cámara de Representantes...

SEÑOR CANESSA. — Es un mensaje del Poder Ejecutivo, por el que se atiende el pedido de la misma Caja, que espontáneamente propone ese temperamento.

Este proyecto ha pasado por la Cámara de Representantes obteniendo la aprobación de aquel Cuerpo, y viene ahora al Senado, para que éste lo considere.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR FERREIRO. — Mociono para que se suprima la 2.a discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Queda sancionado y se comunicará.

7

Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley, sobre providencias judiciales.

Léase.

Se empieza a leer el informe.

SEÑOR CABRERA. — Pido la palabra.

Como ha sido repartido hace días este asunto, con el informe correspondiente de la Comisión, mociono, para que se suprima la lectura del informe.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Cabrera.

(Se vota: **Afirmativa.**)

(Los antecedentes del asunto son los que siguen:)

"Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan:

I

Artículo 1.o Las notificaciones de las providencias judiciales, con excepción de las que se indican subsiguientemente, deberán efectuarse en la oficina del Tribunal o Juzgado.

A ese fin, las partes, los procuradores y todo otro interesado que interviniere en los autos, por cualquier título, deberán asistir a las oficinas diariamente.

Si las notificaciones se retardaren tres días por falta de comparecencia del obligado, aquéllas se tendrán por hechas a todos sus efectos, poniéndose la respectiva constancia en los autos.

Art. 2.o Los funcionarios públicos que intervengan como tales en los juicios, serán notificados en su despacho.

Art. 3.o Los obligados a quienes se manifestare que los autos no se encuentran disponibles para la notificación, acreditarán su asistencia poniendo sus firmas sobre un libro que el Actuario o Secretario llevará al efecto y estará de manifiesto en la oficina.

Terminado el día judicial hábil, el Actuario o Secretario cerrará la foja del libro correspondiente al día de la fecha, y certificará las asistencias con expresa mención de los nombres de las personas que hubieren concurrido y firmado, tomados de las firmas puestas por las mismas.

Art. 4.o La obligación de comparecer para notificarse, cesará una vez citadas las partes para sentencia, y hasta que ésta se haya dictado.

Art. 5.o Serán notificados en el domicilio de los litigantes:

1.o El auto de emplazamiento de la demanda.
2.o El que ordene absolución de posiciones.
3.o Las providencias posteriores al auto de citación para sentencia.
4.o Las sentencias interlocutorias o definitivas.
5.o Las providencias que el Juzgado o Tribunal expresamente decrete que sean notificadas en el domicilio del interesado.

Art. 6.o Las partes podrán autorizar a un tercero para que se notifique de las providencias y examine el expediente.

A ese efecto, la autorización deberá ser otorgada ante el Secretario o Actuario, por acta que se extenderá en un sellado del valor correspondiente al papel de actuación.

La autorización sólo será eficaz en el juicio para el que haya sido otorgada, y el acta correspondiente se transcribirá en un libro que al efecto llevará el Tribunal o Juzgado.

La revocación de las autorizaciones se hará en igual forma y con iguales requisitos.

II

Artículo 7.o En todos los asuntos contenciosos, civiles, de hacienda y de lo contencioso administrativo, transcurridos que sean ciento ochenta días de haber sido puestos al despacho para sentencia interlocutoria o definitiva, sin que ésta fuere dictada, el Juez de la causa quedará impedido para seguir entendiendo en ella y pasará de oficio los autos al que deba subrogarlo.

Inmediatamente de recibidos, el Juez subrogante dará cuenta del hecho a la Suprema Corte de Justicia, la que dispondrá se anote la omisión en la foja de servicios del Magistrado.

Esta disposición es sin perjuicio de los plazos respectivos fijados por las leyes, y de los recursos y consecuencias que establecen para el caso de su incumplimiento.

Art. 8.o En todo juicio de los indicados en el artículo precedente, el Secretario o Actuario hará constar en los autos respectivos cuando se ponen al despacho para sentencia.

Art. 9.o Si entre la fecha de la última actuación y la de la nota a que se refiere el artículo anterior, mediara un término mayor de treinta días, el plazo del artículo 1.o empezará a correr desde la referida última actuación.

Art. 10. El Juez podrá solicitar de la Suprema Corte de Justicia, antes del vencimiento de los ciento ochenta días aludidos, la ampliación de ese término, debiendo fundar el pedido, con remisión de los autos.

La Corte podrá ampliarlo en la medida que juzgue indispensable.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el último inciso del artículo 7.o.

Art. 11. Las diligencias para mejor proveer, así como las demás indispensables que correspondieren, interrumpirán el término mencionado; pero, cumplidas que sean y puestos nuevamente los autos al despacho, se computará el tiempo transcurrido hasta que se dispuso la diligencia.

Sólo una vez podrá interrumpirse aquel término con tal motivo.

Art. 12. Las audiencias para informar "in voce" o con otro objeto cualquiera deberán realizarse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.o.

Art. 13. En la Suprema Corte de Justicia y en los Tribunales de Apelaciones, se hará constar en los autos, por Secretaría, la fecha en que pasan a estudio de cada Ministro o Juez, y éstos al devolverlo también lo harán constar así.

Art. 14. En ningún caso, dichos Magistrados podrán disponer, para estudiar una causa, de un plazo mayor de noventa días, que empezará a correr desde la fecha en que le fueron pasados los autos a ese efecto, según nota de la Secretaría respectiva. Ello será sin perjuicio de la salvedad establecida en el inciso final del artículo 7.o.

Si entre la fecha de devolución de los autos por un Ministro, y la nota de la Secretaría pasando los autos a estudio del que le sigue, mediaran más de treinta días, el plazo de noventa días empezará a correr, no desde la fecha de la nota de la Secretaría, sino desde la de devolución.

De igual modo, si entre la fecha de la última actuación, en su caso, y la nota de la Secretaría pasando los autos a estudio de un Ministro, mediaran más de treinta días, el plazo indicado empezará a correr desde la última actuación y no desde la nota de la Secretaría.

Art. 15. Transcurridos los noventa días a que se refiere el artículo anterior, sin haber sido devueltos los autos por el Ministro o Juez respectivo, éste quedará impedido de seguir entendiendo en la causa y deberá ser sustituído en forma legal.

Art. 16. Devueltos los autos por el Ministro o Juez a quien haya correspondido estudiarlo en último término, la sentencia deberá ser dictada dentro de los veinte días siguientes. Si así no se hiciere, por causa de algún Ministro o Juez, se hará constar expresamente en autos, en providencia especial de la Corte o del Tribunal, y el Magistrado o Juez que ocasionó el retardo quedará impedido de seguir conociendo en la causa, debiendo ser sustituído en forma.

Si se omitiera hacer constar cuál es el Ministro que dió mérito al retardo, se entenderá que éste es imputable a toda la corporación, la que quedará impedida de seguir conociendo en el asunto, y deberá ser sustituída legalmente.

Regirá, respecto de estos Cuerpos, lo dispuesto en el artículo 11.

Art. 17. En los casos en que deba realizarse audiencia para informes "in voce", no podrá mediar más de treinta días entre la fecha de devolución de los autos por el último Ministro o Juez que los estudió y de la audiencia referida.

De igual modo, tampoco podrán mediar más de diez días entre la audiencia preindicada y el pronunciamiento del fallo respectivo.

Si se transgrediere lo dispuesto precedentemente, se producirá el impedimento establecido en los artículos anteriores, debiendo efectuarse igual sustitución.

Art. 18. Al magistrado que, por cualquier causa, entre a conocer de un asunto en sustitución de otro, no se le computará el tiempo transcurrido durante la actuación del sustituído.

Art. 19. Las licencias a los magistrados interrumpirán los términos respectivos; pero reintegrados a sus funciones, se les computará el tiempo transcurrido hasta la fecha en que comenzó la licencia.

Art. 20. Las sentencias dictadas por Ministros o Jueces impedidos, serán absolutamente nulas, sin que sea necesaria declaración expresa que lo establezca, bastando, para ello, el mero transcurso del respectivo término. El Juez a quien corresponda la ejecución del fallo no podrá decretarla y, si lo hiciere, se producirá idéntica nulidad y en igual forma respecto de las providencias pertinentes.

Art. 21. Es causa de responsabilidad judicial el impedimento reiterado provocado por las omisiones previstas en esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes del Código de Organización de los Tribunales.

Art. 22. Cada Tribunal de Apelaciones remitirá mensualmente a la Suprema Corte de Justicia, una relación de los casos en que, por el impedimento previsto en esta ley, hayan dejado de actuar sus integrantes, y se efectuará la anotación respectiva en la foja de servicios correspondiente.

Art. 23. El término máximo de que dispondrán los Fiscales para dictaminar en las causas a que se refiere el artículo 7.o, será de noventa días, vencidos los cuales, sin haberse producido la vista, el Secretario o Actuario dará cuenta al Tribunal o al Juez que esté conociendo en la causa, quien decretará la saca inmediata de los autos.

Podrá asimismo, pasar el asunto a dictamen del Fiscal que deberá subrogar al omiso.

De todo ello se dará cuenta al Fiscal de Corte a los efectos correspondientes.

Las disposiciones precedentes son, sin perjuicio de las que rigen para los casos en que los Fiscales actúan como partes.

Art. 24. Cuando el Fiscal considere insuficiente el término para expedirse, podrá solicitar, por pedido fundado, prórroga del mismo al Tribunal o Juez de la causa, quien podrá ampliarlo en la medida que estime conveniente, aplicándose, luego, lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 25. Regirán, también, en lo pertinente, para el Fiscal de Corte, los dos artículos anteriores, en materia jurisdiccional, en las causas previstas por el artículo 7.o. La Suprema Corte dará cuenta de sus omisiones, en cada caso, al Poder Ejecutivo.

III

Artículo 26. En los incidentes sólo será apelable, pero en relación, la sentencia que los decida; y la de segunda instancia hará cosa juzgada.

Corresponderá el recurso siempre que lo principal admita instancia ulterior.

Contra las otras resoluciones que recayesen en los incidentes, sólo procederá el recurso de reposición.

Disposición transitoria

A los efectos de los términos que se fijan en esta ley, no se computará, en los asuntos en trámite, el tiempo transcurrido hasta la fecha de su publicación.

Art. 27. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 20 de diciembre de 1935.

Juan Antonio Buero.—Ramón F. Bado, miembro informante. — Segundo F. Santos. — Abalcazar García.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado y meditado, detenidamente, el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, y por el que se instituyen tres reformas a introducir al Código de Procedimiento Civil, tendientes todas ellas a obtener una mayor abreviación de los juicios.

La Comisión sabe, lo mismo que el Poder Ejecutivo, que los institutos que se trata de reformar no son los únicos que presentan fallas de técnica, o que no responden en los momentos que vivimos a las reales necesidades ambientes.

Ello significa que la labor reformista podría ser de mayor entidad, dirigiéndose a otros institutos, o detalles de otros institutos, que conspiran contra lo que cada vez se siente con mayor fuerza como anhelo colectivo.

Pero, por una parte, las dificultades propias de una revisión orgánica del Código de Procedimiento Civil, por el tiempo que insumiría su estudio y discusión, y, por la otra, la circunstancia de tratarse, en estos momentos, en la Cámara de Representantes, otra iniciativa tendiente a una reforma general del Código en base al meritorio trabajo del doctor Horacio Ros de Oger, la han determinado a circunscribir el proyecto actual a los institutos a que se refiere el proyecto del Poder Ejecutivo, que son los que, con más urgencia, reclaman la atención legislativa.

Con esta oportunidad, vuestra Comisión cree del caso hacer presente el espíritu con que encara todo proyecto de reformas a nuestros Códigos vigentes. Su tendencia es conservadora, y ella deriva del respeto que siente por las construcciones civilistas de sus autores, de méritos reales e indiscutibles y que, en muchos casos, han llegado a ofrecernos concepciones de tal modo perfectas, que hablan con merecido elogio de aquellos maestros de Derecho.

Como se ha hecho notar repetidas veces, el cargo mayor que puede anotarse para algunas de las concepciones de nuestros Códigos, es el de su inadecuación a las circunstancias actuales, por lo que requieren, — como se dijo, — la intervención legislativa no para arrancarlas y sustituirlas por las que puedan haber sido experimentadas en otros países, sino — siempre dentro de lo posible, — para corregirlas o enmendarlas en aquellos de sus aspectos en que la inadaptación se manifieste.

El proyecto que ahora se somete a consideración del Senado se refiere al régimen de las notificaciones, a evitar el retardo en la administración de la justicia y a los incidentes.

Pero, antes de entrar en el informe concreto sobre cada una de estas materias, vuestra Comisión quiere hacer presente que ha recibido con beneplácito las consideraciones que el proyecto originario mereciera a la Suprema Corte de Justicia, la que intervino en los debates en ejercicio de la facultad que consagra el artículo 216 de la Constitución de la República.

Y, asimismo, que las modificaciones que el proyecto de vuestra Comisión presenta, por comparación con el proyecto del Poder Ejecutivo, han sido estudiadas y discutidas con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, quien ha manifestado su conformidad con ellas.

I

De las notificaciones

A este respecto, el proyecto del Poder Ejecutivo lo mismo que el parcialmente sustitutivo de vuestra Comisión, instituye, como regla general, lo que se ha dado en denominar la notificación por nota, o notificación automática.

Por el proyecto originario se disponía que las notificaciones de las providencias judiciales no exceptuadas, deberían efectuarse en la oficina del Tribunal o Juzgado y que, a ese fin, el Juez debía señalar, al tomar conocimiento en cada asunto, el día en que las partes deberían concurrir a la oficina a notificarse.

Se agregaba que si el día de la semana indicado al efecto de las notificaciones recayere alguna vez en feriado, aquéllas se practicarían en el día hábil subsiguiente, facultando al Juez para determinar días distintos para cada parte, cuando lo estimara conveniente.

Como se expresa en el mensaje del Poder Ejecutivo, adjunto al proyecto, el régimen de que se trata corresponde al inciso 1.o del artículo 31 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la República Argentina, con pequeñas modificaciones.

Y la finalidad del instituto nuevo era la de regularizar la práctica de las notificaciones, metodizándolas, sin hacer, no obstante, muy gravosa la obligación.

Régimen semejante consagran el artículo 53 del respectivo Código de la Provincia de Santa Fe, y 59 del de la Provincia de Buenos Aires.

Como sistema diferente se encuentra el que se trata de modificar. El resulta de lo dispuesto por los artículos 162 y 195 de nuestro Código de Procedimiento Civil, que consagran sistemas de notificación diferentes para los procuradores y para las partes. A los primeros, se les obliga a asistir diariamente a las oficinas de los escribanos, donde deberán hacerse las notificaciones, agregándose que si éstas se retardaren por tres días, por falta de comparecencia del procurador, se pondrá constancia por el Actuario en los autos, teniéndose la notificación por hecha. En cuanto a las partes, el régimen legal corriente es el de las notificaciones en los domicilios constituídos, salvo el caso en que una de las partes litigantes hiciere al Juez pedimento especial para que imponga a ambas la obligación de comparecer a la oficina cada tres días a oir providencias, en cuyo caso debe procederse de conformidad con lo establecido para los procuradores.

El espíritu moderado con que vuestra Comisión entiende que debe encararse la reforma de los Códigos vigentes, y coincidiendo en esto con los puntos de vista de la Suprema Corte de Justicia, que se hicieron presentes en el debate, la llevaron a encarar la posibilidad de corregir los vicios de la práctica actual de las notificaciones, mediante la corrección de algunos aspectos de detalle del régimen legal vigente, manteniéndolo en lo demás.

Considera vuestra Comisión que hay múltiples conveniencias en conservar un sistema que ya es nuestro, y que salvo imposibilidades fundamentales, no existe ventaja alguna en sustituirlo por sistemas [illegible]

En el espíritu de atacar el mal sólo donde esté se manifiesta, hemos concluído en que sólo correspone modificar el sistema donde la práctica ha demostrado su fracaso.

El régimen del Código de Procedimiento, en sí mismo, no es malo. Su aplicación, tratándose de los Procuradores, elimina toda objeción posible. Y si, tratándose de partes que litigan por sí mismas, fuera corriente el ejercicio de la facultad que les reserva el artículo 195, inciso 2.o, vuestra Comisión está convencida que no sería el sistema de las notificaciones el que vendría a preocupar la atención de las notificaciones el que vendra a preocupar la atención de los Poderes Públicos. Pero, la realidad demuestra lo contrario. Esa facultad no es utilizada. Y ello da lugar, fundamentalmente, a gran parte de las demoras que se observan en la tramitación de los juicios.

He ahí, por tanto, el punto en que el vicio debe ser corregido.

Y vuestra Comisión ha reputado que lo más sencillo estaba indicado en el sentido de unificar el régimen de notificaciones para Procuradores y partes, y cualquier otro interesado que interviniere en los autos, por cualquier título, y todo mediante la única reforma sustancial de transformar en obligatorio para los litigantes el procedimiento que, según el recordado artículo 195, inciso 2.o, es tan solo facultativo y optativo.

Por eso, todo el sistema nuevo se instituye sobre la base del actual artículo 162 del Código de Procedimiento Civil.

Por razones que son fáciles de advertir, y coincidiendo con el proyecto del Poder Ejecutivo, se exceptúa de la obligación de comparecer a los funcionarios públicos, quienes serán notificados en su despacho.

La ventaja primaria del sistema de que se trata, consiste en que él constituye un paso de trascendencia en el sentido de la abreviación y celeridad de los procedimientos.

Cierto es que podría reputarse un tanto gravosa la obligación que se impone a las partes de comparecer diariamente a las oficinas. Pero ello no puede ser un obstáculo a la idea del proyecto por cuanto la comparecencia diaria viene a significar, en la realidad de las cosas, un derecho de los interesados que sólo se transforma en obligación con sanción cuando la notificación quedare demorada por tres días, por la falta de comparecencia del obligado. En otras palabras, y, sustancialmente, el sistema viene a equivaler, en general, a otro que instituyera la obligación de comparecer dos veces por semana, por lo menos, a oir providencias o notificarse.

Otro de los motivos fundamentales que ha determinado a vuestra Cmisión a aconsejar la sanción del proyecto, es la debida apreciación de lo que constituye una práctica actual de nuestros Tribunales y Juzgados. Queremos referirnos a la existencia de despacho diario, cuyos beneficios no hay ningún interés en entorpecer y si, por el contrario, de facilitar, habilitando de ese modo a los litigantes que están interesados en la rápida secuela del proceso, para hacer de su parte lo necesario a fin de que su interés se realice.

Por otra parte, en el deseo de atender la situación de los litigantes que no pueden costear los gastos de un poder para juicios y los honorarios de un Procurador, —y para quienes, por otra parte, la frecuente concurrencia al Juzgado representé, de hecho, una dificultad seria por la coincidencia de las horas judiciales hábiles con las de su trabajo normal— vuestra Comisión ha recogido —con carácter general— la iniciativa que contiene en su artículo 5.o el proyecto del Poder Ejecutivo.

Según dicho precepto, las partes estarían habilitadas para autorizar a un tercero a fin de que se notificara de las providencias, y examinara el expediente, bastando con que así lo solicitasen, sin necesidad de otro requisito.

Sin embargo, vuestra Comisión ha entendido que si bien la ventaja proyectada es evidente en cuanto a economía de gastos y de tiempo, era necesario rodearla de ciertas condiciones formales que garantieran mejor la autenticidd de la autorización. Y para ello ha dispuesto una especia de poder "apud-acta" limitado tan solo a la autorización para notificarse y examinar el expediente, reglamentando su otorgamiento.

En cuanto a los detalles más importantes del régimen que se proyecta, cabe agregar muy pocas palabras.

El artículo 3.o es, con ligeras variantes, el precepto que figura con el mismo número en el proyecto del Poder Ejecutivo, al que se han introducido las modificaciones impuestas por la diferencia de sistema. Se quiere hacer presente que la notificación, normalmente, deberá hacerse en los autos.

La obligación de llevar el libro de asistencias, actualmente en práctica para los Procuradores, es un medio de garantía.

El artículo 4.o del proyecto es el mismo precepto que, con el número 6, figura en el originario del Poder Ejecutivo con la aclaración de que la obligación de parecer se suspende una vez citadas las partes para sentencia, pero tan sólo hasta que se dicte sentencia, para evitar los posibles inconvenientes de interpretación que hizo presentes en el seno de vuestra Comisión, el doctor don Juan Aguirre y González, por delegación de la Suprema Corte de Justicia.

El artículo 5.o detalla las providencias exceptuadas del régimen de la notificación por nota.

Salvo que también se exceptúa el auto por el que se ordena la absolución de posiciones, es reproducción del artículo 7.o del proyecto del Poder Ejecutivo.

El precepto de que la notificación se tenga por hecha con que sólo quedare demorada por tres días, se funda, en parte, en que los litigantes deben conocer el trámite de los juicios y sobre ese supuesto, en la presunción de que regulan su comparecencia de acuerdo con las exigencias de aquel mismo trámite. Sabido es, por otro lado, que la absolución de posiciones puede ser pedida en cualquier tiempo, hasta antes de estar citadas las partes para sentencia (artículo 437), y no se quiere que una diligencia semejante pueda surtir todos sus efectos —en muchos casos de gran importancia— sin el conocimiento directo del interesado.

En cambio, la Comisión entiende que las excepciones no deben ampliarse a los casos que actualmente figuran comprendidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Civil, del auto de prueba del que no hace lugar a ella, y del que señala día para diligencias probatorias, porque lo contrario implicaría perder la mayor parte del efecto útil que se persigue, teniendo en cuenta que, como es verdad, en los casos corrientes los últimos de los referidos autos son los que más abundan en un juicio, y que todos ellos se producen en períodos perfectamente determinados y precisos.

II

De la justicia retardada

La segunda parte del proyecto se refiere al procedimiento tendiente a evitar los retardos judiciales que, como se expre-

sa en el mensaje, constituyen un problema que ha sido tratado en todas las legislaciones con resultados francamente negativos.

Para detenernos sólo en el que instituye nuestro Código de Procedimiento Civil, está en la conciencia de todos que se trata de un recurso inoperante y, si se quiere, ridículo, que ha fracasado rotundamente.

El recurso de queja instituído en los artículos 700 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, impone a la parte que quisiera hacer uso del instituto una violencia que rara vez es vencida. Por otra parte, la sanción para el caso de desobediencia de la orden que impartiere el Superior es totalmente ineficaz en el sentido de acelerar el procedimiento.

Pero lo cierto es que en la pronta administración de la justicia no solamente están interesados los litigantes, que poco o nada pueden prácticamente hacer en el sentido de acelerarla. Como lo ha dicho un autor nuestro, "administrar justicia es obra de solidaridad y asistencia social. Y debe serlo mayormente donde, como entre nosotros, a nadie le es lícito hacerse justicia por su propia mano, y donde, desde luego, quien infringe el precepto, cae en el delito correlativo que la sociedad castiga sin remisión. Administrar justicia es función colectiva, de todos y para todos; es para la paz y sosiego de los pueblos, suprema o inaplazable necesidad"...

Constituye una función en la que todos, directa o indirectamente, están interesados.

Por tanto, es lógico no dejar librada la normalidad de la función tan solo a la iniciativa privada, cuanto tantos y tan poderosos son los motivos que impiden o coartan esa iniciativa misma.

Entre las condiciones formales a que la tutela jurídica del Estado debe proveer para la actuación de la norma, la determinación de tiempo asume una importancia especialísima, y fundamental esa determinación aparece impuesta por múltiples finalidades, y permite la realización de un principio de orden público; la confirmación del derecho, su declaración, con el mínimo dispendio de tiempo y de actividad procesal. Basta recordar los efectos antieconómicos de la prolongación del estado de litigio, por lo precario o dudoso de las situaciones que del litigio dependen, la interrupción de la actividad total o parcialmente subordinada a la situación litigiosa. Y, además, la necesidad de garantir al litigante contra la demora del Juez.

Esas consideraciones abogan en el sentido de que en una ordenación procesal exista algo más que la iniciativa privada: justifican y requieren una colaboración del derecho objetivo, por efecto del mismo, cuando las circunstancias del caso indiquen como indispensable dicha colaboración.

Al respecto, el proyecto del Poder Ejecutivo constituye una solución inteligente y prolija.

Su base, o, mejor dicho, su eje, está constituído por el desapoderamiento o la pérdida de jurisdicción del magistrado omiso para el caso o juicio en que la omisión se produce, y reglamentada en condiciones tales que al mismo tiempo que asegurar su total eficacia, amparan dentro de lo razonable, al Magistrado que, por circunstancias extraordinarias, no pudiera cumplir dentro de los correspondientes términos.

Estos, son de una amplitud tal que impiden que el proyecto se califique como demasiado riguroso. Se instituye un término de 180 días a partir de la fecha en que los autos han sido puestos al despacho para sentencia lo que, en la totalidad de los casos, salvo raras excepciones, es por demás suficiente para que se produzca cualquier sentencia, no obstante atender el Magistrado que debe dictarla, a la tarea normal que le exige el cometido del Juzgado a su cargo.

Y el desapoderamiento, o la pérdida de la jurisdicción, opera de pleno derecho, procedimiento único como hábil para subsanar dadas las deficiencias de contralor que constituyen una de las causas fundamentales del fracaso de la generalidad de los sistemas.

Vuestra Comisión entiende que puesto en el terreno de legislar con absoluta eficacia, el procedimiento del proyecto del Poder Ejecutivo se le aparece como insustituible.

Y no es riguroso. Para ello basta tener presente que según el artículo 471 del Código de Procedimiento Civil, por ejemplo, los Jueces Letrados deben pronunciar sentencias definitivas en las causas civiles ordinarias de que conozcan, dentro de los cuarenta días después de puestos los autos a despacho con nota del Actuario, y en las causas ejecutivas y sumarias, dentro de diez días.

Para las sentencias interlocutorias, según el mismo artículo el término será de quince días.

Y bien. Si el Magistrado no cumple dentro de los términos de la referencia, corresponde —a pedimento del interesado— el procedimiento de los artículos 700 y siguientes: la interpelación al Juez para que dicte sentencia; el recurso en queja ante el Superior si dentro de los diez días el pedido no ha tenido resultado; la orden del Superior para que el Juez administre justicia en el término de diez días; la multa de cien pesos para el caso de que el Juez desobedeciese la orden o no manifestare justa causa que impidiese darle cumplimiento. Todo ello puede producirse desde la sanción del Código de Procedimiento Civil, y en términos mucho más breves que el que instituye el proyecto.

El plazo del proyecto, con la perspectiva de la pérdida de jurisdicción para el caso de que una vez transcurrido, la sentencia no fuere dictada, debe reputarse más que suficiente para que dentro de él el pronunciamiento se produzca.

En cuanto a su eficacia, vuestra Comisión entiende que ella no consiste, precisamente, en la pérdida de jurisdicción, sino en el valor preventivo de la norma; tanto, que vuestra Comisión tiene la fundada esperanza de que sean raros, pero muy raros, los casos en que esa etapa del sistema se cumpla, y se abra, en consecuencia, la jurisdicción del Juez que haya de subrogar al Magistrado omiso.

El doctor Juan Aguirre y González, en las conferencias que mantuvo con vuestra Comisión, expresó que el proyecto del Poder Ejecutivo estaba bien inspirado, pero que, no obstante, mediante él, el fallo no se aceleraría, agregando que, además del largo plazo fijado para que el Magistrado esté en mora al efecto del proyecto, plazo también ha de requerir el Magistrado que entrase a subrogarlo, y todavía mayor, si está recargado de tareas.

Vuestra Comisión reconoce la parte de razón que asiste a la objeción, pero reconoce, igualmente, que ella deriva de la circunstancia de encarar el instituto desde un punto de vista solamente represivo, es decir, ya creada la situación de mora del Magistrado a los efectos del instituto en proyecto.

Pero, para vuestra Comisión el efecto mayor y útil del régimen está, como se dijo, en su valor preventivo, y no puede suponer, de ninguna manera, "a priori", que ninguno de nuestros Magistrados puede incurrir de modo deliberado en la gravedad de la situación que se encara, que implica, en los hechos, el reconocimiento tácito pero indiscutible, del incumplimiento del deber funcional.

Se dirá que pueden ocurrir circunstancias extraordinarias, de enfermedad, de recargo anormal de tareas, de coincidencia, en un período determinado, de asuntos al Despacho, de tal complejidad e importancia, que puedan hacer difícil el cumplimiento del deber, y angustioso el término del proyecto, con la injusticia consiguiente de una pérdida de jurisdicción, de cualquier modo. Pero, debe tenerse en cuenta que esas situaciones, de producción absolutamente extraordinaria, no están desamparadas: se prevé de modo expreso las soluciones para tales casos.

Y si encaramos el instituto en el aspecto a que aludía la observación, o sea, actuando como medio para liquidar la situación de morosidad, debemos admitir que es lo menos malo que puede experimentar el litigante interesado, y que el Magistrado omiso de nada puede agraviarse por cuanto, si han existido circunstancias extraordinarias que impidieron la producción de su sentencia en tiempo, lógico es suponer que debió hacerlas valer ante quien correspondía, y que su inactividad en ese sentido, o es indisculpable, o revela un inexplicable abandono de la función.

El señor Ministro delegado de la Suprema Corte, propuso en el seno de vuestra Comisión un sistema sustitutivo, consistente en instituír como obligación para el órgano que ejerce la facultad disciplinaria sobre todas las dependencias del Poder Judicial, la de censurar al Magistrado omiso cuando, injustificadamente, no dictara resolución, transcurrido el duplo de los términos legales.

Las consecuencias de la censura serían, en primer término, las de que el Magistrado censurado no podría ser ascendido ni trasladado en forma que implicara una mejora, sino después de haber transcurrido un año a contar desde el día en que se decretó la censura, y que la repetición de este voto, haría incurrir al Magistrado en el caso de responsabilidad previsto en el numeral 6.o del artículo 132 del Código de Organización de los Tribunales.

Vuestra Comisión consideró complacida la posición que traducía la opinión del señor Ministro, por cuanto ella revela —no obstante la discrepancia sobre sistemas— el firme propósito de la Suprema Corte de Justicia de colaborar en la estructuración de un régimen tendiente a mejorar el derecho actual, y tal como se ha venido demostrando en una serie de resoluciones, reveladoras del mismo propósito.

Pero, el examen detenido de un régimen de censura, con consecuencias semejantes al instituído por el proyecto del Poder Ejecutivo, ha convencido a vuestra Comisión de que, su realización práctica, habría fatalmente de chocar con un inconveniente capital, que determinaría su total ineficacia a los efectos que se persiguen. Y este consiste en la dificultad del contralor de los términos que debería realizar el órgano que ejerce el poder disciplinario, contralor que sólo podría hacerse práctico en base a inspecciones suficientemente frecuentes, o de comunicaciones de los propios Magistrados, lo que haría la tarea tan compleja como extremadamente gravosa y de resultado dudoso.

Y todo ello, fuera de la multiplicación de cometidos que implicaría, con el necesario aumento de personal auxiliar.

Por otra parte, de un estudio paralelo de los dos sistemas, ambos con iguales consecuencias disciplinarias para el magistrado omiso, debe racionalmente concluirse en que el proyecto del Poder Ejecutivo es, — desde el punto de vista de la situación del magistrado, — más generosa, si se quiere,

que el que trajo al debate el señor Ministro doctor Aguirre y González.

De esta consideración se deriva que el proyecto del Poder Ejecutivo, además de asegurar, de modo absoluto, la eficacia del régimen, tiene en cuenta, mejor, la posición de la magistratura.

En efecto: mientras que para las causas civiles ordinarias (artículo 471 ct.), según el régimen de la censura, el magistrado incurriría en ella, — con todas las consecuencias, — a los ochenta días después de puestos los autos al despacho (para las sentencias definitivas), o de treinta días (para las sentencias interlocutorias), el desapoderamiento con consecuencias semejantes para los Jueces, repetimos, está subordinado a un término mucho más amplio y común, de ciento ochenta días.

Fuera de esas consideraciones que, en opinión de vuestra Comisión abogan eficazmente en el sentido de la sanción del proyecto, repetimos que su mérito mayor radica en el automatismo de sus efectos, y en la naturalidad y sencillez del régimen de contralor indispensable para las sanciones.

Vuestra Comisión no entra al examen particular de cada uno de los artículos de esta parte del proyecto del Poder Ejecutivo, por cuanto ellos han sido reproducidos casi integralmente reproducidos en el que ahora se somete a vuestra consideración, y están debidamente ilustrados en el mensaje.

III

De los incidentes

Con respecto a esta materia, tan propicia a un uso abusivo por parte de litigantes interesados en obstaculizar la secuela normal de los juicios, el proyecto del Poder Ejecutivo propicia la supresión de la tercera instancia.

No en vano se ha dicho de que son los incidentes el arma más eficaz para dilatar un pleito.

Vuestra Comisión entiende que la reforma en proyecto traduce una necesidad realmente sentida.

Por otra parte, no se innova totalmente en nuestro Derecho Procesal. El Código de Organización de los Tribunales, de sanción reciente, ha suprimido ya, para ciertos casos, la tercera instancia, y no en materia incidental solamente, sino aún, en materia de juicios principales, de menor cuantía.

En el mismo sentido general del proyecto, de tender a la abreviación de los juicios, y de acelerar el final de la controversia, vuestra Comisión, de conformidad con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, y el señor Ministro delegado de la Suprema Corte de Justicia, proyecta el respectivo artículo sustitutivo que, recogiendo la iniciativa, la amplía estableciendo que, en los incidentes, sólo es apelable en relación la sentencia que lo decida y siempre que lo principal admita otra instancia, agregando que, contra las demás resoluciones que puedan recaer en los incidentes, sólo procede el recurso de reposición.

El régimen de la apelación, en los casos que corresponda, se instituye sólo "en relación", como más adecuado a la naturaleza de la controversia, y pugnando más en el sentido de la brevedad.

Y la limitación del recurso al caso único de la sentencia que decida el incidente, tiende a evitar la prosperidad y desarrollo de cuestiones escalonadas que, en la generalidad de los casos, dilatan los procedimientos en términos imposibles de tolerar.

La admisión del recurso de reposición contra las resoluciones respecto de las cuales no quepa la apelación, es, — en el sentir de vuestra Comisión, — suficiente para que el propio magistrado que las hubiere dictado, las corrija, cuando ellas fueren imputables a inadvertencia o error.

(Vuestra Comisión se complace en dejar constancia que en la materia que incorpora al proyecto del Poder Ejecutivo, coincide, — en el mismo sentido, — con la solución programada en el trabajo sobre "Reformas de Emergencia", redactado por el doctor Francisco Jardí Abella, en mayo de 1931).

En la medida que lo requieran las exigencias del debate, vuestra Comisión ampliará en Sala el presente informe.

Sala de la Comisión, a 20 de diciembre de 1935.

Abalcazar García. — Segundo F. Santos. — Ramón F. Bado (miembro informante).—Juan A. Buero."

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión general el asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

SEÑOR JUDE. — Pido la palabra.

Yo creo que convendría establecer en el inciso 3.o que los tres días son tres días hábiles, porque sino, de acuerdo con la forma como normalmente se cuentan los términos en el procedimiento ordinario, podía acontecer que se pasase, esa nota de notificación automática, siendo así, que los tres días esos, podrían haber sido feriados.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

La observación del señor Senador Jude, me parece muy atinada, pero la Comisión quiere hacer presente que al respecto no se modifica la legislación vigente. Es exactamente el mismo criterio que está actualmente incorporado al Código de Procedimiento Civil. Los días se cuentan todos, hábiles o inhábiles, salvo cuando en las condiciones que el mismo Código expresa, se autoriza, la no computación de los días inhábiles.

SEÑOR JUDE. — El Código de Procedimiento, lo único que permite, es que en materia de prueba, pasado tres días, no se cuenten, y eso con expreso pedido ante el Juez de la causa. Por manera que yo creo que es indispensable se establezca que son tres días hábiles. Si no, ocurre que la notificación automática se produciría a pesar de todo, y eso sería irregular. Con arreglo a la aplicación del Código de Procedimiento, se tendría, como notificado automáticamente, siendo así, que la persona, al notificarse no habría tenido la posibilidad física de obtener esa notificación.

Por eso creo que convendría poner 3 días hábiles por falta de comparecencia.

SEÑOR BADO. — De acuerdo con lo que manifesté al principio, personalmente no me opongo a la enmienda que indica el señor Senador Jude, pero insisto, que es el mismo régimen actual lo que se reproduce en el artículo 1.o del proyecto; que al respecto, no se hace modificación de ningún género.

SEÑOR JUDE. — Precisamente, tiene que hacerse la modificación porque sino puede producirse una verdadera incongruencia, y eso no es admisible. Las notificaciones, cuando se hacen en la actualidad, se hacen en los días hábiles, y aquí el procedimiento se ignora, se hace por vía automática, es decir, que puede automaticamente hacerse una notificación pero es indispensable, entonces, dar la posibilidad física y legal a la persona a quien ha de hacerse la notificación, para que esté en condiciones de recibirla; en condiciones de informarse de lo que ha decidido el Juzgado.

SEÑOR BADO. — Yo lamento, señor Presidente, que no podamos entendernos con el doctor Jude.

Con respecto al fondo de la cuestión, entiendo, y creo que los demás compañeros de Comisión están conmigo en este caso, que la reforma es laudable, pero es el mismo régimen que actualmente existe en el Código de Procedimientos, para las notificaciones.

El artículo 162 establece que los Procuradores deben comparecer diariamente a la oficina, y que cuando la notificación se retardare tres días por falta de esa comparecencia, aquélla se tiene por hecha, de pleno derecho; y en materia de partes, que no se encuentren representadas en el juicio por Procurador, el artículo 195, inciso 2, faculta para que se les imponga a ambas igual régimen, a pedido de cualquiera de ellas.

Es indiscutible, por otra parte —y lo advierto recién ahora— que no existe cuestión, pues la comperecencia no puede hacerse sino en días hábiles...

SEÑOR JUDE. — Claro.

SEÑOR BADO. — ... y, por tanto, creo que el agregado a que se refería el señor Senador Jude, carece de objeto, porque la notificación automática es, de cierto punto de vista, la sanción al interesado moroso que no cumple con su obligación de comparecer, y como tratándose de días inhábiles esa obligación no puede cumplirse, tampoco dichos días pueden computarse.

SEÑOR JUDE. — Si es esa la interpretación, lo acepto; pero creo que dentro del propio texto, no resutla así.

SEÑOR BADO. — Parece que aquella a que yo aludía es la conclusión más racional. El inciso 2.o del artículo dice: "A ese fin, las partes, los Procuradores, y todo otro interesado que interviniere en los autos, por cualquier título, deberán asistir a las oficinas diariamente". En consecuencia, si se produce un período de tiempo en el cual la asistencia (que la ley hace obligatoria); se vuelve imposible en virtud de otras circunstancias (que también tienen su origen en la ley, las de los días feriados), no es de ninguna manera explicable que se imponga la consecuencia de tener por hecha la notificación, basados en la falta de comparecencia.

SEÑOR JUDE. — Si la interpretación es de que no se cuentan los días feriados, no tengo ningún inconveniente.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Resultaría muy acortado el término, cuando, por ejemplo, el primer día fuera hábil y los dos siguientes, feriados, o cuando hubiera dos feriados y el tercero fuera hábil. En esa forma quedaría el término reducido a un solo día.

SEÑOR SUAREZ. — La Comisión de Presupuesto está sesionando permanentemente y tiene necesidad de apresurar su labor.

En consecuencia, habiendo gran número de Senadores en Sala y no corriendo el riesgo de dejar sin número al Senado, pide autorización para sesionar durante la sesión, estando en antesalas en caso de que haya necesidad de formar quórum.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si se autoriza a los miembros de la Comisión de Presupuesto a retirarse de Sala.

(Se vota: **Afirmativa.**)

SEÑOR MINISTRO. — Podría ser prudente agregar la palabra "hábil".

SEÑOR BADO. — No habría inconveniente en que quedara el inciso 3.o en la forma propuesta por el señor Senador Jude, o sea, "tres días hábiles".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se acepta el artículo con el agregado propuesto.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR TISCORNIA. — Pido la palabra.

Yo desearía saber a qué clase de funcionarios públicos se refiere este artículo, si el señor miembro informante tuviera la bondad de aclararlo.

SEÑOR BADO. — En primer término, los integrantes del Ministerio Fiscal y del Ministerio Público.

SEÑOR TISCORNIA. — Esos, propiamente, no son funcionarios sino magistrados.

El término "funcionario público" significa formar parte de la Administración Pública y no de la Administración Judicial.

La pregunta tiene este alcance. Puede haber gestiones de entes autónomos, por ejemplo, que son funcionarios públicos y pueden iniciar las acciones a que crean tener derecho. Esa clase de funcionarios no deben tener privilegios sobre otros de las partes, sobre la parte contraria; deben estar en la misma situación de la parte contraria. Y puede entenderse que esto de funcionarios públicos se refiere a Fiscales, y en ese caso yo creo que los Fiscales no tienen por qué ser notificados en los asuntos en que intervienen. La demora más importante, tal vez, que sufre la Administración de Justicia es debida a este procedimiento tan absolutamente inútil que es la notificación a los Fiscales. Los Fiscales forman parte de la magistratura, de manera que cuando son oídos por mandato del Juez o de la ley se les debe pasar el expediente para que expongan su opinión; pero no son partes, de manera que no hay por qué notificarlos.

Pasa lo siguiente, por ejemplo: La intervención de los Fiscales en materia sucesoria. Interviene el Fiscal de lo Civil, en lo que se refiere a la declaratoria de herederos, y el Fiscal de Hacienda en lo que se refiere al pago de derechos de herencia.

Pues bien: estos dos magistrados no tienen para qué ser notificados de toda la secuela del asunto, porque aunque sean notificados, y haya pedidos irregulares de las partes, esos pedidos irregulares los va a apreciar el Fiscal de cada rama en el momento de producir su dictamen. De manera que hay una traba en la sustanciación del juicio con este motivo de la notificación, que no conduce, repito, absolutamente a nada, porque el Fiscal se notifica y sobre él no hay de ninguna manera obligación de aceptar lo que hayan pedido las partes. De manera, pues, que en el momento que se le pasa el expediente para que dé su opinión sobre si ha justificado o no la calidad de heredero, el Fiscal de lo Civil apreciará las resultancias del expediente. Lo mismo hará el Fiscal de Hacienda en lo que se refiere al impuesto.

De manera que las notificaciones que se han producido con anterioridad a ese momento de dar su dictamen, son absolutamente innecesarias.

Yo soy, pues, partidario de que se diga: los Fiscales que intervengan como tales en los juicios, no serán notificados, debiendo pasarles la oficina los autos a su despacho al tercer día de estar notificadas las partes.

De manera que concreto que el artículo 2.o se modifique en la siguiente forma: "los Fiscales que intervengan como tales en los juicios, no serán notificados, debiendo pasarle la oficina los autos a su despacho, al tercer día de notificadas las partes.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Las observaciones del señor Senador Tiscornia se refieren a diferentes cuestiones. La primera, es la relativa a la explicación del contenido de la expresión "los funcionarios públicos", que aparece en el artículo 2.o.

La Comisión entiende, señor Presidente, que por "funcionarios públicos" se alude fundamentalmente a los del Ministerio Público y los del Ministerio Fiscal, o sea a los Fiscales, por que éstos no son magistrados, sino funcionarios de la Administración Pública, dependientes del Poder Ejecutivo, y no integrantes del Poder Judicial.

Entiende, también, señor Presidente, que no puede darse el caso de una duda frente al Procurador de un instituto público, por ejemplo, del Banco de la República o del Frigorífico Nacional, porque no intervendrán en los juicios como tales funcionarios públicos, sino como representantes de una entidad pública en un orden de relaciones privadas, por lo que no puede alcanzarles el beneficio que se consagra por el artículo 2.o.

En cuanto a la tercera observación del señor Senador Tiscornia, su materia excede del contenido de este proyecto que se somete a consideración del Senado.

En esta parte de que se está tratando, lo que se quiere es abreviar el régimen de las notificaciones, sin modificar, por lo demás, el régimen actualmente existente y relativo a los casos en que cabe intervención a los representantes del Ministerio Público y Fiscal en los juicios, según las situaciones. El agregado propuesto, con esa trascendencia que desea el señor Senador Tiscornia, excedería de los límites del proyecto. Se trataría de legislar teniendo en cuenta institutos particulares, y no creo que el régimen resultara, por otra parte —en este examen rapidísimo que he debido hacer de la observación— más beneficioso.

Además, en el caso concreto a que alude el señor Senador —creo que se refería a los juicios sucesorios— tanto el Ministerio Público como el Ministerio Fiscal son partes con un cometido preciso: el Ministerio Fiscal representa al Fisco, por el interés que le cabe para la percepción del impuesto; y el Ministerio Público representa la sociedad, por tratarse —precisamente— de cuestiones en las que se trata —entre otras cosas— del orden de suceder, que es de orden público.

Creo, por tanto, que los Fiscales deben seguir siendo notificados como cualquier otro interesado, con la salvedad de que esta diligencia debe de practicarse en su despacho, porque sino se haría realmente imposible el cometido a que atienden estos funcionarios.

Por el momento, señor Presidente, son las aclaraciones que me merecen las observaciones del señor Senador Tiscornia.

SEÑOR TISCORNIA. — ¿Me permite?

El propósito de esta ley es acelerar la terminación de los juicios, así que todo lo que trate de perturbarlos debe ser corregido, porque de otra manera no se consigue nada; por una vía se hace la disminución de los trámites y por la otra vía se conservan los trámites que dilatan esa terminación.

Yo pregunto al ilustrado señor miembro informante, ¿qué es lo que significa "notificar a las partes"?

Debemos abstraernos un poco de este concepto jurídico de "partes", porque en realidad no son partes; parte es el que ejercita un derecho...

SEÑOR BADO. — Habría que distinguir.

SEÑOR TISCORNIA. — ... y tiene un interés; parte es el que ejercita un derecho y tiene un interés, las dos condiciones indispensables, porque sino no hay acción, ni hay excepción.

De manera, pues, que el Fiscal no obra por sí ni en su favor; el Fiscal examina un proceso y da su opinión sobre él, en lo que se refiere al proceso ya terminado. De manera que el Fiscal tiene que decir: de este proceso resultan tales cosas; resulta en lo que se refiere a la parte civil de los herederos, si está o no justificada la calidad de tal, y en lo que se refiere al tributo, debe decir si los bienes especificados en la relación jurada de bienes, o en el inventario, una vez avaluados, se debe tomar ese aforo o esa enumeración de bienes, como base para fijar el impuesto. De manera que la tramitación del asunto no exige en ningún sentido la intervención del Fiscal como parte, sino en esos momentos finales del asunto.

Tengo la dura experiencia de lo que significa la notificación de los Fiscales. Sea por la tarea enorme que pesa sobre esos funcionarios; sea por alguna desidia en la remisión de las actuaciones, el caso efectivo, es que se pierde un tiempo sumamente grave para la terminación de asuntos que debieran estar terminados casi a la mitad del tiempo que se usa actualmente.

Repito que no hay ninguna razón que dé base para que los Fiscales sean notificados hasta el momento en que deban expedirse y que tampoco tienen por qué ser notificados. Pasa con los Fiscales lo mismo que debe pasar con el Juez: que se le pasen los autos a su despacho.

Como el señor miembro informante no ha dado ninguna razón que convenza de que es útil la notificación a los Fiscales, yo insisto en que no deben notificarse.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Pido la palabra.

Creo que se confunden dos temas que podrían tener alguna conexión, pero que, a los efectos de este debate, son perfectamente separables. Aquí estamos considerando cómo se han de efectuar las notificaciones. No conviene mezclar este tema con el derecho a notificarse, que es cosa diferente. Si un Fiscal se notifica sin que haya razón para que eso ocurra, lo que corresponde es reclamar de esa intervención o trámite inútil; pero eso no tiene nada que ver con el procedimiento, con el régimen formal acerca de cómo ha de efectuarse la notificación, cuando ella corresponda. Quebrantaría el método y aún el régimen de materias, establecer, dentro de ese régimen formal sobre notificaciones, una modificación completa-

mente separable del sistema, como es la de definir en qué casos los Fiscales deben ser notificados.

El artículo 175 del Código de Organización de los Tribunales, reproduciendo los viejos preceptos del Código de Procedimiento Civil, establece que el Ministerio Público obra, según la naturaleza de los juicios, o como parte principal o como tercero o como auxiliar del Juez; eso es la substancia de la actividad del Fiscal. De manera que, en cualquera de los tres casos en que intervenga, cuando su intervención sea procedente y legal —cuando no sea así, la parte a quien ello afecte reclamará— corresponderá que la notificación sea hecha como lo determina el proyecto.

El artículo 178 del mismo Código, en cierto modo es complementario del citado anteriormente, desde que dice que el Ministerio Público puede hacerse dar conocimiento de cualquier asunto en que crea se hallen comprometidos los intereses cuya defensa le haya confiado la ley. Creo que hay que ser liberal en cuanto a la notificación de los Fiscales, porque, correspondiéndoles la función de defensa del interés público, no conviene que, por falta de conocimiento bastante de los juicios, pueda peligrar el propio fin que informa la institución del Ministerio Público y Fiscal.

Pero insisto en lo que decía al principio: el asunto que plantea el señor Senador Tiscornia es completamente separable del régimen formal de las notificaciones.

Cuando un Fiscal tenga una ingerencia que no le corresponda, la parte reclamará, y si es así, el Juez le dará la razón y no se notificará a dicho funcionario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Bado.

SEÑOR BADO. — Fundamentalmente no tengo nada que agregar a lo que ha expresado el señor Ministro de Instrucción Pública, salvo una consideración, y es la que mediante este proyecto no se ha tenido la pretensión de agotar toda la materia reformable en el sentido de abreviar los procedimientos judiciales.

Admitiendo que, en el mejor de los casos, no estamos en oposición con la tesis que sostiene nuestro distinguido compañero el doctor Tiscornia; que puede ser útil —al mismo efecto que persigue el proyecto— la revisión de los casos de intervención de los Fiscales en los juicios; pero, a pesar del supuesto, queda siempre la objeción de que sería materia de otro orden de ideas, no del que estamos interesados en reformar en este momento, en el que sólo tratamos de la forma en que han de efectuarse las notificaciones; la forma, el lugar y tiempo de las mismas.

En cambio, la observación del señor Tiscornia se refiere al derecho y a la obligación de los representantes del Ministerio Público y del Ministerio Fiscal de intervenir en los juicios, y a las oportunidades en que deben intervenir, todo lo cual —repito— dice relación con otro orden de ideas, que no es el que ha concretado el proyecto en estos primeros artículos.

SEÑOR TISCORNIA. — El señor Ministro distingue entre la parte formal de las notificaciones a los Fiscales y la intervención que tienen los Fiscales en los juicios.

Yo me permito observar que tal vez confunda cuando la intervención de los Fiscales es en defensa de un organismo, sea del Estado o sea de un ente autónomo, y cuando, según la ley, está establecido que deben intervenir los Fiscales.

Pero yo me refiero al caso normal, y el caso normal es que se notifica a los Fiscales de toda la substanciación de los juicios y en los pedidos de venia en que no es necesario su intervención en la substanciación, desde que el Fiscal va a dar su opinión cuando el Juez le dé vista.

El momento tiene que ser éste, porque el proyecto de ley se refiere a la abreviación de notificaciones de las providencias judiciales; pues esa es la oportunidad de establecer que los Fiscales no tienen que ser notificados.

Si lo que se busca es, como dice el repartido, abreviar las providencias judiciales, quiere decir que la manera de abreviarlas es eliminando procedimientos que no conducen absolutamente a nada.

No creo, pues, que se haya contestado con eficacia, a pesar del talento del señor Ministro y del señor miembro informante, las afirmaciones que yo he hecho, ni por la oportunidad, ni por lo que ellas en sí significan. La oportunidad, desde que se trata de un proyecto de ley sobre abreviación de procedimientos judiciales y fundamentalmente, en esta parte, sobre notificación de las providencias, me parece elemental que se deba decir: tales providencias deben ser notificadas y tales otras providencias no deben serlo. Pero, tratándose de asuntos de jurisdicción voluntaria, que es como se denominan aquellos asuntos en que no tiene intervención, por interés, el Fiscal, no tiene porque ser notificado como parte en la secuela del procedimiento. De manera, pues, que la oportunidad me parece ésta; tan es así, que en uno de los artículos siguientes se establece cuáles son las providencias en que tienen que ser personalmente notificados; me refiero al artículo 5.o.

De modo, pues, que el señor Ministro dice que la solución de estos asuntos estaría en la gestión de los interesados ante el Juez, para que el Juez declare que no tiene porque ser notificados los Fiscales.

Pero a mí me parece que provocar la incidencia es, en primer lugar, hacer más oneroso los juicios y, en segundo lugar, dilatarlos, porque es posible que el Juez entienda que los Fiscales deben ser notificados, porque esta es la práctica, argumento que vemos repetir por el señor miembro informante, desde que las cosas son como se practican actualmente y deben ser respetadas.

A mí me parece que no, que hay que aprovechar la oportunidad para que lo que es malo, lo que es ineficaz, sea corregido.

Es lo que tengo que decir.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Sólo para contestar la alusión final del señor Senador Tiscornia. Yo no he dicho que las cosas deban quedar tal como están por el hecho de que sea la práctica, porque se produzcan en el sentido que hoy se hacen, por hábito o por costumbre.

SEÑOR TISCORNIA. — Le recuerdo al señor Senador que hace pocos momentos le contestaba al señor Senador Judo diciendo que la...

SEÑOR BADO. — No, señor Senador; no contestaba; en ese caso, sólo advertía que no se modificaba el régimen; advertía, como advierto ahora, señor Senador, que en lo que se refiere a la intervención de los Fiscales en juicios sucesorios (que es exclusivamente a la clase de juicios a que se ha referido el señor Senador), la intervención del Fiscal de lo Civil y del Fiscal de Hacienda, en representación del Ministerio Público y Fiscal, es preceptiva por la ley, y que no es cuestión de prácticas consuetudinarias. Por ejemplo, el artículo 133 del Código de Procedimiento, recogido por el Código de Reorganización de los Tribunales, establece que: "Al Ministerio Fiscal, representado por los Fiscales de Gobierno y Hacienda en los negocios judiciales, corresponde...

Tener ingerencia en todos los juicios "ab-intestato" o "ex testamento", cesando aquella desde el momento en que resulte no tener interés el Fisco o haber sido satisfecho, etc.", de donde resulta, señor Presidente, que la intervención que le cabe a este Ministerio, es en virtud de mandato legal.

SEÑOR TISCORNIA. — Pero para un caso dado.

SEÑOR BADO. — Para un caso dado, sí, señor Senador.

SEÑOR TISCORNIA. — Ese artículo que cita el señor Senador dice que durará la intervención mientras no se defina en lo que se refiere al Ministerio Fiscal, el importe de los impuestos de herencia.

SEÑOR BADO. — Sí, señor Senador. ¿Y qué otra forma podría decirlo más claro? Se expresa que una vez desinteresado el Fisco, cesa la intervención del Fiscal.

No se puede decir más claro, lo que ya dice el texto.

SEÑOR TISCORNIA. — El texto no dice que deba ser notificado el Fiscal, desde que empieza el asunto.

SEÑOR BADO. — El que tiene ingerencia, debe tenerla a medida que el juicio se va desarrollando, y hasta el límite que se señala.

SEÑOR TISCORNIA. — ¿Con qué objeto?

SEÑOR BADO. — Con múltiples objetos; en este caso, con el que expresa la ley.

SEÑOR TISCORNIA. — No hay más que uno sólo. El Fiscal de Hacienda en los juicios sucesorios, en lo que se refiere a las cuotas contributivas.

SEÑOR BADO. — El objetivo final es ese, y para llegar a ese objetivo final, se tiene que notificar; eso es todo.

SEÑOR TISCORNIA. — ¿Se notifica qué?

SEÑOR BADO. — De todas las providencias.

SEÑOR TISCORNIA. — Si el señor Senador entiende que ese es el procedimiento que yo he visto y que está establecido en el Código, es lo mismo que considera el señor Senador.

SEÑOR BADO. — No, señor Senador Tiscornia.

Debemos tomar bien las ideas para que no sean susceptibles de confusiones. Decimos que los representantes del Ministerio Fiscal tienen intervención con una finalidad, que es la percepción de los impuestos, y que la ley preceptúa que cuando han sido satisfechos, el interés del Fisco cesa, y cesa la intervención del Fiscal. Pero el Fiscal debe tener ingerencia, debe tenerla en esos juicios, no solamente desde ese punto de vista, sino también porque el Estado es eventualmente heredero del causante. Quiero decir que antes de la interlocutoria usual, de la declaratoria de herederos, el Fiscal también debe tener intervención, como parte interesada, evantual, que es en esos juicios.

SEÑOR TISCORNIA. — Esto está confiado al Ministerio Público, porque si el Ministerio de lo Civil declara que hay herederos, no importa que el Fiscal de Hacienda entienda que no son tales herederos.

SEÑOR BADO. — Yo entiendo que eso es así, señor Senador.

SEÑOR TISCORNIA. — La condición para reconocer la calidad de herederos, está confiada exclusivamente al Fiscal de lo Civil, y si este Fiscal dice que efectivamente son tales personas las herederas, no importa que el Fiscal de Hacienda entienda lo contrario.

SEÑOR BADO. — Pero el Fiscal de Hacienda es parte, como cualquier otra.

SEÑOR TISCORNIA. — Pero eso es alargar una parte del debate que está concertado por lo siguiente: yo afirmo que hay inutilidad absoluta en la notificación a los Fiscales, en las secuelas de los asuntos sucesorios; afirmo que es de una inutilidad absoluta porque no tiene objeto ninguno de que los Fiscales se den por enterados ¿de qué? ¿De las providencias del Juez que manda publicar edictos llamando a los interesados por ejemplo? ¿O cuándo el Juez confía a la Dirección de Avaluaciones la apreciación de los bienes? ¿Y en eso, qué tiene que ver el Fiscal? Ni el Fiscal de lo Civil ni el de Hacienda, tampoco. Llega un momento en que el asunto está concluído. Se han presentado las partes justificando su calidad de herederos y el Fiscal de lo Civil dice: esta justificación es o no es bastante. Se ha presentado la enumeración de bienes previo el avalúo hecho por la Dirección de Avaluaciones. El Fiscal de Hacienda debe decir: el impuesto que debe pagarse, es tal o cual. Pero en la tramitación del asunto no tiene intervención, no tiene porqué tener intervención.

Ahora, si el señor Ministro da como aclaración de este artículo, y en eso está conforme el señor miembro informante de que no deben ser notificados los Fiscales, me parece bien. Mi propósito se logra.

SEÑOR MINISTRO. — Insisto, señor Presidente, en que este tema es extraño a la materia sobre que versa la reforma.

SEÑOR TISCORNIA. — El proyecto trata de la notificación y no se puede separar cuando la notificación es de un Fiscal, de un funcionario público o de un particular. No se puede hacer esa separación.

SEÑOR MINISTRO. — Se puede notificar a los Fiscales como partes, como terceros o como asesores, repito, pero eso no tiene que ver con la forma de la notificación.

SEÑOR TISCORNIA. — En los casos de juicios sucesorios ¿qué son?

SEÑOR MINISTRO. — En los juicios sucesorios puede haber distintas modalidades, según los casos. Puede el Fisco ser acreedor o heredero; puede el Estado, ser defensor de los intereses de los ausentes y menores; controlador del estado civil, etc. Pero la materia sobre la que versa la observación del señor Senador Tiscornia, corresponde al capítulo del Ministerio Público y Fiscal; así, los artículos 171, 172 y 183, dicen cuándo procede la intervención de dicho Ministerio.

La circunstancia de que ello tienda a la abreviación de los juicios no es razón bastante para desatender las razones de método y de sistematización que informan el propio Código.

SEÑOR TISCORNIA. — El artículo 2.o se refiere a esa materia.

SEÑOR MINISTRO. — El artículo 2.o no tiene otro alcance que el de establecer cómo se efectúa, formalmente, el trámite de la notificación, cuando el notificado inviste la calidad de funcionario público; pero no tiene nada que ver con el título que ese funcionario pueda tener, como parte, como tercero o como asesor, a los efectos del derecho a notificarse. Una cosa es el derecho que se tenga en un juicio para intervenir, y otra cosa es el procedimiento o el método formal conducente a enterar a quienes están dentro del cuadro del juicio, de las providencias que recaigan en él.

Ahora, en lo que respecta a la modificación en sí propuesta por el señor Senador, es posible que contara con nuestro asentimiento y aún que pudiera prosperar, pero no sería materia de este capítulo sino del que establece la intervención de los Fiscales.

SEÑOR TISCORNIA. — La intervención de los Fiscales no significa la notificación. La notificación es el acto formal de llevar a conocimiento del Fiscal la resolución.

SEÑOR MINISTRO. — Después de estar definido el derecho a notificarse, porque no se notifica porque sí...

SEÑOR TISCORNIA. — Tiene que ser notificado.

SEÑOR MINISTRO. — Pero la notificación será legal o no. Si no es legal, si el Código no la autoriza, no hay por qué hacerla, y el interesado podrá reclamar. Pero no estamos tratando ahora la violación de la ley en materia de notificación a los Fiscales.

SEÑOR TISCORNIA. — ¿Pero el señor Ministro entiende que no debe ser notificado el Fiscal?

SEÑOR MINISTRO. — Yo no me ocupé de ese asunto, porque es extraño a la materia que estamos considerando.

De lo que se trata, en este momento, es de los requisitos formales para poner en conocimiento de los que intervienen en el juicio las providencias dictadas por el Juez, y nada más. Así, se dice. la parte irá al Juzgado, el funcionario público será notificado en su despacho; habrá un libro para tal destino, etc.; pero todo esto ¿qué es? Es el procedimiento para llevar a conocimiento de quien tenga derecho a que lo notifiquen, la providencia judicial. Lo que está descartado es el derecho a notificarse, que es cosa separada; puede ser perfectamente lógica la observación del señor Senador, pero en el capítulo respectivo, no aquí.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 2.o tal como ha sido redactado.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee.)

SEÑOR JUDE. — Pido la palabra.

No es para hacer ninguna observación sino para precisar un poco los términos respecto del alcance de las modificaciones que se proyectan por este articulado. Y a ese efecto, en voz baja, había expresado al señor miembro informante, la conveniencia de que se dejara cabalmente establecido que este régimen de notificaciones rige y dice relación directa, exclusivamente, con el procedimiento en lo civil y no en lo criminal, porque la extensión, la generalidad del concepto, por ejemplo, del artículo 1.o, tanto como el del tercero, podrían llegar a permitir que a su amparo se pretendiese decir que también este régimen de notificaciones tiene relación con las notificaciones de los juicios en lo criminal. Como creo que ese no ha sido el pensamiento, me parece que convendría que quedara precisado perfectamente que esto no tiene otro alcance que modificar el régimen en lo que se refiera a la aplicación del Código de Procedimiento Civil.

(Apoyados.)

—Era para eso.

SEÑOR BADO. — Ese es el espíritu con que la Comisión ha estudiado e informado el proyecto. Entiendo que es el mismo espíritu del señor Ministro de Instrucción Pública.

SEÑOR MINISTRO. — Exactamente.

SEÑOR BADO. — Se me ocurre que sería conveniente para evitar posibles dudas dejarlo así aclarado en el artículo 1.o.

SEÑOR MINISTRO. — Podría hacerse utilizando la misma fórmula del artículo 7.o.

SEÑOR BADO. — Es lo mismo que iba a proponer. A ese efecto hago moción en el sentido de que se reconsidere el artículo 1.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 1.o. Se necesitan dos tercios de votos.

(Se vota: **Afirmativa.**)

SEÑOR BADO. — Propongo, a nombre de la Comisión, reproducir, al principio del artículo 1.o la misma fórmula que se usa para el artículo 7.o del proyecto. Diría así: "En todos los asuntos contenciosos, civiles, de hacienda y de lo contencioso administrativo, las notificaciones de las providencias judiciales con excepción de las que se indican subsiguientemente, deberán efectuarse en la oficina del Tribunal o Juzgado". Podríamos quitar lo de "judicial", porque sería redundante. Las providencias de que se trata no pueden ser sino "judiciales".

SEÑOR MINISTRO. — Sin embargo podría ser conveniente.

SEÑOR BADO. — Si el señor Ministro considera que es de alguna utilidad, podría quedar en la misma forma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se lee.)

SEÑOR JUDE. — Aprovechando la coyuntura de que se ha reconsiderado el artículo, yo propondría que se suprimiera del inciso segundo el adverbio "diariamente", en virtud del cual se establece la obligación de la parte o procurador de concurrir a la oficina; no corresponde decir diariamente porque tienen un plazo de tres días para poder notificarse. Juzgo, en consecuencia que puede suprimirse ese término a los efectos de una mayor claridad. Lo que es conveniente es que concurran a la oficina para lo cual tiene un plazo máximo de tres días. Si al vencimiento de los tres días no ha concurrido a notificarse personalmente, se produce la notificación automática. La obligación no sería la de concurrir diariamente sino cada tres días, pudiendo hacerlo diariamente, pero no deben pasar más de tres días porque entonces viene la sanción de la notificación automática.

SEÑOR BADO. — La Comisión acepta, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al artículo tal como queda.

(Se lee:)

"Artículo 1.o En todos los asuntos, contenciosos, civiles, de hacienda y de lo contencioso-administrativo, las notificaciones de las providencias judiciales, con excepción de las que se indican subsiguientemente, deberán efectuarse en la oficina del Tribunal o Juzgado.

A ese fin, las partes, los procuradores y todo otro interesado que interviniere en los autos, por cualquier título, deberán asistir a las oficinas.

Si las notificaciones se retardaren tres días hábiles por falta de comparecencia del obligado, aquellas se tendrán por hechas a todos sus efectos, poniéndose la respectiva constancia en los autos."

SEÑOR ACCINELLI. — ¿Y no sería conveniente a efecto de que este artículo pudiera ser cumplido, que se hiciera la publicación diaria de todo el despacho? Porque ocurre muy frecuentemente que se va a ser si hubo trámite, y ya sea por omisión o porque el empleado no está enterado, se contesta que no, cuando en realidad el expediente había sido proveído. Sería de un alcance práctico extraordinario que en todas las oficinas se estableciera diariamente la nómina, la lista de los asuntos despachados para que las partes tuvieran un medio

fácil, cómodo y efectivo de hallarse siempre debidamente enterados.

Es una obligación que me parece no traerá mayores trastornos en el trabajo normal de la oficina, que podrá cumplirse bien y que, si no estoy equivocado, en los Juzgados de otros países, como en la Argentina, se cumple en esa forma con resultados excelentes.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Podría ser materia de una acordada.

SEÑOR BADO. — Yo quiero hacer saber al señor Senador Accinelli, que la Comisión había pensado y deliberado en ese mismo sentido, para proponer un agregado al artículo estableciendo la obligación de publicar dentro de las oficinas una lista de los despachos del día anterior; pero que la Comisión concluyó en que, tratándose del régimen interno de aquéllas, era más propio que fuera objeto de una acordada por parte de la Suprema Corte. En efecto: de lo único que se trata, es de facilitar el conocimiento del público, ya sea por la vía informativa directa del personal del Juzgado o por la lectura que podría hacer el propio interesado en el vestíbulo del Juzgado, de la lista del despacho anterior.

En ese sentido quería hacer saber al señor Senador Accinelli, que la Comisión entiende también, que podría ser de resultados muy interesantes una obligación semejante para los Actuarios y los Secretarios de los Tribunales o Juzgados.

SEÑOR ACCINELLI. — Al estudiar los distintos artículos del proyecto, advertí que las observaciones que acabo de formular, podían ser realmente aplicadas dentro de las facultades reglamentarias; pero como en este proyecto se entra mucho por ese terreno, como se hace mediante él mucho de lo que en mi concepto pudiera considerarse reglamentario también, es que creí que podía caber este precepto: no dejar librado a otro resorte su establecimiento, ya que hasta ahora no se ha entrado por él ni se ha advertido la conveniencia de imponerlo.

SEÑOR MINISTRO. — Quiero agregar, señor Senador, que, hasta hace poco tiempo, la prensa publicaba buena parte de las providencias judiciales de Montevideo; no lo hace ahora. "Diario Oficial" lo hace parcialmente. Correspondería realizar alguna gestión para que ese servicio de "Diario Oficial" se efectuara de modo completo y por todos los Juzgados y Tribunales.

Actualmente aparece el despacho de algunos Juzgados, con cierta habitualidad, aunque con atraso; pero quizás cupiera, a ese respecto, algún entendimiento con el propio Ministerio de Industrias; se trataría de organizar la información diaria, y, en ese sentido, la observación del señor Senador sería atendida, y no habría necesidad de ir a los Juzgados para informarse de si ha habido despacho.

SEÑOR ACCINELLI. — A ese respecto, señor Ministro, podría decirse que realmente es una necesidad sentida la de que el trámite se publique por la prensa, y que la Corte debiera tomar las providencias del caso en procura de tal finalidad, no dejando librada su publicación puramente a la iniciativa de "Diario Oficial" o a una de sus tantas tareas, sino propendiendo directamente a que ella fuera insertada en todos o en algunos diarios de la Capital.

A ese objeto la Corte bien podría contratar los servicios respectivos —y si no realizarlo con todos, porque podría ser la erogación demasiado fuerte— llamar, por ejemplo, a licitación, para llevar a cabo esa tarea mediante dos o tres diarios de Montevideo.

SEÑOR BUERO. — El señor Senador Accinelli y el señor Ministro han dado los fundamentos razonables de la creación de una Gaceta de los Tribunales, que será motivo, sin duda, de algún mensaje del señor Ministro, cuando las posibilidades financieras se lo permitan. A semejanza de otros países, podría realizarse una publicación auténtica y oficial con todas esas providencias de conocimiento indispensable para las partes y para el público.

Serviría, a la vez, para los litigantes y para los magistrados. Serviría, también, de estímulo para estos últimos, porque se pondría de manifiesto la morosidad de unos y la diligencia de otros.

Pero, en fin, todas estas son cuestiones de futuro, subordinadas a las exigencias duras de la realidad.

El señor Ministro podrá recoger la sugestión si lo estima oportuno.

SEÑOR ACCINELLI. — El procedimiento que indica el señor Senador sería el ideal; pero entretanto me parece que sería muy prudente y muy conveniente buscar otro subsidiario que hiciera posible y efectiva la publicación del trámite judicial. Es necesario pensar en la importancia y trascendencia que tiene, y la Corte, en ese sentido, bien podría realizar gestiones ante los diarios para que la publicación se efectuase sin obstáculos, en las cuales indudablemente tendría éxito y ambiente propicio.

Antes, dichas publicaciones se hacían sin mayores dificultades y con positivas ventajas y beneficios para todos, y ahora podría llegarse a lo mismo a poco que se intentase.

De todo esto que hemos hablado respecto al punto de que se trata, me parece que siempre va a resultar una consecuencia favorable y que aún a pesar de decidir nada por el momento, la Corte podía recoger esta idea y deseos, haciéndolos efectivos y prácticos, desde luego.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o modificado.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR TISCORNIA. — Pido la palabra.

Este artículo, me parece que debe suprimirse. Se refiere a la forma de establecer la comparecencia de los interesados, y según se acaba de reconocer, por el señor Senador y por el miembro informante, esta reglamentación debe quedar librada a la Suprema Corte. No me parece razonable que se ponga en un precepto legal.

Por otra parte, es un artículo que yo no entiendo con claridad. Dice: "Los obligados —y debe decir los interesados— a quienes se manifestare que los autos no se encuentran disponibles"...

¿Cómo los autos? ¿Qué autos? ¿El expediente o las providencias? Si son las providencias, ¿cómo no se van a encontrar disponibles para la notificación? ¿Por qué no van a estar, si las providencias deben estar en las oficinas del Juzgado?

Y agrega: "acreditarán su asistencia, poniendo su firma sobre el libro que el Actuario o Secretario llevará al efecto, y está de manifiesto en la oficina".

Me parece que esto no está bien, porque se comprende que la firma la puede poner —el que tenga el beneplácito del Actuario— en cualquier momento.

De manera, pues, que no hay un contralor definido, nada que signifique seguridad de que la firma puesta en el libro va a ser en realidad puesta en el momento a que se refiere.

SEÑOR BADO. — El artículo lo dice claramente: se cerrará el libro "diariamente".

SEÑOR TISCORNIA. — Terminado el día judicial hábil, el Actuario o Secretario, cerrará el libro y certificará la asistencia con expresa mención de los nombres de las personas, que hubieren concurrido y firmado, tomados de las firmas puestas por las mismas.

Este es un procedimiento que va a ser un recargo de trabajo considerable para los Actuarios, porque tendrán, en primer lugar, que hacer la revisación de cada uno que firme y no conduce completamente a ningún fin justo, porque si el interesado ha concurrido a notificarse y la providencia no está en la oficina como debe estar, la comparecencia de la persona interesada carece de importancia, porque si está la providencia tiene que haberse notificado.

Si no se ha notificado ¿por qué ha sido? Porque no ha estado a su disposición la providencia; y si ha estado a su disposición la providencia ¿qué objeto tiene esa notificación?

SEÑOR BADO. — Garantir.

SEÑOR TISCORNIA. — ¿A quién?

SEÑOR BADO. — Al litigante.

SEÑOR TISCORNIA. — El litigante va a la oficina a notificarse.

SEÑOR BADO. — ¿Cómo?

SEÑOR TISCORNIA. — Ni aún con diez firmas, desde que no se le ha notificado porque no ha estado a su disposición la actuación.

SEÑOR BADO. — Es el efecto que persigue el instituto: garantir al litigante a quien se le dice que los autos no están disponibles para notificarse.

SEÑOR TISCORNIA. — Entonces, el objeto de la firma no es al objeto de que ha comparecido.

SEÑOR BADO. — Acredita la comparecencia.

SEÑOR TISCORNIA. — ¿Qué objeto tiene que yo comparezca a la oficina del Actuario, si resulta que la actuación no está en condiciones de notificarme?

SEÑOR SANTOS. — Que no le corra el término.

SEÑOR MINISTRO. — Aunque haya providencia.

SEÑOR TISCORNIA. — Entonces, el objeto no es simplificar, para que se notifique dentro de los tres días.

SEÑOR SANTOS. — Es garantir al litigante.

SEÑOR BADO. — Se le impone la obligación, y paralelamente, se le suministra una garantía a fin de que su derecho no resulte perjudicado.

Hay que tener en cuenta el automatismo del instituto. Si el interesado no comparece la diligencia se tiene por realizada.

SEÑOR TISCORNIA. — Estaría bien, si se pusiese esta constancia: compareció Tiscornia, y no se le pudo notificar; pero no decir compareció Tiscornia. Y ¿qué objeto tiene que haya comparecido si no está la actuación disponible para ser notificado; y porqué razón no va a estar la actuación?

SEÑOR SANTOS. — ¿Me permite?

La firma tiene por objeto comprobar que la notificación no se ha retardado más de tres días por falta del litigante. Lo dice el artículo 1.o: Corridos tres días, no queda automática-

mente notificado, porque ello ha sido sin culpa del interesado.

SEÑOR TISCORNIA. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o, tal como está.

(Se vota: **Afirmativa).**

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa).**

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Es para hacer una aclaración, que podría parecer innecesaria; y es en lo relativo a la natural vinculación del artículo 5.o, con lo que expresa el artículo anterior, o sea el 4.o.

Las excepciones comprendidas en el inciso tercero del artículo 5.o se entienden indudablemente limitadas por la fórmula general del artículo 4.o.

Aquel inciso dice que serán notificadas en el domicilio de los litigantes las providencias posteriores al auto de citacion para sentencia.

La consideración aislada de este precepto, podría conducir a la conclusión de que todas las providencias posteriores al auto de citación para sentencia, serán notificadas en esa forma, pero este precepto está lógicamente limitado por el artículo anterior, según el cual la suspensión de la obligación de comparecer queda limitada hasta que se produzca la sentencia definitiva. Como después de la sentencia, los procedimientos para su cumplimiento, exigen diversas providencias judiciales, es entendido que los interesados tienen la obligación de concurrir, o siguen teniendo la obligación de concurrir a las oficinas de los Tribunales o Juzgados.

SEÑOR MINISTRO. — Se toma el cuadro de una instancia hasta el momento de la sentencia.

SEÑOR ACCINELLI. — Pido la palabra.

Deseo hacer una pregunta al señor miembro informante. ¿Qué objeto tiene, qué alcance reviste la disposición del inciso 5.o de este artículo, cuando estatuye que también serán notificados en el domicilio de los litigantes, todas las providencias que el Juez o el Tribunal, en su caso ordene?

Porque esto parecería ir contra el régimen vigente, según el cual está preestablecido cuáles son los decretos judiciales que deben notificarse y los que no, deben ser objeto de notificación, mientras que aquí se le da al magistrado una facultad ilimitada.

Por manera que cualquier providencia, sea de la naturaleza que fuere, en cualquier estado del juicio, será notificada á la parte siempre que el Juez así lo disponga.

Acerca de esto, señor Ministro, se han producido a menudo incidentes que siempre convendrá evitar, dictando reglamentación precisa y clara.

Han ocurrido casos como el siguiente: según nnuestro Código, una vez declarada la rebeldía, al rebelde sólo debe notificarse, exclusivamente, la sentencia definitiva.

Sin embargo, algunos magistrados han entendido que la providencia que establece, por ejemplo, que, no satisfechas las costas antes de ir el expediente para sentencia, la formación y pago de la planilla respectiva debe ser notificada previamente a las partes, resistiéndose las oficinas a escuchar el reclamo de la parte y perjudicando con ello el andamiento del expediente y su costo.

El caso que traigo a colación, tiene por objeto poner de manifiesto como en más de una ocasión, puede resultar de muy malos efectos dejar librado puramente al caprichoso criterio del magistrado, el establecer cuáles serán las providencias a notificarse, caso que nos podría conducir a situaciones que en lugar de acelerar el trámite y la dilucidación de los juicios, los retardaría enormemente, como ha sucedido en el asunto a que me refería y el cual tuvé motivo de conocer.

El magistrado dispuso allí que la providencia que se dictaba, en presencia de la noticia de la oficina de que el rebelde no habéa pagado sus costas, se le notificase mediante despacho, dilatándose, por consiguiente, más de 15 o 20 días, con los gastos, además el cumplimiento del decreto ordenando que los autos pasaran a estudio o sentencia del Juez.

Por manera que desearía se me explicara cuál es la razón que ha fundamentado este inciso, por qué motivo se aconseja, y cuáles serán las causas que justifican esa facultad ilimitada que se otorga al magistrado en las circunstancias a que me he referido.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Esta disposición del inciso 5.o autoriza al Juez o Magistrado a establecer en cada caso, particularmente, las providencias que entienda que deben ser notificadas en el domicilio de los interesados.

Indudablemente, por el mismo carácter de excepcional que tiene la disposición, sólo será aplicable el beneficio en aquellas situaciones en que la importancia o el carácter singularísimo que el Magistrado considere que debe darle a la providencia de que se trate, le aconseje decretar la notificación personal del interesado, en su domicilio.

Esta disposición es excepcional, lo dice el propio artículo 5.o, y debe interpretarse con la mesura que impone su naturaleza extraordinaria.

SEÑOR ACCINELLI. — ¿No le parece al señor Senador Bado que es demasiado extensa esa facultad de dejar librado al criterio del Juez la notificación personal de cualquier providencia?

SEÑOR BADO. — Observe el doctor Accinelli que en esta materia sería de temer la latitud de la facultad judicial si se estableciera lo contrario: si en un régimen supuesto, se estableciera —como regla general— la notificación de los interesados en su domicilio, y se dejara librado a la facultad del Juez determinar cuáles habrían de ser notificadas en las oficinas; pero, el régimen del proyecto es totalmente inverso. El primero no se concebiría por ilógico y absurdo. En cambio, en el de que se trata la regla general es la comparecencia de los interesados a las oficinas, y la excepción, la facultad del Juez para decretar en casos extraordinarios, la liberalidad de que tal providencia o tal decreto se notifique personalmente. Esto quiere decir que se consulta todavía más el derecho de los particulares interesados. No hay riesgo ninguno frente a un sistema como este, y debemos presumir que ha de ser interpretado por el Magistrado con el espíritu que tiene.

SEÑOR ACCINELLI. — El único riesgo a que yo me referí es el de la dilación o demora en la sustanciación de los juicios.

SEÑOR MINISTRO.—En el caso de la entrega de un menor en los juicios de divorcio, por ejemplo, puede haber interés en que el que está obligado sea notificado personalmente. Cuando en los mismos juicios se adoptan providencias sobre pensión alimenticia, sobre medidas excepcionales de garantía, etc., en todos esos casos en que la providencia obliga de una manera personalísima, y aún afecta el fuero íntimo del obligado, puede ser prudente notificarla personalmente.

La ley quiere dejar cierto margen discrecional al buen tacto, a la flexibilidad de espíritu y a la experiencia del Magistrado según la modalidad de cada caso.

Sería difícil establecerlo taxativamente, dado que la fisonomía de los juicios es tan diversa.

SEÑOR TISCORNIA. — Alguna corrección de forma convendría hacer en el inciso 2.o en cuanto dice que será notificado en el domicilio el auto que ordene absolución de posiciones.

Seguramente lo que se ha querido decir es que será notificado el que fije día y hora para la absolución de posiciones. La ordenación de mandato para que absuelva posiciones, interesa poco; lo que interesa es saber el día y hora en que ha de hacerse.

En el artículo 3.o yo agregaría que las providencias posteriores a este auto para la citación de sentencia, debe ser en el caso que el Juez la dicte para mejor proveer. Es una facultad que se le concede a los Jueces antes de dar sentencia. De ese modo se concreta bien qué providencias son las que deben ser notificadas.

SEÑOR MINISTRO. — Todas, para mejor proveer o cualquier otra providencia.

SEÑOR TISCORNIA. — En el Código de Procedimiento no está a la voluntad del Juez hacer lo que le parezca; tiene que ceñirse al mandato legal. En el Código se dice que el Juez no puede dictar, después de llevado a la sentencia sino lo que considere para mejor proveer.

No inventamos un Código de Procedimiento que no existe...

SEÑOR MINISTRO. — La realidad demuestra que, en muchísimos casos, después de citadas las partes para sentencia, se admiten escritos, y la verdad es que costaría racionalmente negarles entrada, desde que puede haber, en algunos casos, razón para presentarlos, y no se altera la finalidad perseguida por el artículo 605 del Código de Procedimiento Civil.

Yo pregunto, por ejemplo, si la parte muda de domicilio, qué interés hay en negarle entrada a un escrito en que viene a dar cuenta de ello. Lo mismo si desea cambiar de procurador.

¿Por qué no se va a admitir? La intención del artículo 605 es otra: clausurar la discusión y evitar el desequilibrio procesal en el sentido de que una parte pudiera tener mayores defensas que la otra, pero nunca impedir aquellos trámites que concurran, precisamente, a hacer que el juicio se desarrolle normalmente como en los ejemplos que acabo de citar.

SEÑOR TISCORNIA. — Me parece que el señor Ministro olvida de que por este proyecto se establece la obligación de ir a notificarse al Juzgado, de manera que interesa poco que una de las partes cambie de domicilio.

SEÑOR MINISTRO. — Interesa porque hay autos que se notifican personalmente. La prueba está que estamos señalando algunos: la sentencia se notificará de ese modo.

SEÑOR TISCORNIA. — Yo tengo de abogado más años que los que tiene el señor Ministro de vida, y no me ha ocurrido nunca un caso ni por asomo como el que cita.

SEÑOR MINISTRO. — Yo le cité ya al señor Tiscornia dos casos: el cambio de domicilio y el cambio de procurador.

SEÑOR TISCORNIA. — Para nada interesa. A la parte que litiga lo mismo le da que el asunto sea dirigido por fulano de

(Continuará).

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una olumna hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímero de exceso .... " 1.20
Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ...... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidr alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por contribución inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 10.00

(La subscripción de $ 10 es con pago adelantado).

Retirados los ejemplares de la Administración

Por trimestre	$ 1.80
Por semestre	" 3.60
Por año	" 7.20

VENTA. DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
LLAMADO A LICITACION
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir: brin yerba mate, liencillo blanco, hebillas niqueladas y badanas caoba, con destino a Talleres para la confección de sombreros de campaña para tropa, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 22 de Enero de 1936 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 3 de 1936.

(Cuenta corriente) En.4-41-v.en.17.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
LLAMADO A LICITACION
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 20 para adquirir 2.000 correajes de infantería, según modelo; 1.000 correajes de caballería, según modelo: 2.000 portabayoneta; 1.000 portasable, con destino a las unidades del Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 20 de Enero de 1936 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 2 de 1936.

(Cuenta corriente) En.4-42-v.en.17.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de hormas y sacabocados para el Taller de Zapatería, de acuerdo con el pliego de condiciones y detalle, a disposición de los interesados, en 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en esta Secretaría, Ellauri 306, en el siguiente orden: 17 de Enero, hora 10: hormas. 17 de Enero, hora 11: sacabocados. — Montevideo, Enero 4 de 1936. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.7-75-v.en.16.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
CUARTO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la provisión de verduras durante el año 1936, según detalle y pliego de condiciones a disposición de los interesados en 25 de Mayo 518.

Apertura de propuestas en esta Secretaría, Ellauri 306, el 10 de Enero próximo, a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.31-10857-v.en.10.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 1261

Llámase a licitación pública para la provisión de seis máquinas de escribir de 80 espacios, destinadas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General del Instituto, calle Piedras 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día viernes 17 de Enero de 1936, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 4 de 1936. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) En.8-83-v.en.10.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 1237

Llámase a licitación pública para la provisión de seis máquinas para sumar y restar y 2 máquinas de calcular, destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General del Instituto, calle Piedras 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el miércoles 15 de Enero de 1936, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 4 de 1935. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) En.8-82-v.en.10.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 1235

Llámase a licitación pública, para la provisión de 45 mesas escritorio, destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General del Instituto, calle Piedras 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día lunes 13 de Enero de 1936 en presencia de los interesados que concurran, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 3 de 1936. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) En.7-66-v.en.9.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres mil lamparillas eléctricas de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones respectivo, que se halla a disposición de los interesados en esta oficina todos los días hábiles, de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en esta Secretaría, el día 21 del corriente mes, a las 10 horas, en cuya oportunidad serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General de Correos, el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses del Instituto o de rechazarlas todas si así lo creyere necesario. — Montevideo, Enero 2 de 1936. — Hugo Vaillant, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.8-80-v.en.18.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
LICITACION PLANTAS CONCENTRACION DE MINERALES

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el día 28 de Enero de 1936, a las 10 horas, para proveerse de cinco plantas de concentración de minerales, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Uruguay 980, todos los días hábiles de 7 y 30 a las 12 y 15 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 25 de 1935. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.28-10801-v.en.11.

LICEO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DE DOLORES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de un juego de escritorio, 6 sillas, 1 mesa escritorio, 1 sillón giratorio, 1 fichero, 30 bancos-mesas individuales, 30 sillas y 6 vitrinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se halla en la Secretaría todos los días hábiles de 8 a 11 horas.

IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

Las propuestas, que deberán presentarse en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta el día 15 del corriente, procediéndose de inmediato a su apertura.
La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más conveniente o rechazarlas todas si lo cree del caso. — Dolores, 2 de Enero de 1936. — Roberto Taruselli, Director.
$7.50 Sn.8-92-v.en.15.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICAS
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para la adquisición de 4.000 tambores de hierrro galvanizado y hojalata, para 20 y 10 litros, de acuerdo con el pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, todos los días de las 8 a las 12 horas.
La apertura de propuestas se efectuará el día 10 de Enero del año 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — La Administración.
(Cuenta corriente) En.3-10855-v.en.10.

"DIARIO OFICIAL"
VENTA DE PAPEL VIEJO
Llámase a licitación para la compra de 3.000 a 4.000 kilogramos de papel viejo (diarios sin coser y recortes), existentes en el depósito de "Diario Oficial" (Florida 1178). Los interesados en adquirir dicho papel se servirán presentar sus propuestas en sobre cerrado, ante la Dirección, antes del 17 del corriente. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.8-148-v.en.14.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para la provisión de 500.000 litros de alcohol etílico potable. El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo números 415 - 419.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 25 de Enero de 1936 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 2 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.4-22-v.en.15.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 27730
Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Stockholms Superfosfat Fabriks Aktiebolag, de Estocolmo (Suecia), ha solicitado el registro de la marca
"STJARN"
para distinguir artículos de la clase 9.a (carburo de calcio). — Albertó V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.20-10652-v.en.9.

ACTA N.o 27419
Montevideo, Octubre 9 de 1935. — Con esta fecha los señores Kon y Elenter, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

Lunes
Martes
Miercoles
Jueves
Viernes y Sabados
Economicos

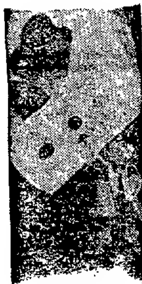
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.20-10671-v.en.9.

ACTA N.o 27779
Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Paraffine Companies Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

FLOATINE

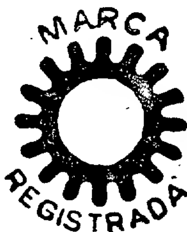
para distinguir atículos de la clase 8.a. (Asfalto refinado). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.7-61-v.en.22.

ACTA N.o 27740
Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Solá Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (especialmente jabones en todas sus clases, formas y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.30-10814-v.en.17.

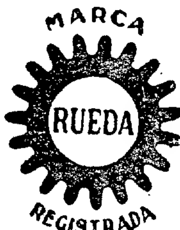
ACTA N.o 27750
Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a a 5.a, 6.a, 7.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a y 25.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.30-10815-v.en.17.

ACTA N.o 27748
Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"RUEDA"
para distinguir artículos de las clases 1.a a 5.a, 6.a, 7.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a y 25.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.30-10817-v.en.17.

ACTA N.o 27749
Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a a 5.a, 6.a, 7.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a y 25.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.30-10816-v.en.17.

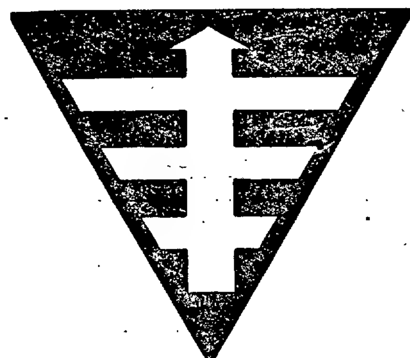
ACTA N.o 27733
Montevideo, Diciembre 19 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Hotpoint

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.26-10755-v.en.14.

ACTA N.o 27741
Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — Con esta fecha el señor José Zuchetti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"EL CLASICO"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.28-10803-v.en.16.

ACTA N.o 27744
Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Junkers y Co., G. m. b. H., de Dessau (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA"
para distinguir artículos de las clases 6.a, 11.a y 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.28-10791-v.en.16.

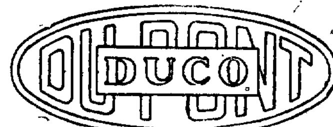
ACTA N.o 27420
Montevideo, Octubre 9 de 1935. — Con esta fecha los señores Kon y Elenter, de Montevideo (Uruguay) han solicitado el registro de la marca
"CARNAVAL DE VENECIA"
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.28-10787-v.en.16.

ACTA N.o 27747
Montevideo, Diciembre 24 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Firestone Tire y Rubber Company of Canadá, Limited, con domicilio en la ciudad de Hamilton, provincia de Ontario (Dominio de Canadá), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (cubiertas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.28-10780-v.en.16.

ACTA N.o 27706
Montevideo, Diciembre 7 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la E. I. Du Pont De Nemours and Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Wilmington, condado de New Castle, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

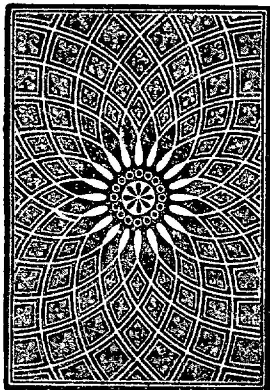


para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.28-10781-v.en.16.

ACTA N.o 27711
Montevideo, Noviembre de 1935. — Con esta fecha los señores Jacinto Valente y Oscar Deambrosio, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"QUICK"
para distinguir artículos de la clase 12.a (electricidad, radio y sus accesorios). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.28-10786-v.en.15.

ACTA N.o 27780

Montevideo, Diciembre de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The United States Playing Card Company, una Corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Cincinnati, Condado de Hamilton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 23.a. (Naipes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.7-62-v.en.23.

ACTA N.o 27777

Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores J. Unwin y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"WEST END"

para ditsinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.7-59-v.en.23.

ACTA N.o 27778

Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Otto Rabe y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



ALCAUCIL

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.7-60-v.en.23.

ACTA N.o 27781

Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Murine Company Inc., una Corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

MURINE


para distinguir artículos de la clase 9.a. (Remedios para los ojos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.7-63-v.en23.

ACTA N.o 27784

Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ARSENOSAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.4-32-v.en.22.

ACTA N.o 27783

Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ABDOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.4-33-v.en.22.

ACTA N.o 27743

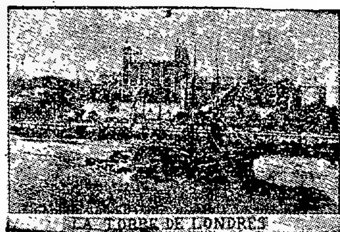
Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — Con esta fecha el señor Isaac M. Tarrab, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"THE MANCHESTER - URUGUAY - La GENERAL DE TEJIDOS"

para distinguir artículos de la clase 4.a (excepto confecciones hechas de impermeables o con otras telas y casimires). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.28-10790-v.en.16.

ACTA N.o 27723

Montevideo, Noviembre 13 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.21-10679-v.en.10.

ACTA N.o 27732

Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Domingo Aliverti, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"JERSELYS"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.21-10680-v.en.10.

ACTA N.o 27714

Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Rossati y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (sombreros, gorras y tafiletes para sombreros y gorras). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.21-10558-v.en.21.

ACTA N.o 27753

Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Cyril S. Atkinson, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (jabones). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.3-10886-v.en.21.

ACTA N.o 27770

Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Con esta fecha el señor Pedro Lanata, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"LA REVANCHA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.4-35-v.en.22.

ACTA N.o 27734

Montevideo, Diciembre 19 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Uruguaya de Bebidas Sin Alcohol, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.26-10752-v.en.14.

ACTA N.o 27735

Montevideo, Diciembre 19 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Alves Da Silva Hermanos, con domicilio en la ciudad de Salto, Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.24-10703-v.en.13.

ACTA N.o 27731

Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Pérez y Pérez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (carburo de calcio). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.24-10731-v.en.13.

ACTA N.o 27713

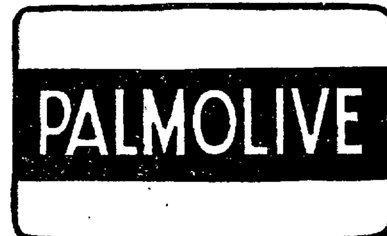
Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Con esta fecha los señores Delbene y Rossi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (venta de gelatina explosiva). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.24-10723-v.en.13.

ACTA N.o 27745

Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la Colgate - Palmolive - Peet Company, de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.28-10789-v.en.16.

ACTA N.o 27742

Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores M. Rey y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

L'Extra Souple

para distinguir tiradores y ligas para hombres y demás artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.2-10869-v.en.20.

ACTA N.o 27754

Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Dr. A. Wander, S. A.", de Berna (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"MALTOSAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (alimentos para niños). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.2-10870-v.en.20.

ACTA N.o 27715

Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Socony - Vacuum Oil Company, Incorporated", una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo actualmente su oficina principal en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

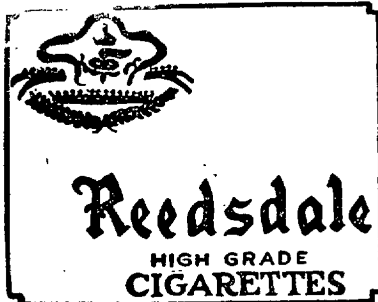
ZETA

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y grasas lubricantes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.2-10871-v.en.20.

ACTA N.o 27755

Montevideo Diciembre 28 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Larus and Brother Company, negociando también bajo el nombre de Reed Tobacco Company, Branch, Larus Brother Company, con domicilio en la ciudad de Richmond, Estado de Virginia (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para disinguir artículos de la clase 22.a (cigarrillos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.2-10862-v.en.20.

ACTA N.o 27666

Montevideo, Noviembre 28 de 1935. — Con esta fecha el señor Wellington Diez Abella, apoderado de la Schering Kahlbaum A. G., con domicilio en la ciudad de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

Schering

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.24-10504-v.en.13.

ACTA N.o 27746

Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Clausen y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"MAIZOLA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-10788-v.en.16.

ACTA N.o 27751

Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Con esta fecha el señor Ernesto Martins de Souza, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

SPEED



para distinguir artículos de la clase 14.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-10804-v.en.16.

ACTA N.o 27737

Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — Con esta fecha los señores Barrera Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.4-34-v.en.22.

ACTA N.o 27785

Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de la razón social George Ballantine y Sons, Ltd., de Glasgow, Escocia, Reino Unido de la Gran Bretaña, ha solicitado el registro de la marca

Ballantine's

IN USE FOR 100 YEARS
ESTABLISHED 1827



PURE SCOTCH
LIQUEUR WHISKY
20 YEARS OLD
George Ballantine & Son Ltd
Glasgow. Scotland.

para distinguir artículos de la clase 2.a. (Whisky). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.40 En.4-36-v.en.22.

ACTA N.o 27700

Montevideo, Noviembre de 1935. — Con esta fecha el señor José Justo Arredondo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BROADWAY"

para distinguir artículos de la clase 12.a (aparatos de radiofusión y sus accesorios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.20-10672-v.en.9.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 825

Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Con esta fecha los señores Francisco Szalkay y Teodoro Corralejo, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de caños y tubos en general sin costura, de hierro dulce y acero", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-10698-v.en.17.

ACTA N.o 4315

Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Snia - Viscosa, Società Nazionale Industria Applicazione Viscosa", de Turín (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Un aparato de sistema perfeccionado para el corte de materias filiformes, en particular de una mecha de hilos de seda artificial o su análoga en trozos de reducida longitud"; y de acuerdo con lo que dispone e lartículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.4-31-v.en.28.

ACTA N.o 4314

Montevideo, Diciembre 24 de 1935. — Con esta fecha el señor Jacobo Miodownik, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo novedoso para el ajuste de pantalones, polleras y otras prendas de vestir que se afirman en la cintura, con prescindencia de cinturones y tiradores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.28-10785-v.en.22.

ACTA N.o 4313

Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — Con esta fecha el señor Juan José Amorín, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato calentador de agua para uso doméstico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.00 Dic.26-10756-v.en.20.

ACTA N.o 4311

Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Con esta fecha el señor Pedro R. Campá, de Florida (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mesa valija turista", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.26-10764-v.en.20.

ACTA N.o 4308

Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha el señor Julio C. Trobo Cabrera, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva silla para bebés", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.26-10746-v.en.20.

ACTA N.o 4310

Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha el señor Angel Dusso, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para suprimir los entreactos en las proyecciones cinematográficas y hacer que las partes en que se divide una obra se exhiban continuamente en un mismo proyector", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.24-10728-v.en.18.

ACTA N.o 4309

Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Fundadora Fotoliptofono, S. A., con domicilio en Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento y aparato para la reproducción sonora fotoeléctrica interrumpida intermitentemente con fines diversos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.18-10597-v.en.13.

ACTA N.o 824

Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Con esta fecha la Compañía Bao Deambrosis Hermanos y Mario Aslain y Rioja, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Aprovechamiento de las aguas residuales de la fabricación de jabones (sublejías de jabón) como materia prima para obtener glicerina industrial, destilables o convertible en glicerina químicamente pura por los procedimientos conocidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.18-10575-v.en.13.

ACTA N.o 4312

Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Con esta fecha el señor Gustavo Aubriot Lema-

ne. apoderado de los señores Rufino Acosta Cardoso, Angel Silvano Lerlan, Jorge Juan Víctor Caze y Severino Ganeparo, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en máquinas identificadoras de boletos". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.18-10580-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de terminación y carpintería del edificio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 7.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 25 de Enero, a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptad la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.3-10-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Licitación

Se hace saber a los interesados que por resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 26 del corriente, se ha prorrogado la fecha de recepción de las propuestas de la licitación que debía efectuarse el día 27 del corriente, relacionada con la adquisición de maquinarias para la usina de purificación y elevación de agua de la ciudad de Colonia, hasta el día 11 de Enero de 1936, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Emilio Du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.28-10802-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación

Se llama a licitación para las obras de terminación del puente sobre el río Cebollatí, en la picada de Corbo.

Apertura de propuestas: el día 27 de Enero próximo, a las 10 horas.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, durante las horas de oficina. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Adolfo Fielitz, Encargado de Despacho.

(Cuenta corriente) En.3-9-v.en.16.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Angel José Rovella y doña Diosina Pintos, propietarios del sepulcro número 833 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1935. — La Dirección.

$16.00 Dic.14-10466-v.mz.25.

Habiéndose presentado ante esta repartición don Raúl Alberto Skeppard Aguirre, propietario del nicho número 32 de la Rotonda del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Domingo Pereira L. Freitas, Lucía Vinagre, Catalina Moriote, un párvulo hijo de Leonida M. de Grauert, Rosa M. Cioffi, Rosalía Gianetti, María Herrera de Lara, Rogelio Bergalli de Lara, José Perroni, Luisa Laura Helvecia, Domingo Giffoni, Saverio Giffoni, Ana Cioffi, Ana Asunción Belen, Máxima La Cruz de Magnoni, Santiago Belenda, Antonio Cioffi, Mateo Maida, Francisco Quirico, José Quirico de Antonio, Rosa Nicola Roso, Antonio Deluca y Rosa M. de Gioiffi, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1935. — La Dirección.

$35.40 Nov.21-9585-v.mz.3

Habiéndose presentado ante esta repartición don Amadeo Azzarini, propietario del sepulcro número 40 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Mariana Barrios de Roda, Narcisa Graupera de Ubade, Manuel Gutiérrez, Ramón Ubach, Elsa Castelló, Cipriano Nadal, Ana R. de Bonifacio, Abdón Agradeño Santiago Ayala Anselmo Aguiar Eduardo Méndez, Dante Abate, dos adultos sin chapa confundidos, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo. Diciembre 7 de 1935 — La Dirección.

$21.60 Dic.10-10309-v.mz.16.

Los herederos de doña Juana López de Sánchez, propietarios del sepulcro número 2122 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo. Noviembre 12 de 1935 — La Dirección $16.20 Nov.16-9446-v.feb.23.

De acuerdo con los oficios números 3688 y 3689 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, la sucesión de don Aquiles Ferriolo, propietarios de la parcela número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo. Noviembre 5 de 1935 — La Dirección.

$21.60 Nov.7-9065-v.feb.15.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Doassans Rossi y Compañía, propietarios del sepulcro número 191 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer de ese local los restos de Pedro Correa, Ana Isabel Núñez, Camila Torreblanca de García, Manuel Fernández, Pedro Gil Arnabal, Ramón Gómez Romero, Filomena V de Volpe, Manuel Vergara, Margarita T. de Moyano, Adela Peralta, Felipe Urbina, Benito Machado, José Costas Comesañas y Lucas Bastarrechea, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local: en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Setiembre 30 de 1935 — La Dirección.

$21.60 Oct.2-7833-v.en.15

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Aquilo Buonomi, propietario del solar número 95 del Cementerio del Norte, solicitando un duplicado del título de dicho local, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo. Octubre 30 de 1935. — La Dirección.

$16.20 Nov.1.o-8875-v.feb.3

Habiéndose presentado ante esta repartición don Juan Saratte, propietario del nicho número 693 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Eusebio de León, Benito Real, Pascual Cabrera, Máximo Concepción y Clara Buschiazzo de Sala, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo. Octubre 5 de 1935 — La Dirección.

$16.20 Oct.8-8010-v.en.16.

Habiéndose presentado ante esta repartición doña Juana Rogé, por sí y en representación de los demás herederos de doña Francisca Bourdette o Bourdete de Rogé, propietarios de la parcela número 170 del Cementerio del Buceo, solicitando un duplicado del título de dicho local, se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 18 de 1935. — La Dirección.

$21.60 Oct.23-8710-v.feb.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS ARCIERI, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gualberto Méndez 18, y doña ELVIRA MARCALAIN, de 26 años, soltera, oriental domiciliada en Río Negro 1465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 6518-v.en.10

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO LESLIE COOK, de 51 años, divorciado, empleado, inglés, domiciliado en 25 de Mayo 371, y doña MAISIE PATERSON, de 43 años, soltera, argentina, domiciliada en 25 de Mayo 371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

$2.00 36-v.en.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR MIGUEZ, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón 1459, y doña MARIA LUISA FATTORETTI, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón 1459.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

$2.00 29-v.en.14.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO DE FRANCESCO, de 42 años, divorciado, abogado, italiano, domiciliado en 25 de Mayo 555, y doña ANGELA SIST, de 33 años, soltera, italiana, domiciliada en Colón 1579.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6524-v.en.10.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE YAÑEZ MARCO, de 33 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Rincón 524, y doña ERNESTINA MARIA RODA, de 23 años, soltera, argentina, domiciliada en Misiones 1574.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6501-v.en.10.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO OTERO, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Durazno 887, y doña CELIA FERNANDEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 887.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ortiz Garzón.

(Gratis) 6509-v.en.10.

5.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO CARLOS PIZARRO, de 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Río Negro 1286, y doña ANGELITA JUNCAL, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Negro 1120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 11-v.en.11.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MARTEGANI, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1443, y doña CLELIA GUTIERREZ, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1443.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ferrería. (Gratis) 6491-v.en.9.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON WAKSMAN, de 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Cuareim 1130, y doña MARIA TERESA SCHMIDT, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuareim 1130.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 10-v.en.11.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO HILARIO GARAYALDE, de 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en San José 1125, y doña SELVA MANTERO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Soriano 1364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 12-v.en.11.

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO NORBERTO MUELIER, de 32 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Yí 1647, y doña IRENE FACCHINI, de 27 años, soltera, argentina, domiciliada en Galicia 1250.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 6490-v.en.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO CORDANO, de 33 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Marcelino Sosa 2064, y doña SILVIA CARMEN AMATO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Yatay 1435.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 40-v.en.15.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNOLDO BORCHE, de 26 años, soltero, impresor, oriental, domiciliado en Magallanes 1917, y doña MARIA ANGELICA GARCIA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Magallanes 1917.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 41-v.en.15.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZOILO BENTANCUR, de 43 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Agraciada 2225, y doña ISABEL OLIVERA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 2225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. (Gratis) 39-v.en.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MAQUIEIRA, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Agraciada 2318, y doña ELIDA ALVEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 2318.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. (Gratis). 6519-v.en.10.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS BADELL, de 29 años, jornalero, oriental, domiciliado en Lallemand 1735, y doña MARIA RAQUEL VIRES, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Lallemand 1735.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 13-v.en.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MAXIMO GONZALEZ, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Ricaldoni 3666, y doña MARTHA MIGUEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Asilo 3529.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 14-v.en.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO ROVIRA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Misisipí 1532, y doña MARIA MERCEDES HERNANDEZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Carrasco 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 15-v.en.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTACO CIRILO PEREYRA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Isla de Gaspar 25, y doña CIRILA NATIVIDAD DE LEON, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla de Gaspar 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 16-v.en.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DUILIO ENRIQUE LOCANTO, de 25 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Magariños Cervantes 2139, y doña CARMEN SANCHEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Magariños Cervantes 2139.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 17-v.en.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARDIROS BERBERIARD, de 27 años, soltero, chauffeur, armenio, domiciliado en Comercio 2402, y doña ROSA HERMINIA DIBAN, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Comercio 2402.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 18-v.en.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARMANDO BONO, de 28 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en Ramón Anador sin número, y doña MARIA DEL CARMEN COPPETTI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Anador 3963.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 19-v.en.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO ILARDIA, de 28 años, soltero, criador, oriental, domiciliado en Himalaya 19, y doña MARIA IRINEA MENDIZABAL, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Himalaya 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 20-v.en.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre de laño 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA OLIVERA, de 57 años, soltero, jubilado, italiano, domiciliado en J. R. Gómez sin número, y doña IGNACIA GERONIMA PASTORINO, de 46 años, viuda, oriental, domiciliada en J. R. Gómez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 21-v.en.14.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR RODRIGUEZ, de 31 años, soltero, músico, oriental, domiciliado en General Flores 5370, y doña PETRONILA CONSTANCIA PINTOS, de 48 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 5370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 3-v.en.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre de laño 1395, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR VARGAS de 36 años, soltero, peluquero, brasileño, domiciliado en 8 de Octubre 4126, y doña ARMENDIA PEREIRA, de 24 años, soltera, oriental domiciliada en 8 de Octubre 4126.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6502-v.en.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASARAVILLA, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Atenas 3054, y doña DELIA MIRTA PUYOL, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Atenas 3054.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios. (Gratis) 6504-v.en.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO OLDIMAN RICO, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 2.a Oficial 3359, y doña TULA AIDA ZUNINO, de 21 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en 2.a Oficial 3359.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6503-v.en.10.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1925. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO DIAZ, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cádiz 2858, y doña JULIA TELESFORA RIVERON, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Cádiz 2858.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 6520-v.en.10.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOCADIO CAYENTANO ROMERO, de 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colorado 2083, y doña DOLORES SOUTULLO, de 38 años soltera, oriental, domiciliada en Colorado 2083.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 6521-v.en.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GRAJALES, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colorado 2087, y doña CARMEN LIVIA VISCONTE, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Colorado 2087.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 6522-v.en.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RAMON LECALDARE, de 25 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado en Yaguarón 1019, y doña AIDA MARTINEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Colorado 1838.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puedta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6523-v.en.10.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO ROBERTO DOMINGUEZ, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cívicos 2795, y doña MATEA ANDREA LOPEZ, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Cívicos 2795.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 38-v.en.15.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO MUNIZ NIETO, de 31 años, soltero, dentista, oriental, domiciliado en Suárez 3012, y doña EVA MARIA OLIVERA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Suárez 3011.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 9-v.en.11.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS INTROINI, de 55 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cívicos 2795, y doña ULPIANA GARCIA, de 50 años, divorciada, oriental, domiciliada en Cívicos 2795.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil $2.00 6512-v.en.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE IZARRUALDE, de 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Infantes 3592, y doña JUANA DA SILVA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Gómez 946.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6513-v.en.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SINFORIANO FIGUEIRA, de 49 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Castillos 2564, y doña JORGELINA ARRUA, de 55 años, soltera, oriental, domiciliada en Castillos 2564.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6514-v.en.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABORIN RODRIGUEZ, de 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Millán 2593 (bis), y doña CELINA FERREIRA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Millán 2593 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6516-v.en.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO VERDIA, de 28 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Farini 2958, y doña MARIA INES VILLAR, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Farini 2958.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6515-v.en.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO MIGUEZ, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Esperanza 786, y doña HILDA RENEE LIZCANO, de 14 años, soltera, oriental, domiciliada en Esperanza 786.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6517-v.en.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO ISIDORO MARTELLETTI, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Jujuy 2719, y doña ZOILA LADISLADA GARCIA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Jujuy 2719.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6492-v.en.9.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMILIANO DURAN, de 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Eduardo Acevedo 1371, y doña FRUCTUOSA INES LEYES RODRIGUEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 2334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 30-v.en.15.

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO VICTOR CANTON, de 35 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Sierra 1716, y doña DORILA DE MEDINA, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 1938.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 31-v.en.15.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX JULIO ECHEVARRIA, de 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Dante 1817, y doña MARGARITA FRINE VILA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Chaná 1974.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez. (Gratis) 32-v.en.15.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10:30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERFECTO EDUARDO D'ALESSANDRO, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colonia 1954, y doña IRENE PILAR PEREZ, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 1954.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.
(Gratis) 33-v.en15.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935 a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DA SILVA, de 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Charrúa 2026, y doña RAMONA ELENA OLIVERA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en San Salvador 1924.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.
(Gratis) 34-v.en.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FEROLLA, de 27 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Arenal Grande 1383, y doña ELENA RIDGUAY, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Arenal Grande 1383.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.
(Gratis) 35-v.en.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO GOMEZ, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Doctor Pablo De María 1375, y doña NIEVES CARMEN GUILLAMA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Doctor Pablo De María 1375.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 37-v.en.15.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO SICARDI, de 30 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Lavalleja 2057, y doña CLELIA VAZQUEZ ROLFI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Guayabo 1916.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil $2.00 2-v.en.10.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENTIL VICTOR LOMBARDI, de 34 años, soltero, comercio, brasileño, domiciliado en Yaro 1229, y doña AIMEE TOLEDO, de 30 años, soltera, brasileña, domiciliada en Yaro 1229.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6487-v.en.9

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BELARMINO RODRIGUEZ, de 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Sierra 1688, y doña JULIA ALONSO, de 22 años, soltera, española, domiciliada en Sierra 1688.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6488-v.en.9.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso de la Arena y el día 15 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO BOYCHUK, de 20 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado en la calle N.o 7 (Paso de la Arena), y doña JUSTA EBERILDA ARANDA SUAREZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Paso de la Arena.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zuñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 6510-v.en.10.

En Paso de la Arena y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON MORENO, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Rincón del Cerro, y doña MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Las Flores.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zuñiga, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — García de Zúñiga.
(Gratis) 6511-v.en.10.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO GUILLEN, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en esta sección, y doña ROSA CORBO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Peñarol 662.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 6525-v.en.10.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA ALBERDI, de 39 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado en Patria 1271, y doña SARA VERANO, de 31 años, soltera, argentina, domiciliada en Patria 1271.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 8-v.en.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO LUIS OLAZARRI, de 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Morales 2618, y doña JOSEFINA TAMMARO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 1085.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6507-v.en.10.

19.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1936 a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BERNARDO DEVICENZI, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cuñapirú 2139, y doña JOSEFA RUMUALDA FREIRE, de 22 años, soltera, oriental domiciliado en Cuñapirú 2115.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jos. H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Amondarian. (Gratis) 27-v.en.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO VEGA, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Coquimbo 2179, y doña MARIA MERCEDES MARRA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Coquimbo 2179.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 28-v.en 14.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 9.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AGUSTIN IRIGARAY, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Defensa 1908, y doña AURORA RAMONA DE VIDA, de 23 años soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1908.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6496-v.en 9.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA PEREYRA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Municipio 2259, y doña AMELIA ESTHER PIUMA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 2259.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil $2.00 6498-v.en.9.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 hóras. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OROSMAN PERCIVALE, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cuñapirú 1840, y doña CARMEN CAUDULLO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliado en Cuñapirú 1840.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6499-v.en.9.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1935, a las 8.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO RETTA, de 35 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado en Cuñapirú 1930, y doña CAROLINA RUSCONI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuñapirú 1930.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6500-v.en.9.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO APA, de 25 años, soltero, químico farmacéutico, oriental, domiciliado en Democracia 2067, y doña MARIA ESTHER LAGLERE, de 25 años, soltera, químico farmacéutica, oriental, domiciliada en Democracia 2364.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6497-v.en.9.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BUSSI, de 20 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Covadonga 25, y doña MARIA ESTHER TRONCONI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Castro 572.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Piñeyrúa. (Gratis) 6493-v.en.9.

En Sayago y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR ESTEVEZ, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en la avenida Peñarol 4616, y doña NILDA BORGES, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Shakespeare 1628.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Piñeyrúa. (Gratis) 6494-v.en.9.

En Sayago y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUSANT BAKALIAN, de 32 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Las Rosas 1102, y doña ANNIK TASCHDJIAN, de 24 años, soltera, armenia, domiciliada en Estrella del Sur 1550.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 6495-v.en.9.

22.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO MIGUEL BETANCOR, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Felipe Contucci 91, y doña ISABEL MARTINEZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Felipe Contucci 3984.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 42-v.en.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RODRIGUEZ ARMESTO, de 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Victoria 1426, y doña GABINA AMALIA TOR, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Victoria 1426.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6508-v.en.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ZAPATA, de 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en San Martín 3440, y doña ANA TAGLIAMONTE, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 3839.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6505-v.en.10.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SARDINA, de 28 años, soltero, quintero, español, domiciliado en Chimborazo 3618, y doña LOLA RABELA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Chimborazo 4372.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $.200 6506-v.en.10.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE SANTIAGO PEREZ, de 46 años, divorciado, abogado, argentino, domiciliado en Millán 4024, y doña LAURA CALO, de 34 años, viuda, española, domiciliada en Millán 4024.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 1-v.en.10.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO HERRERA, de 26 años, soltero empleado, argentino, domiciliado en Estero Bellaco 2744, y doña ANA MARIA PERELLI, de 18 años, soltera, argentina, domiciliada en Vidal y Fuentes 3174.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4-v.en.10.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GABINO UBILLOS, de 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Victoria 1749, y doña BLANCA REIMONDA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Victoria 1694.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 5-v.en.10.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MEIJOME, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cornelio Cantera 2863, y doña NELSA TERESA VIRGINIA D'ALESSANDRO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 2120.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6-v.en.10.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CHANS, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Rivera 3113, y doña ENCARNACION DA PIA, de 23 años, soltera, española, domiciliada en Rivera 3113.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 22-v.en.14.

En Pocitos, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAIAS H. CASTRO, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en 14 de Julio 1366, y doña GENOVEVA POMBO, de 28 años, soltera, española, domiciliada en General Prim 3082 bis.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 23-v.en.14.

En Pocitos, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE SILVEIRA, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bustamante 1731, y doña RAFAELA MOREIRA, soltera, oriental, domiciliada en Bustamante 1733.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 25-v.en.14.

En Pocitos, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SCHIAVONE, de 40 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Mac Eachen 1573, y doña FAUSTINA BARRIOS, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en General Prim 3080.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 24-v.en.14.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1935, a las 8 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GONZALEZ, de 45 años, soltero, brasileño (ciudadano legal), domiciliado en Antonio Serratosa 328, y doña MARIA ELENA RUIZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada con el contrayente.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta del Juzgado de Pa zde la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Inspector General. (Gratis) 6527-v.en.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1935, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS MANUEL PAN, de 49 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ruben Darío 3181, y doña TEOFILA SARA YARZON, de 41 años, soltera, oriental, domiciliada con el contrayente.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta del Juzgado de Paz de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Inspector General. (Gratis) 6528-v.en.10.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, recaída en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Camilo Peyrano. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 527), padrón número ochenta y cinco mil seiscientos veintitrés, se cita, llama y emplaza a don Camilo Peyrano o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en tichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1935. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Dic.13-10446-v.en.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Woldeman Fourance. Cobro ejecutivo de pesos, 6|525 (padrón número ciento treinta y nueve mil novecientos noventa y tres)", se cita, llama y emplaza a don Woldeman Fourance o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 25 de 1935. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Dic.12-10418-v.en.18.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Francisco Caggiani. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 195). se emplaza a don Francisco Caggiani, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil, situado sobre la línea Norte de la calle T. Galeano entre Cuchilla Grande y Bóvedas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.27-10738-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Alberta y José M. González. Cobro de pesos" (Lo. 1. Fo. 90), se emplaza a doña Aída González de Raymondo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta mil setecientos seis, situado sobre la línea Norte de la calle Joanicó entre Comercio y G. Viana: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.12-10408-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Francisco Traverso. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 2. Fo. 189), se emplaza a don Francisco Traverso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta, situado sobre la línea Norte de la calle Behering entre J. M. Silva y Santos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.23-10715-v.en.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra María C. de Rijo. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 202), se emplaza a doña María C. de Rijo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y tres mil seiscientos noventa, situado sobre el camino Redención: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.24-10739-v.en.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión Lázaro Galeano. Número 3. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 2. Fo. 186), se emplaza a la sucesión de don Lázaro Galeano, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil trescientos ocho, situado sobre la línea Norte de la calle T. Galeano entre Bóvedas y Campamento: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.23-10716-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Jacobo Gómez. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 184), se emplaza a don Jacobo Gómez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil ciento seis, situado sobre la línea Sur de la calle Helvecia entre Cuchilla Grande y Bóvedas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.23-10717-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión Lázaro Galeano. Número 5. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 187), se emplaza a la sucesión de don Lázaro Galeano, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil once, situado sobre la línea Norte de la calle T. Galeano entre Bóvedas y Campamento; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.23-10719-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión Lázaro Galeano. Número 4. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 186), se emplaza a la sucesión de don Lázaro Galeano, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil siete, situado sobre la línea Norte de la calle T. Galeano entre Bóvedas y Campamento: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.23-10718-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión Lázaro Galeano. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 185), se emplaza a la sucesión de don Lázaro Galeano, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil nueve, situado sobre la línea Norte de la calle T. Galeano entre Bóvedas y Campamento: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos, el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.17-10560-v.en.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Santiago Alvarez Pereira. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 176), se emplaza a don Santiago Alvarez Pereira, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y nueve mil seiscientos nueve, situado sobre la línea Oeste de la calle Jenner entre José M. Silva y Santos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.13-10439-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Héctor Cardozo. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 170), se emplaza a don Héctor Cardozo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinte mil ochenta y ocho, situado sobre la línea Sur de la calle Martín García entre B. Artigas y Victoria: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.13-10440-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Cristián Weidemann. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 176), se emplaza a don Cristián Weidemann, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y nueve mil quinientos setenta y dos, situado sobre la línea Norte de la calle José M. Silva entre Dicukafoix y Behering: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en lo smismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.13-10441-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Héctor Cardozo. Número 4. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 172), se emplaza a don Héctor Cardozo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinte mil ochenta y ocho, situado en la calle Arroyo Negro esquina B. Artigas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.13-10445-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Francisco Traverso. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 179), se emplaza a don Francisco Traverso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y nueve mil quinientos setenta y tres, situado sobre la línea Norte de la calle José M. Silva, entre Dicukafoix y Behering: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo. Noviembre 30 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.13-10442-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Héctor Cardozo. Número 3. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 171) se emplaza a don Héctor Cardozo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número vein-

te mil ochenta y ocho, situado sobre la línea Sur de la calle Martín García entre Victoria y B. Artigas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.13-10443-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón número 129.341. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 3. Fo. 164), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número ciento veintinueve mil trescientos cuarenta y uno, situado sobre la línea N. E. de la calle Plaza entre Tahapí y Zorrilla, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.12-10417-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Héctor Cardozo. Número 2. Cobro ejectivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 171), se emplaza a don Héctor Cardozo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinte mil ochenta y ocho, situado sobre la línea Oeste del bulevar Artigas entre Martín García y Nueva Palmira: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.13-10444-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Ernesto Seijo. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 447), se emplaza a don Ernesto Seijo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y cuatro mil cuatrocientos seis, situado sobre la línea Sur de la calle Leyenda Patria entre Palmas y Ombúes y Brenda: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 27 de 1935 — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.12-10406-v.en 19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de Manuel Rey Mosquera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 .En.7-51-v.en.17.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Simón Waksman, domiciliado en la calle Soriano 841, ante el señor Juez me presento y digo: Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 239 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, vengo a producir la prueba de honradez y costumbres morales a los fines previstos en la precitada disposición legal, a cuyo efecto solicito se tome declaración a los doctores Julio Lago y Gonzalo Cordero, domiciliados en las calles 25 de Mayo 417 e Ibicuy 1281, respectivamente, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto tienen de mi honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto, al señor Juez solicito que, una vez producida y aprobada dicha información, ordene se me expida el testimonio correspondiente y habilitando la próxima feria mayor a los efectos de la publicación de los edictos correspondientes. Es justicia. — Simón Waksman". Se hace constar que se habilitó la próxima feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$12.00 En.3-10883-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Domínguez Vargas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.7-10826-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don León Lacava, a fin de que todos los qupe se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.4-38-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Lecombre o Lucía Lecombre de Pittaluga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.3-14-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al ppúblico la apertura de la sucesión de doña Elena Migliardi o Elena Migliardi de Peña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.3-15-v.en.16.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Ildefonsa Fernández, constituyendo domicilio legal, a los efectos de esta gestión, en la calle Cuñapirú número 1354, ante el señor Juez me presento y, como mejor proceda, digo: Que vengo a producir la información sumaria prescripta por el artículo 4 o del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878 y artículo 2.o de la ley de 14 de Octubre de 1926, que necesito para poder ejercer la profesión de escribano. En consecuencia, solicito al señor Juez quiera disponer se reciba, previa las publicaciones de estilo, la información de los testigos escribano María Nieves Devoto y señorita Tulia Frugoni Saprisa, que presentaré al Juzgado, los que serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan desde cuándo me conocen y qué concepto les merezco respecto a mi honradez y costumbres morales; 3.o Digan los años de residencia en este país; 4.o Den razón de sus dichos. Por tanto, al señor Juez pido quiera proveer de conformidad a lo solicitado, se sirva habilitar la feria mayor a los efectos que hubiera lugar y, tasadas y satisfechas las costas, se me expidan los testimonios que solicitare. — Ildefonsa Fernández". Fué habilitada la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$15.00 En.2-10872-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la aeprtura de la sucesión de doña María D'Vita o De Vita de Brancato, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.30-10842-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Casaravilla de Graffigna, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.30-10843-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sebastiana Gil de Morales, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.30-10844-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Carolina Correa Netto o Correa Neto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.30-10845-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián González Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.30-10846-v.en.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Benito Cagnone solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio del peticionan-

te con doña Juana Giacobbe y las de nacimiento de Magdalena, Santiago y Ana Catalina Cagnone, por aparecer equivocados los apellidos Cagnone y Giacobbe, que figuran como Cañone y Giacobbo. Además, en la de nacimiento de Magdalena Cagnone aparece ésta como Magdalena Catalina, siendo Magdalena Cagnone el verdadero nombre, y aparecen equivocados los apellidos Cagnone y Giacobbe, pues figuran como Cañone y Giacobo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para la que ha sido habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$7.50 En.2-10868-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Montedónico, de apellido materno Giribaldi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo, a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.20-10824-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Fontenla de Ferro, de apellido materno Cambre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro d el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.30-10825-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Beatriz Can de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.30-10827-v.en.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Santiago Caamaño o Camaño, de apellido materno Lago, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.30-10828-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan, Juan Antonio o Juan Antonio Francisco Rubino, de apellido materno Carleo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo, a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.30-10829-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Tomasa López Jordán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Dic.28-10797-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María o María Antonia Traverso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.27-10697-v.en.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "María Basoa de Castro con Aquilino Castro. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Aquilino Castro, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 Dic.16-10518-v.en 22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Luciano Torres, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 En.8-90-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Cotelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 En.8-89-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Pagani, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 En.8-87-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Genaro Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 En.8-86-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Etchegoimberry, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 En.8-85-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Poilio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 En.8-84-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Vallarino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9.00 En.8-78-v.feb.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Lucas Barrera, doña Plácida Barrera de Bidondo y don Bernardo Bidondo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria.— Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 En.8-88-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raoul Martín Boado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concept para que dentro del término de treinta días comparezcan ante esete Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Habilítase el feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 En.4-43-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis E. Baudron, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado para estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — José F. Rossi, Escribano.
$9.00 En.3-10890-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Milo o Celestino Angel Milo Beretta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 En.7-68-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Feliciano Areco Carre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. $5.50 En.7-67-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Apolonia Rufina o Rufina Lagarreta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Dic 26-10703-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Pugnalini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Dic.6-10143-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "De la María Félix contra Pedro Oliver. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a las siguientes personas: a doña Agueda y doña Margarita Oliver, a doña Juana O. de Picón a don Miguel Valentín Llinas Oliver ,a don Juan Fernando, doña María Elena, don Félix y don Alberto Olivieri Oliver, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho y a notificarse de las providencias recaídas en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1935. — César Más de Ayala Actuario.
$12.00 Dic.10-10322-v.dic.31. En.16-v.feb.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Lacabanne, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 19 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.28-10812-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Livia o Libia Calcagno de Capurro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.28-10813-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Severa Hernández de Testa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — Teófilo M Real, Actuario.

$6.00 En.7-47-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Gaucher Morel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario. $5.50 En.7-57-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo Barreto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.

$6.00 En.7-48-v.en.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Nicolina Fitipaldi de Vitale. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Julio P. Aicardi en representación de doña Isabel Vitale de Ciano y de doña María Vitale, de Lupio, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de doña María Vitale, donde aparece el nombre del padre como de León Vitale, debe decir Leoncio Vitale que es el verdadero; en la partida de nacimiento de Isabel Vitale, en la que el nombre de la madre aparece como Nicolina Pittipaide, debe decir Nicolina Fitipaldi que es el verdadero, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público. $9.00 En.7-44-v.en.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Buchino o Buccino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 En.4-20-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Erro de Frecia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de las pupblicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 En.2-10859-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Cozza de Caruso o Rosa Cosio o Cossa o Cosa de Caruso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 En.2-10858-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Schmidt citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 En.2-10860-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Salaverry, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$9.00 En.2-10861-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Barbosa Neto o Domingos Barbosa Netto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario.

$9.00 En.2-10863-v.feb.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Alejandro Ravoni a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Volpellier, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$8.00 En.2-10864-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Vero de Bugna o Juana Mariana Colomba Vero de Bugna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 Dic.28-10796-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Quevedo de Herrera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de la pu-

blicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1935. — Alberto. Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 Dic.28-10807-v.en.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro Icart Alvariza y de doña Teresa Reyno o Teresa Reino de Icart, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose presente que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 Dic.28-10808-v.en.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Adolfo L. Pastori con César Turicelli. Rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a César Turicelli o a quien sus derechos represente, que el promitente vendedor del solar de terreno señalado con el número 3 manzana "A" del barrio Aires Puros, con frente a la calle Caiguá entre Kock y Felipe Contucci, hace uso de los derechos que le acuerda la cláusula resolutoria del mencionado contrato y el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, número 9099, y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no tendrá valor legal alguno en virtud de encontrarse atrasado en el pago de 58 mensualidades del precio establecido, lo que se hace saber por el presente edicto, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935 — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$13.65 Dic.30-10818-v.en.17.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Adolfo L. Pastori con Leonardo Morelli. Rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a Leonardo Morelli o a quien sus derechos represente, que el promitente vendedor del solar de terreno señalado con el número 12 de la manzana "F" del barrio Aires Puros, con frente a la calle Burgues entre Kock y avenida Costanera, hace uso de los derechos que le acuerda la cláusula resolutoria del mencionado contrato y el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, número 9099, y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no tendrá valor legal alguno en virtud de encontrarse atrasado en el pago de 61 mensualidades del precio establecido, lo que se hace saber por el presente edicto, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — Romás C Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$13.65 Dic.30-10819-v.en.17.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Adolfo L. Pastori con Antonio y Vicente Caminitti. Rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a Antonio y Vicente Caminitti o a quien sus derechos representen, que el promitente vendedor del solar de terreno señalado con el número 6 manzana "A" del barrio Aires Puros, con frente a la calle Caiguá entre Kock y Felipe Contucci, hace uso de los derechos que le acuerda la cláusula resolutoria del mencionado contrato y el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, número 9099, y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no tendrá valor alguno en virtud de encontrarse atrasados en el pago de 68 mensualidades del precio establecido, lo que se hace saber por el presente edicto, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz

$13.65 Dic.30-10820-v.en 17.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Adolfo L. Pastori con Cirilo Molina. Rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a Cirilo Molina o a quien sus derechos represente, que el promitente vendedor del solar de terreno señalado con el número 9 manzana "E" del barrio Aires Puros, con frente a la calle Ibirocay entre Kock y avenida Costanera, hace uso de los derechos que le acuerda la cláusula resolutoria del mencionado contrato y el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, número 9099, y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no tendrá valor legal alguno en virtud de encontrarse atrasado en el pago de 66 mensualidades del precio establecido, lo que se hace saber por el presente edicto, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$13.65 Dic.30-10821-v.en.17.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Adolfo L. Pastori con Ernesto Checchi. Rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a Ernesto Checchi o a quien sus derechos represente que el promitente vendedor del solar de terreno señalado con el número 5 manzana "B" del barrio Aires Puros, con frente a la calle G. Sanabria entre Contucci y Kock, hace uso de los derechos que le acuerda la cláusula resolutoria del mencionado contrato y el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, número 9099, y da por rescindido y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no tendrá valor legal alguno en virtud de encontrarse atrasado en el pago de 57 mensualidades del precio establecido lo que se hace saber por el presente edicto, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$13.65 Dic.30-10822-v.en.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera seccion del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Jaime Caldinelli, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Artigas, Diciembre 4 de 1935. — José V. Damasco, Juez de Paz.

$5.50 En.4-19-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Larrañaga de Pereyra, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de esta publicación — Canelones, Diciembre 21 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno Actuario.

$6.90 En.7-45-v.en.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Etelvina Orcajo de Durante, Teobaldo Durante, Antonio o Annino Durante y Lázaro Juan Durante, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 En.7-58-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anita o Ana Pérez de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 28 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.2-10876-v.en.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, se cita, llama y emplaza a doña María Angélica Ferre, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos que por divorcio le sigue su esposo don Rudecindo Díaz Sánz, bajo apercibimiento de que no compareciendo se le nombrará defensor de oficio con quien se tentará la conciliación. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. Se habilitó el próximo feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 24 de 1935. — Juanángel L. iGanola, Actuario Adjunto.

$9.60 En.3-10884-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz en los autos caratulados "José Rodolfo. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana B, señalado en el plano levantado por el ingeniero Aquiles Monzani en el año 1874 con el número 20, de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones (Las Piedras), y en el paraje denominado en el referido plano por "El recreo de Las Piedras"; lindando por el Norte con la calle José Ellauri; por el Este, con el solar número 21; por el Oeste, con el solar número 19; y al Sur, con un terreno baldío, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Para este objeto se habilita la feria mayor. — La Paz, Diciembre 27 de 1935. — A. M. Tiscornia, Juez de Paz.

$14.40 En.7-56-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz en los autos caratulados "José Rodolfo. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana quince de la ciudad de Las Piedras en el paraje denominado "Recreo de Las Piedras", cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, lindando por el Norte con el camino rural que corre de Norte a Sur, según lo indica el plano levantado por el ingeniero Aquiles Monzani; digo, por el Norte linda con el solar número 26, de la mencionada manzana quince; por el Sur, con el solar número 24 de la misma manzana; por el Este, con el solar número 11 de la referida manzana; y por el Oeste, con el camino rural ya mencionado. Dicho solar lleva el número 25, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Para este objeto se habilita la feria mayor. — La Paz, Diciembre 27 de 1935. — A. M. Tiscornia, Juez de Paz.

$14.40 En.7-55-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz en los autos caratulados "José Rodolfo. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a unos terrenos ubicados en la manzana número 6 del plano levantado por el ingeniero Aquiles Monzani en el año 1874, en el paraje denominado "Recreo de Las Piedras", cuarta sección judicial del Departamento de Canelones; los límites de la referida manzana son: por el Norte, la calle Senén Rodríguez: por el Sur la calle José Ellauri; por el Este, la calle 25 de Mayo; y por el Oeste, la calle de los Treinta y Tres. Dichos solares llevan los números trece, diecinueve, veinte, veintiuno, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Para este objeto se habilita la feria mayor. — La Paz, Diciembre 27 de 1935. — A. M. Tiscornia, Juez de Paz.

$14.40 En.7-54-v.feb.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones don Juan Sosa Colman y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elías Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho en a ella, comparezcan a deducirlos dentro del término de 30 días bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — San Ramón Diciembre 23 de 1935. — Juan Sosa Colman, Juez de Paz.

$6.00 En.7-46-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, en los autos ini-

ciados por doña Balbina Toscano, sobre prescripción, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una finca y terreno situada en la ciudad de Carmelo, la que perteneció a la sucesión de Balbina Macías de Conze, empadronada con el número 261 y compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Este, sobre la calle Del Plata, por 42 metros 95 centímetros de fondo y linda: por el Norte, con la sucesión de José M. Sarachu; por el Sud, con la de Andrés Hiquis, y por el Oeste, con el "Sindicato Agrícola" y, en especial, se emplaza a la citada sucesión de Balbnia Macías de Conze para que se presenten dentro del término de noventa días a contestar la demanda y llenar demás requisitos legales, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se deja constancia que ha sido habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación. Se hace la presente publicación por el término legal a sus efectos. — Colonia, Diciembre 5 de 1935. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$20.40 Dic.27-10778-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Scaglia, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a la herencia; se presenten a deducirlos ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días. Ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación. — Carmelo, Diciembre 7 de 1935. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$4.50 En.4-24-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Benito Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días. Ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 26 de 1935. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$4.50 En.4-26-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Salvagno, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días. Ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación presente. — Carmelo, Diciembre 7 de 1935. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$4.50 En.4-25-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Concepción Ponce, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días. Ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 20 de 1935. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$4.50 En.4-27-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carlos C. Díaz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlos ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. Ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 24 de 1935. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$5.25 En.3-11-v.en.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposiciNn del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don Juan Bautista Larralde (hijo) para que, dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado constituído en forma, en los autos iniciados ante este Juzgado, caratulados "Banco de la República contra Juan Bautista Larralde (hijo). Cobro de pesos", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá este asunto. Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Nueva Palmira, Diciembre 18 de 1935. — Ramiro Fontáns, Juez de Paz.

$7.50 Dic.30-10836-v.en.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — De orden del señor Juez de Paz que firma, se hace saber la apertura de la sucesión de don Agustín Isidro Gabarrot, y se emplaza para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos del caso, los que se consideren con derecho a la herencia. Se ha habilitado el feriado próximo para estas publicaciones. — Nueva Helvecia, Diciembre 20 de 1935. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

$4.50 Dic.28-10810-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Consolación Buchelli de Jasso. Sucesión" se cita, llama y emplaza a doña Adela, Aurora, Amanda, Arturo, Amelia, Aquiles y Olivio Flomeno Mateo y a don Héctor Alejandro Buchelli, y a todos los que se consideren herederos de dicha causante para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente, los que así no lo hicieren. Se hace presente que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Junio 13 de 1935. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

$37.80 Dic.27-10766-v.ab.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Magdalena Etchegoyen de Artola, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 16 de 1935. — Emilio D. Perera, Actuario.

$5.50 Dic.27-10776-v.en.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Flores, don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carola o Carolita Eulalia Lajanette de González, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 18 de 1935. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$5.50 Dic.27-10777-v.en.10.

JUZGADO DEL 1.er DISTRITO DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — En el expediente promovido por la Dirección de Saneamiento (Sección Florida) contra la propiedad empadronada a nombre de don Serapio L. López, con el número 947, por cobro de pesos, se ha dispuesto emplazar por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a la expresada propiedad, a fin de que comparezcan dentro de dicho término a contestar la demanda que por cobro de impuestos se ha instaurado en este Juzgado de Distrito, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para los efectos de la publicación de los edictos se ha habilitado el feriado mayor. — Florida, Diciembre 27 de 1935. — Hipólito F. Echeverría, Juez de Distrito.

(Gestión Fiscal) En.2-10877-v.en.15.

Emplazamiento

EDICTO — En el expediente promovido por la Dirección de Saneamiento (Sección Florida) contra la propiedad empadronada con el número 424, a nombre de doña Rosa Tubino Benites, ahora de Fernández, por cobro de pesos, se ha dispuesto emplazar por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a la expresada propiedad, a fin de que comparezcan dentro de dicho término a contestar la demanda que por cobro de impuestos se ha instaurado en este Juzgado de Distrito, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para los efectos de los edictos se ha habilitado el feriado mayor. — Florida, Diciembre 27 de 1935. — Hipólito F. Echeverría, Juez de Distrito.

(Gestión Fiscal) En.2-10878-v.en.15.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE PAYSANDU

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, convócase a los acreedores del concursado don Miguel Serra, para la junta que tendrá lugar en este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, el día veinte de Marzo próximo, a las quince horas. Se previene: A) Que los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y B) Que la junta resolverá con los que concurran. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 959 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación, haciéndose constar que queda habilitada la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Diciembre 19 de 1935 — Alberto S. Quintana, Escribano.

(Costas) Dic.26-10758-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Augusto Adolfo Schulze, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor judicial a los efectos de la publicación de este edicto. — Fray Bentos, Diciembre 16 de 1935. — José S. Elisburu, Actuario.

$6.00 Dic.31-10852-v.en.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don José P. Achard, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Aurelio Carámbula, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos de lcaso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que a los efectos de la presente publicación, se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, 31 de Diciembre de 1935. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.4-40-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José P. Achard, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Casimira Bertoja de Epifanio o Casimira Bertoja Epifanio, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación del edicto que antecede se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 11 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 Dic.17-10547-v.en.23.

Conversión en divorcio

EDICTO — Por [illegible] el señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos caratulados "Leopoldo Otazú contra Martina Zapata. Divorcio", ha recaído la siguiente resolución: "4233. — Rivera, Agosto 17 de 1917. — Vista esta gestión de divorcio por mutuo consentimiento, seguida por don Leopoldo Otazú y doña Martina Zapata. Resultando: Que ante este Juzgado se presentaron los cónyuges Otazú - Zapata solicitando, de acuerdo con el derecho que les concede el inciso 2.o del artículo 187 del Código Civil, la disolución del matrimonio celebrado ante el señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Tacuarembó, con fecha 28 de Diciembre de 1910; que a fojas 1, 11 y 11 v. consta haber tenido lugar los tres comparendos que ordena la ley, sin haber podido obtenerse la reconciliación de los esposos, y que a fojas 13 v. se expidió el señor Fiscal aconsejando se decrete el divorcio solicitado. Considerando: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 187 del Código Civil y habiendo transcurrido más de dos años de celebrado el matrimonio (ver testimonio de fojas 9), procede hacer lugar a la

disolución pedida. Por ello y lo dispuesto en el número 2 del artículo 186 y artículo 193, ambos del Código Civil, fallo: Haciendo lugar al divorcio solictadc y, en consecuencia se declara disuelto el matrimonio celebrado por don Leopoldo Otazú y doña Martina Zapata, por ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la 1.a sección de Tacuarembó, en 28 de Diciembre de 1910. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones del caso y, fecho, archívese. — F. Jardi Abella. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, en Rivera, a diecisiete de Agosto de mil novecientos diecisiete. — Doy fe: Arturo Vivas Cerantes". Y para la notificación de dcn Leopoldo Otazú se hace la presente publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de la misma. — Rivera, Diciembre 16 de 1935 — Víctor Anza, Actuario.

$33.60 Dic.21-10692-v.en.28

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "Banco de la República contra Clara Xavier dos Santos. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho al bien ejecutado y especialmente a doña Luisa Dos Santos, y a sus herederos a título universal y singular para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación, haciéndose constar que a los efectos de la misma ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 9 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.

$12.00 Dic.17-10553-v.en.23.

Junta de acreedores

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "Francisco Molins. Quiebra", convócase a todos los acreedores de esta quiebra para la junta de acreedores que tendrá lugal el día 17 del mes de Marzo del año próximo venidero, a las 14 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, bajo apercibimiento de procederse en la forma dispuesta por el artículo 1673 del Código de Comercio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación por el término de treinta días, haciéndose constar que a los efectos de la misma se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 13 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) Dic.20-10669-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 1.er TURNO DE SALTO

EDICTO — Por ausencia del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, encargado interinamente del de primer turno, dictada en el expediente caratulado "Miguel María Amelia y Juana María Bejarano de Pérez. Solicitan declaración de ausencia de Armando Bejarano", se hace saber al público que se ha solicitado la declaración de ausencia de Armando Bejarano, y cumpliendo lo determinado por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación, a cuyo efecto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Salto, Octubre 29 de 1935. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$18.00 Nov.5-8977-v.nov.15. En.6.v-en.17. Mz.10--v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Eulalia Izaguirre, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitadc el feriado mayor a sus efectos. — Salto, Diciembre 21 de 1935. — Francisco Raúl Goncalvez, Actuario.

$4.50 En.2-10880-v.en.15.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se cita, llama y emplaza a don Cecilio Muguruza o a sus causahabientes a título universal o singular, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Elisa Muguruza Quintana contra don Cecilio Muguruza, por "Investigación de paternidad" dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, así como también se les cita por el presente al juicio conciliatorio (artículo 282 del citado Código) De acuerdo al artículo 307 del cuerpo de leyes mencionado se hace la presente publicación, habiendo sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Noviembre 28 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.

(Costas) Dic.4-10079-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los eefctos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Ochocegoy de Arismendi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimien de lo que haya lugar, habilitándcse la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 19 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.50 Dic.28-10783-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Josefa Janariz de Cornú, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 21 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 En.2-10873-v.en.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Goñi, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 24 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Dic 30-10833-v.en.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisco Hernández Suárez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del términc de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 19 de 1935 — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 En.2-10874-v.en.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Maurício Indalecio Guerequiz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 21 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 En.2-10875-v.en.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber la apertura de la sucesión de Bernardo Carrara, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 9 de 1935. — Juan A Abó, Actuario.

$5.50 Dic.13-10834-v.en.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber la apertura de la sucesión de Félix o Pascasio Félix Costa, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que que hubiere lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 16 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Dic.30-10835-v.en.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Po[illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Juana Juliana Beaulieu, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado mayor, al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 27 de 1935. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 En.4-23-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Justino Belarmino Silvera, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado próximo, a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 18 de 1935. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Dic.28-10794-v.en.11.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Hilario Barrios, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo, a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 18 de 1935. — Ledo Arroyo Torres, Actuario

$4.50 Dic.28-10795-v.en.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, don Luis Gambardella, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Adelina Machado de Olivera, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Que a los efectos de esta gestión se habilitó el feriado mayor. — Treinta y Tres, Diciembre 20 de 1935. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

$5.00 En.4-28-v.en.23.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, don Luis Gambardella, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Eugenia Leopolda Olivera, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace saber que a los efectos de esta gestión se habilitó el feriado mayor. — Treinta y Tres, Diciembre 20 de 1935. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

$5.00 En.4-29-v.en.23.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, don Luis Gambardella, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Isidoro Edmundo Olivera, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace saber que a los efectos de esta gestión se habilitó el feriado mayor. — Treinta y Tres, Diciembre 20 de 1935. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

$5.00 En.4-30-v.en.23.

Remates Judiciales

ANGEL GAZZANO

JUDICIAL

Importante remate judicial que efectuaré de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Banco de la República O. del Uruguay contra Fortunato M

Defazio. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 21 de Enero próximo y a la hora 16 (4 p. m.) y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Angel Gazzano, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote de los siguientes bienes: 1.o Dos fracciones de terreno y sus mejoras, situadas en la manzana número 878 de la nueva ciudad de esta Capital, 19.a sección judicial, empadronadas con los números 35134 y 53269, las cuales fracciones son los solares señalados con los números 17 y 12 de la citada manzana en el plano del agrimensor Carlos Morador y Otero, de Diciembre de 1911, según el que tienen las áreas y deslindes siguientes: Solar 17, tiene una superficie de 311 metros 26 decímetros, con 8 metros 50 centímetros de frente al Norte, a la calle Nueva Palmira, entre las de Democracia y Constitución: 36 metros 69 centímetros en la línea al Oeste, confinando con el solar 18; 8 metros 50 centímetros en la línea del fondo al Sur, lindando con el solar 7, y 36 metros 63 centímetros en el costado Este, por donde linda parte con los fondos del solar 12, que se va a describir, los fondos del solar 13 y solar 17. El solar 12 tiene una superficie de 222 metros 76 centímetros, con 8 metros de frente al Este, a la calle Constitución, entre las de Nueva Palmira y Hocquart; 27 metros 85 centímetros en el costado del Norte, confinando con el solar 13; 8 metros en su fondo al Oeste, lindando con los solares 7 y 17 antes descripto, y 27 metros 84 centímetros en el lado del Sur, por donde linda con el solar 11. 2.o El establecimiento industrial instalado en el inmueble antes descripto, destinado a taller de envases de hojalata, que de acuerdo con la ley de 24 de Setiembre de 1928, comprende todas las instalaciones, maquinarias y útiles del establecimiento citado, sin excepción alguna, así como las cosas muebles que lo sustituyan y complementen por inutilización o desgaste, reforma o ampliación del plan industrial y los derechos que le corresponda en las marcas, patentes, privilegios, exenciones y seguros y demás indemnizaciones de que sea titular el deudor. Los bienes y derechos que corresponden al establecimiento industrial afectado por la hipoteca son los siguientes: Una punzadora O. S. 20, para piquetear; una remachadora cuadrada, marca E. W. Bliss número 3443; una enganchadora marca E. Kircheis, a pedal; un electromotor marca Yapi Fr. 1 C. F. número 9060; un electromotor marca Yapi Fr. 2 C. número 34|8608; un electromotor marca Yapi Fr. 2 C. F. número 101455; un electromotor marca Yapi Fr. 2. C. F. número 9546; un electromotor Yapi Fr. 1. C. F. número 9124; un electromotor Yapi Fr. 5. C. F número 9558; un electromotor Yapi Fr.3 C. F. número 927674; un electromotor A. E. G 1½ C. F. 22961; un ventilador G. Schiele y Co. número 9639; una remachadora cuadrada E. E. Bliss 7471|35429; una remachadora redonda E. W. Bliss 9385|5869 A.; una remachadora redonda de tres rodillos Bo. 2295; una enlazadora E. Kircheis de 15 cm., número 309; una enlazadora E Kircheis a pedal, número 370; un bombo prusiano Kircheis número 17374|56830; tres bancos de mesa madera, una mesa de hierro una bigornia, digo yunque de 100 kilogramos, dos fileteadoras marca Forris Wold y Co. número 23|55; un bombo prusiano marca Niágara 410. un balancín Forris Wold y Co. número 15|5, un balancín E. W. Bliss 5048|43225, tipo 20 C.; un balancín E. W. Bliss y Co. número 5810|4344, tipo 20; una remachadora redonda E. W. Bliss y Co. número 2472; una pestañadora marca E. Schluer número 23618|26; una enlazadora Kircheiss número 2138, de 34 cm.; un cilindro de doblar latas, de 90 cm.; una tijera guillotina a pedal, número 5824; una tijera guillotina Psyn de 80 cm., número 159|106; una tijera guillotina Psyn de 100 cm., número 137 B., marca Peck, Stock y Wilcox; una enlazadora manual de 80 cm., un bombo prusiano marca Niágara, número 8250; una enlazadora manual de ferrocarril, un cilindro de doblar chapas, de 60 cm., una pestañadora de 70 cm., una tijera para cortar, redondo, una pestañadora de 50 cm., una impresora litográfica Schnellpressfabrik número 12679 - 6500, una barnizadora de 65 x 15 cm., de rodillos; una preparadora de pastas para los rodillos de la máquina precedente, marca Max Ladowsky N.o 464; un balancín marca E. W. Bliss y Co. número 1553; un transportador Kral Krause 133805|6, 23 piedras litográficas grandes, 200 piedras litográficas chicas, 124 matrices de acero, una máquina para hacer manijas de alambre, una remachadora S. T. 9, una dobladora para chapas hasta de 20 cm. un electromotor marca Siemens Schuckert de 0. 5 C. F. número 2178825; una morsa de banco de 12 cm., una punzonadora; una punzonadora 478, una báscula para mesa, marca Fairbanks. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cuenta del comprador o compradores todos los gastos de escrituración y honorarios de la escritura de compromiso y de venta definitiva, así como todo lo que pudiera adeudarse por concepto de medianerías, caño colector, pavimento u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre los inmuebles a venderse; 3.o Que los bienes ejecutados reconocen un contrato de arrendamiento en favor de don Angel Lostorto y que el comprador o compradores deberán respetar dicho contrato que podrán examinar los interesados en la Oficina Actuaria, por estar él agregado a los títulos de propiedad; 4.o Que las demás máquinas y enseres existentes en el establecimiento industrial del señor Fortunato M. Defazio no comprendidas en la nómina que antecede, no son materia de la venta por pertenecer estas últimas al arrendatario don Angel Lostorto; 5.o Que a los efectos de la publicación de edictos y diligencias del remate se habilitó el feriado próximo; 6.o El martillero ha sido designado por la parte. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Por más informes: Colombia número 1368.

$118.50 En.3-8-v.en.21.

CONSTANTINO E. COYA

REMATE JUDICIAL

Autos de quiebra de Manuel del Valle Romero. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno.

Remataré el día 18 de Enero a las 15 horas, sin base y al mejor postor, mercaderías de almacén, ferretería, bazar, tienda, mesas, escaleras, etc., en José Pedro Varela, "Salón Aquino", contiguo al "Café Machado.

$4.00 En.8-141-v.en.18.

JULIAN CABRERA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Arturo O. Seitune y otros contra Ramón Irrazabal (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 19 de Febrero de 1936 a las 11 a. m., y en las puertas del Juzgado por intermedio del martillero don Julián Cabrera, con asistencia del Alguacil del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor, cinco fracciones de campo, empadronadas en un solo lote con el número 1911, con sus poblaciones y demás mejoras ubicadas en las inmediaciones de la Estación Cuaró, segunda sección judicial del Departamento de Artigas, las que por estar unidas forman una superficie total de mil cuatrocientas veintisiete hectáreas; trece áreas cincuenta y seis centiáreas dieciséis decímetros veintiséis centímetros y diez milímetros, las que separadamente se deslindan así: 1.o Una compuesta de 489 Hs. 9529 mts. 84 dms., que limita así: por el Norte, con Manuel Díaz; por el Este, con el arroyo Pelado; por el Sud, con la fracción que fué de Licinia Macedonia; y por el Oeste la sucesión Machado. 2.o Otra compuesta de 489 Hs. 9529 mts. 84 dms., que se deslinda así: al Norte, con Universina Macedonia; al Este, el arroyo Pelado; al Sud, campo de la testamentaría de Florisbina Alves de Irrazabal; y al Oeste, la sucesión Machado. 3.o Otra compuesta de 147 Hs. 57 As. 62 Cs., que linda por el Norte, con la sucesión de María Joaquina de Jesús; por el Sud, con María Leandra Machado; y por el Este y Oeste, con parte del campo antes mencionado y Juan Machado. 4.o Otra con una superficie de 72 Hs. 38 As. 61 Cs. y 2610 mm., lindando por el Norte y Este, con Antonia San Martín; al Sud con María Leandra Machado; y al Oeste, con José Antonio Huque; y 5.o Otra comprende una superficie de 227 Hs. 26 As. 73 Cs. y 48dms., que limitan: al Sud, con Manuel Matos Cardoso; al Este, con la sucesión Antonia Macedonio; al Oeste, con Quintín Rodríguez Almeida; y al Norte, con Paulino Ramos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta a los efectos del artículo 191 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los actores en este juicio han resuelto conceder para el caso de que el comprador deseara hacer uso de ello, un crédito hasta la cantidad de $ 10.000.00, garantido con hipoteca sobre el mismo bien y al plazo que se concertará con el comprador. 3.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935 — C. Walter Balleta, Actuario.

A los efectos de estas publicaciones ha sido habilitado el feriado mayor.

$ 130.65 Dic.30-10849-v.feb.19.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por este Juzgado de Paz de la sexta sección judicial en los autos caratulados "Armando Ercoli contra Constancia Francisca Montes de Oca de Curbelo. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro de Enero próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda, de una fracción de terreno de campo, con sus poblaciones y demás anexos, ubicada en la undécima sección judicial de este mismo Departamento, compuesta de cuarenta y cuatro hectáreas 5876 metros cuadrados y linda por el Norte, con Leonarda Montes de Oca; por el Sud, donde forma un pequeño martillo, servidumbre de paso por medio con Luis Schüsselin, hoy su sucesión; por el Este, con Cirilo Montes de Oca y la sucesión Liberata Larrama; y por el Oeste, con Pedro y Ramona Montes de Oca; y por cantidad que alcance a cubrir el crédito en lo principal e intereses, que con sus prestaciones legales, se calcula en tres mil ochocientos pesos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de certificados y escrituración serán de cargo del adquirente; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. A los efectos de esta publicación y del remate, se ha habilitado el feriado próximo. — Carmelo, Diciembre 31 de 1935. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$31.50 En.7-74-v.en.23.

ANIBAL FERNANDEZ

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Mateo y Juan Sixto Fígoli contra la sucesión de Juan Guadalupe. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco de Enero entrante, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Aníbal Fernández, asistido del suscrito y del Actuario ad-hoc, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras ubicada en la sexta sección de Maldonado, padrón número 1900, compuesta de sesenta y siete hectáreas dos mil quinientos setenta y nueve metros con cincuenta decímetros cuadrados y que linda: al Norte, Josefa Guadalupe de Rodríguez; al Sur, sucesores de Gregorio Esteban Medina; al Este, Concepción Guadalupe; y al Oeste, Cipriano Medina. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de compromiso, escrituración, certificados y planilla de contribución inmobiliaria, si se adeudare, así como los demás impuestos que determina dicha planilla, serán de cargo del comprador; C) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados; y D) Que ha sido habilitada la próxima feria mayor. — San Carlos, Diciembre 282 de 1935. — José M. Franca, Juez de Paz.

$28.00 En.8-11-v.en.24.

ANGEL DE LEON

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado, en autos "Ana De León y otros. Solicitan remate público de un inmueble", se hace saber al público que el veinte de Enero próximo, a las nueve horas, en este Juzgado, el martillero Angel de León, asistido del suscrito y del Actuario ad hoc, procederá a vender en remate público el siguiente inmueble: Un campo ubicado en la sexta sección de dicho Departamento, padrón 1745, compuesto de nueve hectáreas dos mil quinientas centiáreas, lindante: al Norte, Juan González; al Sur, Luciano Núñez y Joaquín J. Guerra; al Este, sucesión Bartolomé Stagnaro, y al Oeste, Aurelio Pereira. Previénese: A) Que la oferta excederá la tasación de quinientos quince pesos sesenta y siete centésimos; B) El mejor postor oblará en el acto el 10 olo de su oferta; C) Los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador; D) La feria próxima ha sido habilitada. — San Carlos, Diciembre 20 de 1935 — José M. Franca, Juez de Paz.

$20.00 Dic.30-10840-v.en.17.

JOSE C. LORENZO Y LOSADA

Juzgado L. de 1.a Instancia de Rocha

JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado "Incidente. Sucesiones Francisca Alvarez de Veiga y Bibiano Veiga. Venta judicial", se hace saber que el día 4 de Febrero entrante y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero señor José C. Lorenzo y Losada asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, de los siguientes bienes: 1.o De las 9 horas a las 9 horas y cuarto, una fracción de campo de pastoreo y arenales, ubicada en "Valizas", 8.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 1602, compuesta

de una superficie de setecientas cuarenta y ocho hectáreas, que linda: al Norte, Feliciana V. de Barreto y Marcos Alvarez y arroyo de Valizas; al Sur, Nicandro Veiga; al Este, el océano Atlántico; y al Oeste, Felixberto Molina, Lauro Molina (hijo), Nicandro Veiga y Ramón Taquil. Avaluada a razón de diecisiete pesos cincuenta centésimos la hectárea. 2.o De las 9 horas y cuarto a las 9 1|2 horas, los derechos de posesión que a esta sucesión le corresponda sobre una fracción de campo de pastoreo ubicada en el mismo paraje y sección que la anterior empadronada con el número 1608, compuesta de cuatro hectáreas mil ciento doce metros, lindando: al Norte, sucesión José Gerónimo Veiga; al Este, sucesión José Gerónimo Veiga y Antonio Rocha; al Sur, Leoncio Isidoro Alvarez y Marcos Alvarez; y al Oeste, arroyo de Valizas. Avaluada a razón de ocho pesos la hectárea; y 3.o de las 9 1|2 horas a las 9 horas y 45 minutos, un terreno solar con las construcciones y mejoras que contiene, empadronado con el número 81, situado en el barrio José A. Machado, adyacente a esta ciudad, compuesto de diecisiete metros y dieciocho centímetros de frente a calle pública; igual extensión al fondo, con Juan P. Larrosa; por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros en sus costados paralelos, lindando: por uno de ellos con Juan Pagés y por el otro con Gabino Chiminarte. Avaluado en quinientos pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de las tasaciones referidas. 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 4.o Que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 28 de 1935. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$61.20 En.4-16-v.en.24.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA DE COMERCIO

Se hace saber que don Carlos Bianchi ha prometido vender a su consocio don Federico Parodi, la mitad indivisa que le corresponde en el negocio de bar que gira en esta ciudad, en la calle Florida número 1523, con el nombre de "Perú Bar" y bajo la firma de "Bianchi y Parodi". Por lo tanto, esta sociedad queda disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Federico Parodi. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los acreedores se presenten al domicilio antes indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1935. — Carlos Bianchi — Federico Parodi

$5.00 Dic.24-10726-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el 24 del corriente el escribano don Mario Guadalupe, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la razón de "Larrieux, Pigni y Compañía" y domiciliada en la casa números 670|76 de la calle Rincón. Por la misma escritura se constituyó una nueva sociedad que girará con la razón "Larrieux, Etchart y Compañía" y continuará con los mismos negocios de la sociedad disuelta y en el propio local social. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1935.

$5.00 Dic.28-10805-v.en.16.

ASOCIACION AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Asociación Agropecuaria y de Industrias de Artigas para la asamblea extraordinaria que se celebrará el día 12 de Enero de 1936, en el salón social, calle Uruguay número 313, a las 21 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Fusión de la Asociación Agropecuaria y de Industrias de Artigas con la Asociación Agropecuaria de Artigas; 2.o Reforma de los estatutos; 3.o Aumento del capital social.

"Artículo 35. A los efectos de concurrir a las asambleas los accionistas harán anotar sus acciones hasta el día antes de la asamblea y recibirán un boleto firmado por el Secretario, que acredite la anotación, sirviendo éste de entrada en la asamblea". — Artigas, Diciembre 27 de 1935. — Ricardo L. dos Santos, Presidente. — José Cuelho, Secretario.

$7.80 En.3-12-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se avisa al comercio y al público que en esta fecha se ha prometido la venta a Victoriano Oscres Laco, la casa de comercio en ramos generales, establecida en Egaña, quedando el pasivo a cargo de Félix N. Montesdeoca. — Mercedes, Diciembre 2 de 1935. — Victoriano Osores Laco. — Félix N. Montesdeoca.

$5.00 En.8-91-v.en.27.

SOCIEDAD ANONIMA "FABRIL URUGUAYA"

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Fabril Uruguaya" para la asamblea extraordinaria que se celebrará el día sábado 11 de Enero de 1936, a las 10 horas, en el local social, calle Félix María Olmedo 3580, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Aumento del capital social; 3.o Reforma de los estatutos; 4.o Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 44 de los estatutos sociales, deberán depositar en la Caja de la Sociedad las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria con tres días de anticipación al que se deba realizar la asamblea. — La Secretaría.

$8.25 Dic.30-10839-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a mi hermano Horacio Falconi el establecimiento que en el giro de surtidor de nafta y ramos derivados o afines, exploto actualmente en esta ciudad. Hago esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los que se consideren mis acreedores presentarse en dicho establecimiento con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días. — Pando, Diciembre 24 de 1935. — César Falconi.

$5.00 Dic.30-10823-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor Emilio Pizzolanti la casa de comercio que en el ramo de zapatería gira en esta ciudad, en la calle Pérez Castellano número 1519, bajo la denominación "Rowing Club". Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Ana C. Brasesco.

$5.00 Dic.30-10830-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público que por escritura autorizada en esta ciudad el 24 del corriente mes, por el escribano Roque Molla, me he hecho cargo del activo y pasivo de la empresa de acarreo de materiales para la construcción que gira en esta plaza bajo la firma "Peyraube", con sede para sus operaciones en la calle Isla de Flores número 1135. Y a los efectos legales efectúo la presente publicación. — Alfredo Peyraube.

$5.00 Dic.30-10838-v.en.18.

VENTA DE GARAGE

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Silvio Moreni el garage que a su vez me lo prometieron en venta doña Julia y doña Aurelia García Gabito y Natalio Belsito, ubicado en esta ciudad, calle Miguelete esquina Gianelli. Las cuentas deben presentarse en la escribanía Tissoni, calle Paysandú número 1305, dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 2? de 1935. — Cesáreo Céspedes.

$5.00 Dic.28-10792-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano Julio Armando Oddo, el 2 de Octubre de 1935, se disolvió la sociedad que giraba en la 8.a sección judicial de Rivera, bajo la razón "Brufao y Compañía", haciéndose cargo del activo y pasivo Oronibal Brufau. — José Tanco. — Oronibal Brufau.

$5.00 Dic.27-10779-v.en.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con fecha 17 del corriente mes vendí a don Laurentino Cardozo las existencias de mercaderías y algunos útiles de la casa de comercio sita en la calle Agraciada esquina Osimani y Llerena, quedando a mi cargo las cuentas a cobrar y a pagar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 20 de 1935 — Santiago Trinchitella.

$5.00 Dic.27-10771-v.en.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

José A. Pérez e Hijos, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunican al comercio y al público en general que de común acuerdo han procedido a la disolución parcial de la misma, retirándose de ella el socio don Antonio Pérez Mariluz. La sociedad continuará como hasta el presente con los otros socios, señores Ricardo A. y José A. Pérez Mariluz, quienes toman a su cargo el activo y pasivo de la misma sociedad, debiendo los acreedores que tengan créditos contra la misma hacerlos efectivos en el domicilio de la calle 18 de Julio número 366. — Carmelo, Diciembre 10 de 1935. — Antonio Pérez Mariluz. — Ricardo A. Pérez. — José A. Pérez Mariluz.

$5.00 Dic.28-10784-v.en.16.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, convócase a asamblea general extraordinaria a los accionistas para el día 12 de Febrero de 1936, a las 18 horas, en el local de la Cámara de Industrias, calle Treinta y Tres número 1327, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Donación de un terreno al Estado para la construcción de una escuela pública; 2.o Designación de dos accionistas para suscribir, conjuntamente con la Mesa del Directorio, el acta de dicha asamblea. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — El Secretario.

$9.60 En.2-10867-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa de defensa comercial, de Suárez y Panzera (Sección Balances), en Convención 1537, he prometido vender a los señores Manuel García y Eliseo Souto, mi casa de comercio que en el ramo de provisión y bar, está situada en la calle La Paz número 1850 esquina República, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina, hacemos la presente comunicación. — Montevideo, Enero 3 de 1936. — Isolino Villanueva. — Manuel García. — Eliseo Souto.

$5.00 En.4-39-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que a los efectos de liquidar las relaciones comerciales entre los señores Angel Ugarte y Francisco Mesa, relativas a los negocios realizados en Punta del Este (Departamento de Maldonado), y en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores que se consideren con algún derecho para que ocurran dentro de los treinta días a la escribanía del señor V. Rodríguez Godoy, Treinta y Tres 1356 (escritorio 35), con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — Angel Ugarte — Francisco Mesa.

$5.00 Dic.21-10681-v.en.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que los abajo firmados, Ignacio Gómez y José Anselmo Sarli, hemos prometido vender a los señores Marcos Peirano y Domingo Pedetti, el primero la parte que le corresponde en la sociedad "Gómez y Compañía" instalada con café, confitería, billares y anexos en esta ciudad, en la calle Uruguay números 644 y 656, y el segundo, señor Sarli, la mitad de la parte que le corresponde en la referida sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos al mencionado local. — Salto, Diciembre 21 de 1935. — Ignacio Gómez. — José A. Sarli.

$6.00 Dic.27-10769-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a la señora María Fermina Imia de Camaño, el comercio que en el ramo de lechería y panadería, tengo establecido en la finca número 2033 de la calle Inca. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten a la calle Constituyente número 1819 (escribanía Berenguer), a percibir el importe de sus créditos, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, 4 de Enero de 1936. — Justo Laguzzi.

$5.00 En.8-77-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don José Capelán, se comprometió vender libre de activo y pasivo a don Jesús López, el negocio de carnicería situado en esta ciudad, calle Carlos Tellier número 4271, donde podrán concurrir los acreedores, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 2 de 1936. — José Capelán. — Jesús López.

$5.00 En.8-81-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que de común y amigable acuerdo, hemos convenido disolver la sociedad que habíamos constituído para explotar el negocio en el ramo de almacén, de comestibles y bebidas alcohólicas, situado en la calle Canelones número 1702 esquina Magallanes de esta ciudad, retirándose de la sociedad el socio señor Antonio García y haciéndose cargo del activo y pasivo del citado comercio el socio señor Rufino Rodríguez, quien al mismo tiempo constituye sociedad para continuar los negocios con el señor Francisco Menéndez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1936. — Antonio García. — Rufino Rodríguez. — Francisco Menéndez.

$5.00 En.7-65-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con fecha 19 del corriente mes vendí a don Aniceto Sixto Bisio las existencias de mercaderías y muebles y útiles existentes en la casa de comercio sita en la avenida General Viera esquina Francisco Maciel, quedando a mi cargo las cuentas a cobrar y a pagar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1935. — Tomás Guglielmone.

$5.00 En.3-10879-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor del señor Manuel Gontad la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despachos de bebidas tengo establecida en la calle Luis P. Lenguas número 1554, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Manuel Gesto. — Manuel Gontad.

$5.00 En.3-10867-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto desistir de la sociedad que teníamos proyectado constituir para continuar con la explotación en el ramo de fundición y trabajos en metales que tiene sede en esta ciudad, calle Uruguay 2069|73 y que, en consecuencia, el aludido negocio seguirá explotándolo únicamente su dueño, señor Alejandro Braun. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Alejandro Braun. — H. O. Escuder y Compañía.

$5.00 Dic.3-10888-v.en.22.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio se hace saber que con intervención de "La Defensa Minorista", Mercedes 1166, he prometido vender al señor José Rouco el negocio de carnicería de mi propiedad, sito en la calle Dante 2057, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos a la oficina indicada dentro del plazo legal, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Teresa A. Oddera de Vaccaro.

$5.00 En.3-10887-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señoers Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos contratado vender a favor del señor Cayetano D'Angelo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Comercio número 295, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Rezano y Compañía. — Cayetano D'Angelo.

$5.00 En.2-10866-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Jesús Porteiro y Francisco Gesto la panadería denominada "La Comercial", sita en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 2382, que gira bajo la razón social de "José M. García". Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — José María García. — Jesús Porteiro. — Francisco Gesto.

$5.00 Dic.31-10847-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a don Luis Seoane el comercio de carnicería y fábrica de productos porcinos situada en la calle Florida número 1570. Los interesados, con los justificativos de sus créditos, deberán presentarse en el plazo legal en la citada casa. — Montevideo, Diciembre 24 de 1935. — Esteban Brea.

$5.00 Dic.31-10751-v.en.20.

BANCO DE CREDITO
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 10 de Enero próximo, a las 16 horas, en las oficinas del Banco, con el objeto de tomar en cuenta la memoria y balance anual con el dividendo propuesto y proceder a la elección de cuatro Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes.

Los señores accionistas deberán cumplir previamente con lo que establece el artículo 58 de los estatutos sociales. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — El Secretario.

$6.00 Dic.31-10853-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Al comercio y al público se hace saber que la sociedad que de hecho tenían constituída los señores Miguel Bagalciague, Fabián Yanechini o Gianequini y Manuel Sandamil, para la explotación del ómnibus "R. E. O." número 32.390, en la línea "F" y derivados (coche número 6), y que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Bagalciague y Compañía", será disuelta totalmente, quedando dicho ómnibus de exclusiva propiedad del señor Miguel Bagalciague, quien continuará con la explotación del mismo. Igualmente se hace saber al público y al comercio que también será disuelta totalmente la sociedad que de hecho tenían constituída los señores Miguel Bagalciague y Eudaldo Fernández, para la explotación del ómnibus "Dodge" número 32.406, en la línea "F" y derivados (coche número 19), y que giraba en esta plaza bajo la firma de "Bagalciagué y Fernández", quedando dicho ómnibus de exclusiva propiedad de los señores Eudaldo Fernández y Fabián Yanechini o Gianequini, quienes continuarán con la explotación del mismo. A los efectos de lo establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1935. — Miguel Bagalciague. — Fabián Yanechini o Gianequini. — Manuel Sandamil. — Eudaldo Fernández.

$8.00 Dic.24-10709-v.en.18.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o del decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber al comercio y al público en general que en escritura que en 16 de Setiembre de 1935 autorizó el escribano Enrique Risso Yila, cuya copia fué inscripta con el número 35 al folio 117 v. del tomo V de Contratos del Registro a cargo del Juzgado de lo Civil de 6.o turno, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada amparándose en las disposiciones del citado decreto-ley y con las bases que se expresan en el siguiente extracto:

Objeto: Elaboración y explotación en el país y en el extranjero de baldosas, frizos y zócalos de vidrio en sustitución de la baldosa común para revestimientos interiores, para lo cual la sociedad hará uso del privilegio industrial número 67, acordado por el Poder Ejecutivo en 10 de Enero de 1934. Socios: Quinto Bonomi (hijo), Enrique Ambrosoli Bonomi, José Gimeno, José Franceschi y Maior Cavarochi. Denominación de la sociedad: "Opale Limitada". Capital: $ 17.500.00, aportados $ 7.500.00 por partes iguales por José Franceschi y Mario Cavarochi y representados por el privilegio ya citado, y $ 10.000.00 aportados por partes iguales por Quinto Bonomi (hijo). Enrique Ambrosoli Bonomi y José Gimeno, integrados $ 5.000.00 al constituirse la sociedad y el resto dentro de 6 meses de esa época. Plazo: 4 años, contados desde el 16 de Diciembre de 1935, con prórroga automática de un en un año más no mediando manifestación en contrario de alguno de los socios. Dirección técnica: a cargo de José Franceschi y Mario Cavarochi. Uso de la firma: a cargo de cualquiera de los socios Quinto Bonomi (hijo), Enrique Ambrosoli Bonomi y José Gimeno. Reparto de utilidades: 10 o|o a fondo de previsión. 16|184 para cada uno de los socios Quinto Bonomi (hijo), Enrique Ambrosoli Bonomi y José Gimeno, y 18|224 para cada uno de los socios José Franceschi y Mario Cavarochi. Las pérdidas serán sufridas en la misma proporción. Asambleas: en el mes de Enero de cada año, para considerar el inventario y balance anual y toda vez que lo soliciten dos socios. Resoluciones: por simple mayoría de socios con la concurrencia de 3 socios excepto para la venta del privilegio, que se necesitará una mayoría que represente el 60 o|o del capital integrado. Cada socio tendrá un voto. Diferencias entre los socios: serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados de acuerdo con el Código de Comercio. Disolución de la sociedad: por expiración del plazo y por las causales del artículo 15 de la ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada. La liquidación: en la forma prescripta por el Código de Comercio. Domicilio: Avenida Rondeau 1766, de esta ciudad. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Quinto Bonomi (hijo).

$35.25 Dic.30-10841-v.en.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales, comunicamos que por traspaso a la "Compañía Agropecuaria, Comercial e Industrial Aznárez, S. A." se otorgará ante el escribano Carlos E. Simón la disolución de la sociedad que gira en esta plaza con la firma "Gregorio Aznárez e Hijos". Los que se consideren acreedores de esta sociedad deberán comparecer en ésta, avenida Agraciada 2899 (bis), dentro de los treinta días, munidos de los justificativos del caso. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — "Gregorio Aznárez e Hijos".

$5.00 Dic.28-10809-v.en.16.

S. A. URUGUAYA "IUYAMTORG"
Compañía de Intercambio Comercial entre la U. R. S. S. (Rusia) y América del Sur. — Montevideo.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con arreglo a los artículos números 13, 14 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el miércoles 22 de Enero del corriente año de 1936, a las 11 horas, en el local social, calle Sarandí 444, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Disolución y liquidación de la Sociedad. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se transcribe a continuación el artículo 16 de los estatutos, a cuyas disposiciones deben ajustarse los señores accionistas: "Los accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito debidamente autentificado, extendido por un Banco o una institución bancaria del país o del extranjero, hasta tres días antes de la asamblea. Contra la entrega de las acciones o del certificado de depósito, cada accionista recibirá una boleta de entrada, la cual, como así también los talonarios, recibos y libros correspondientes llevará la fecha del depósito, la cantidad de las acciones y la firma del Presidente. Gerente o Director que se designe al efecto. Sin este requisito no se podrá intervenir ni tomar parte en las asambleas". — Montevideo, Enero 3 de 1936. — El Secretario.

$17.50 En.7-50-v.en.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se comunica que han resuelto separarse de la sociedad comercial "Pardo y Cía.", establecida con panadería y confitería en esta ciudad, calle Uruguayana número 3127, los socios de la misma, señores Ricardo Pardo y Juan Antonio Souto, quedando el activo y pasivo de la misma, a cargo exclusivo del señor José Pardo. A los efectos de la ley, se hace la presente publicación previniendo a los acreedores por cualquier concepto, que pasen por el mencionado negocio, dentro del plazo legal, a cobrar sus respectivos créditos. — Montevideo, 2 de Enero de 1936.

$5.00 En.7-49-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los suscritos Pedro S. Mainero y Manuel Sánchez, hacemos saber al público que el primero arrendó al segundo el local, máquinas y útiles que constituían la "Panadería Italiana", situada en la casa calle José Batlle y Ordóñez número 460, de esta ciudad y que giraba bajo la firma del señor Mainero; en consecuencia el activo y pasivo de dicho establecimiento queda a cargo del arrendador hasta el día 31 de Diciembre corriente y la "Panadería Italiana" girará desde el 1.o de Enero de 1936 en adelante, bajo la firma del suscrito Manuel Sánchez. — Canelones, Diciembre 27 de 1935. — Pedro S. Mainero. — Manuel Sánchez.

$5.00 En.7-76-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago público que he prometido vender a los señores Ramón Pastoriza Martínez y José Pascual, el comercio de restaurant y café y bar "El Cariño", establecido en la casa 1649 de la calle Hocquard esquina Arenal Grande, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la escribanía Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, 3 de Enero de 1936. — Francisco Rico Monteavaro. — Ramón Pastoriza Martínez. — José Pascual.

$5.00 En.7-52-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Benito Aristondo la parte que nos corresponde en la casa de comercio que en el ramo de panadería se encuentra establecida en San Gregorio, 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Pablo González. — Camilo González.

$5.00 Dic.24-10743-v.en.13.

A V I S O

Habiéndose extraviado título nicho 960 Cementerio Buceo, nombre Roberto Rowley Solsona, ruégase quien lo hubiese encontrado, dirigirse Consulado Brasil, Juncal 1395, de 13 a 17 horas.

$1.50 Dic.28-10806-v.en.11.

VENTA DE COMERCIO

Se anuncia al público y al comercio en general y, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita, llama y emplaza a los acreedores del "Café y Bar Coruñés", de Claudio Bouso, establecido en la calle Sierra 1801, para que dentro del término legal concurran con los justificativos de sus créditos a la escriban-a de Ricardo Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres 1356 (escritorio 33), donde se autorizará la venta de dicho establecimiento a favor del suscrito. — Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — José López Breijo.

$5.00 Dic.24-10721-v.en:13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he resuelto constituir una sociedad colectiva, a la cual aportaré la casa de comercio que, en los ramos de fabricación de artefactos eléctricos y en el de fundición de vidrios, tengo establecida en esta ciudad, en la calle Justicia 2241. Y a los efectos de la ley se hacen estas publicaciones, previniendo a los acreedores que deben presentarse en forma y plazo, al propio local citado. — Isaac Gelgman.

$5.00 En.8-68-v.en.27.

S. A. MOLINERA Y PANIFICADORA DEL URUGUAY

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de esta Sociedad, para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 15 del corriente a las 17 horas en su local calle General Aguilar número 1215, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Considerar la memoria y balance general del ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1935. 3.o Elección de dos accionistas que deben integrar el Consejo Directivo el 1.o de Febrero próximo, por cese de los actuales miembros señores Raúl A. Pepe Puppo y Oscar L. Nari de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales y de cinco suplentes.

De conformidad con el artículo 43 los accionistas que concurran a la asamblea deberán depositar y registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad hasta el día 14 a las 18 horas. — Montevideo, Enero 3 de 1936. — El Secretario.

$9.75 En.4-53-v.en.10.

DISOLUCION Y NUEVA SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ricardo González Arce, se disolvió la sociedad "Ackermann y Kuster", que giraba en esta plaza en ramos generales e integrada por don José Ricardo Kuster y estirpe del socio fallecido, don Federico Adolfo Ackermann. El activo y pasivo de la extinguida firma pasa la nueva sociedad "Ackerman y Kuster Hermanos", constituída por otra escritura otorgada también hoy ante el mismo escribano, y que la forman doña Matilde Ihlenfeld de Ackermann y los señores José Ricardo Kuster, Santiago Arnoldo Kuster, Baldomero Erico Kuster y Arturo Raúl Ackermann. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Nueva Helvecia (Departamento de Colonia). Diciembre 16 de 1935. — Ackermann y Kuster. — Matilde Ihlenfeld de Ackermann. — José Ricardo Kuster. — Santiago Arnoldo Kuster. — Baldomero Erico Kuster — Arturo Raúl Ackermann.

$7.50 Dic.31-10856-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos contratado vender a favor de los señores Bernasconi y Compañía la casa de comercio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Guaviyú número 2351, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1935. — Ghini y Compañía. — Bernasconi y Compañía.

$5.00 Dic.21-10693-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que el día 31 del corriente mes y año, he resuelto cerrar la casa de comercio que con mi nombre giraba en esta ciudad con la denominación de "Molino Progreso". A la vez comunico a todos mis acreedores que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, hasta el 31 del corriente mes en mi casa de comercio; después de esa fecha en mi domicilio particular, calle General Rivera número 362, de esta ciudad. — Artigas, Diciembre 26 de 1935. — German Sanchis (hijo).

$5.00 En.3-13-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan Castro la panadería denominada "Palermo", sita en esta ciudad, calle Isla de Flores números 1391 y 1393, que gira bajo la razón social de "Domingo Fernández". Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Domingo Fernández. — Juan Castro.

$5.00 Dic.31-10848-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Himayag Seropian y Bojos Aruguian mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecida en la calle Cagancha número 2302, esquina Patria, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935 — Enrique Sciarra — Himayag Seropian — Bojos Aruguian.

$5.00 Dic 21-10644-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) he contratado vender a favor del señor Valentín Gómez, la casa de comercio en los ramos de café, bar y peluquería, establecida en la calle Miguelete número 1899 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 2 de 1936. — Julio C. Canrio. — Valentín Gómez.

$5.00 En.4-21-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que con la intervención del escribano Humberto Mentasti Alvarez hemos prometido vender al señor Francisco López el comercio que en el ramo de café y bar tenemos instalado en la calle Palmiro Costa número 4206, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — Martínez Hermanos.

$5.00 Dic.21-10647-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Juan Pablo Cruz y Amílcar Maggiari el negocio de carnicería que tenemos instalado en el local de la calle Spencer número 4701, de esta Capital. Los acreedores, con los justificativos de sus respectivos créditos, se presentarán en la avenida 8 de Octubre número 2974, de esta ciudad, dentro del término legal, a fin de hacerlos efectivos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — Juan Rizzo. — Bartolomé Bonifacino.

$5.00 En.4-10765-v.en.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano Gilberto Montero Bustamante, hemos disuelto la sociedad de hecho que bajo la razón "Sertal Hermanos" teníamos constituída en esta plaza, en los ramos de café y bar en el local de la calle 25 de Agosto número 238, quedando el activo y el pasivo a cargo del socio don Benito Sertal Cancela. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Benito Sertal Cancela. — Elías Sertal Cancela. — Leonardo Sertal.

$5.00 Dic.30-10837-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Leonardo Calleros el comercio de provisión de comestibles y despacho de bebidas ubicado en la calle García de Zúñiga número 3841, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el estudio del doctor Emilio Scarano, calle Galicia 1125, piso primero, apartamento 4 (Palacio Introzzi), con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1935. — Moisés Francisco Gavegno. — Leonardo Calleros.

$5.00 En.8-79-v.en.27.

TALLERES METALURGICOS EL ACERO. SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 de los estatutos de la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos El Acero, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1936, a las 15 horas, en el local de la calle Ganaderos 5140, a cuyos efectos se trasmite la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general correspondiente al 5.o ejercicio anual cerrado al 31 de Octubre de 1935; 2.o Lectura del informe de la Sindicatura; 3.o Fijar la remuneración del Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 5.o Elección de Síndico.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte en la asamblea (artículo 27 de los estatutos), deberán depositar en los locales de esta Sociedad, Ganaderos 5140 o Río Negro 1625, sus acciones o los documentos que los justifiquen, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea.

$10 50 Dic.27-10767-v.en.10.

AVISOS DEL DIA

FACULTAD DE ODONTOLOGIA

LLAMADO A LICITACION

A los comerciantes de artículos dentales se les hace saber que se llama a licitación para la provisión de los artículos que la Facultad podrá consumir en el correr del año en curso. Para conocer las condiciones y nómina de los productos, dirigirse a la Secretaría, sita en la calle José L. Terra número 2145.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas en esta Secretaría el día 31 del corriente a las 11 horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 8 de 1936. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.9-188-v.en.9.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS. — MONTEVIDEO

VENTA DEL VAPOR "CABO POLONIO"

Llámase a licitación para la venta del vapor "Cabo Polonio" en las condiciones en que se encuentra actualmente y de acuerdo con las bases fijadas que podrán ser conocidas en la Secretaría de esta Administración General Delegada, calles Juan Carlos Gómez y 25 de Agosto.

Las propuestas, extendidas en papel sellado, se recibirán hasta el día 24 del corriente a la hora 10, en cuya oportunidad se abrirán en presencia de los interesados asistentes al acto. — Montevideo, Enero 9 de 1936. — El Administrador General Delegado.

(Cuenta corriente) En.9-187-v.en.9.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.

LICITACION

242.950 Lámparas eléctricas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el día 13 de Abril de 1936, a las 16 horas, para proveerse de 242.950 lámparas eléctricas de filamento metálico, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Uruguay 980, todos los días hábiles de 7.30 a 12.15 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 7 de 1936. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.9-121-v.en.20.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 27774

Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la S. A. Maison J. H're. Secrestat Aine, de Burdeos, Francia, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (Ver descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.9-101-v.en.25.

ACTA N.o 27790

Montevideo, Enero 4 de 1936. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la "Holsteinische Portland-Cement Fabrik G. m. b. H.", de Hamburgo, Alemania, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (Cementos). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.9-122-v.en.25.

ACTA N.o 27757

Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad en Comandita por Acciones "Les Heritiers de Marie Brizard y Roger, Achard Glotin et Cíe.", establecida en Burdeos, Gironda, Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. (Ver descripción). — Alberto V. Canessa, Director. $8.20 En.9-103-v.en.25.

ACTA N.o 27773

Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores Mouneyrat y Cía., propietarios de los "Etablissements Mouneyrat" del Sena, Francia, ha solicitado la renovación de la marca

"HECTINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Ver descripción). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.9-102-v.en.25.

ACTA N.o 27759

Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Víctor Helin, domiciliado en Chateauroux, Francia, ha solicitado el registro de la marca

"QUINTONINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Productos farmacéuticos, especiales o no, fortificantes). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.9-107-v.en.25.

ACTA N.o 27760

Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Wertheimer Freres, Ancienne Maison Bourjois et Cie., de París, Francia, ha solicitado el registro de la marca

"SOIR DE PARIS"

para distinguir artículos de la clase 10.a. (Ver descripción). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.9-108-v.en.25.

ACTA N.o 27761

Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la S. A. "Les Parfums Chanel", del Sena, Francia, ha solicitado el registro de la marca

N° 5

CHANEL

PARIS

para distinguir artículos de la clase 10.a. (Productos de perfumería). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.9-109-v.en.25.

ACTA N.o 27756

Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la Sociedad en Comandita por Acciones "Les Heritiers de Marie Brizard y Roger, Achard Glotin et Cíe.", establecida en Burdeos, Gironda, Francia, ha solicitado el registro de la marca

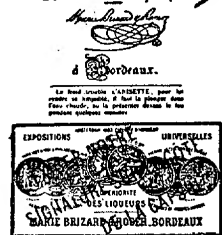


para distinguir artículos de la clase 2.a. (Ver descripción). — Alberto V. Canessa, Director. $9.40 En.9-104-v.en.25.

ACTA N.o 27758

Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la Sociedad en Comandita por Acciones "Les Heritiers de Marie Brizard y Roger, Achard Glotin et Cíe.", establecida en Burdeos, Gironda, Francia, ha solicitado el registro de la marca

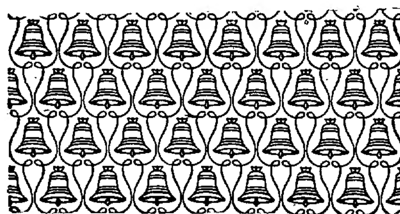




para distinguir artículos de la clase 2.a. (Un anisette). — Alberto V. Canessa, Director. $8.20 En.9-106-v.en.25.

ACTA N.o 27762

Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad "Dullfus Mieg et Cíe.", del Mulhouse, Francia, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. (Hilos, trencillas, cordones y pasamanería). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.9-110-v.en.25.

ACTA N.o 27771

Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la S. A. Coty, de París, Francia, ha solicitado la renovación de la marca

COTY

para distinguir artículos de la clase 10.a. (Productos de perfumería, jabonería de tocador y afeites). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.9-100-v.en.25.

ACTA N.o 27772

Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores Mouneyrat y Cía., propietarios de los "Etablissements Mouneyrat" del Sena, Francia, ha solicitado la renovación de la marca

"GALYL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.9-105-v.en.25.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ENERO FERNANDEZ, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Carlos Gómez 1326, y doña ASUNCION PEREZ, de 24 años, soltera, española, domiciliada en Juan Carlos Gómez 1326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 52-v.en.16.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 4 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO TORIBIO BERGALLO DUFFI, de 48 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Colonia 1670, y doña PAULINA AURORA PEREZ, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 1670.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 50-v.en.16.

En el Cordón y el día 30 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADO DOS SANTOS, de 35 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Tacuarembó 1687, y doña MARIA ULBIA ARTIGAS, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Tacuarembó 1687.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 49-v.en.10.

En el Cordón y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO PIEROTTI, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Ramón Gómez 2986, y doña MARIA TRILLO, de 31 años, viuda, española, domiciliada en Cerro Largo 1452.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 51-v.en16.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1936 a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LATEGUI, de 51 años, viudo, comercio, español, domiciliado en 8 de Octubre 4498, y doña JOSEFA SEOANE, de 43 años, divorciada, aparadora, oriental, domiciliada en Manuel Calleros 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 45-v.en.14.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero de laño 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR PIO MAZZONE, de 22 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en Chacarita, de esta sección, y doña CELICA AMANDA HIPOGROSSO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Chacarita, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 46-v.en.16.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1935 a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIA VIGORITO, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Felipe Sanguinetti 2487, y doña AURELIA UERROZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Doctor Pablo De María 1031.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 43-v.en.16.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10.50 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio dón ROCARDO MUÑOZ, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Doctor Pablo De María 1041 bis, y doña LILA BLANCA BARU LASSUS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Doctor Pablo De María 1042.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 44-v.en16.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL BENGOCHEA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 2283, y doña ANA MARIA BIANCHI BAPTISTA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en B. Blanco 621.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 48-v.en.16.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DOLARA, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en San Salvador 2216, y doña NELLY ELSA LACCO MENDEZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en San Salvador 2216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puog Maciel. (Gratis) 47-v.en.16.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTIGAS GREGORIO LEDESMA, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en República 1965, y doña ELSA LAZO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Constitución 2272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 56-v.en.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIO JULIO BAFICO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lima 1745, y doña BLANCA IRMA CARBALLIDO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Lima 1745.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 55-v.en.16.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE WENCESLAO TRIVER, de 27 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Nicaragua 2076, y doña VICTORIA ROMERO, de 19 años, soltera, española, domiciliada en Juan Paullier 2472.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 54-v.en.16.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO OLIVERA, de 17 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Domingo Aramburú 2008, y doña MARGOT BENADUSI, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Domingo Aramburú 2008.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain. (Gratis) 53-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Larroque, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario. $9.00 En.9-94-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gumersindo Sánchez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario. $5.50 En.9-99-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de sucesión de don José Gioia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, tercer piso, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. $5.50 En.9-111-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Roca o Luis José Angel Roca Mamberto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, tercer piso, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. $5.50 En.9-112-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Coudures de Lanne, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, tercer piso, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. $5.50 En.9-151-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Baldovino Viera, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 30 de 1935. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto. $4.50 En.9-134-v.en.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Hermenegildo Colotta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlos ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días. Ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Enero 3 de 1936. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz. $5.25 En.9-133-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Angela Canavesi o Canavezi de Corti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Habilitándose la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 30 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario. $4.50 En.9-131-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Valentín Lalinde Piñeyro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; habilitándose la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario. $4.50 En.9-132-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Vicenta Loutou de Sanz, citándose a la vez a todos los que se consideren inteersados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; habilitándose el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 26 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario. $4.50 En.9-127-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Delia Porcal de Fagián, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; habilitándose la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 30 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario. $4.50 En.9-128-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Diego Echeverry, citándose a la vez, a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; habilitándose el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 28 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario. $4.50 En.9-129-v.en.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Pedro Telmo Cardoso y don Telésforo Rodolfo Cardoso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; habilitándose la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 En.9-130-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Amanda Valeriana Olivera de Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 26 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano Público.

$4.50 En.9-139-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Félix Estol, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 26 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano Público.

$4.50 En.9-140-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 1.er TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Rodríguez de Pelazza, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Salto, Diciembre 26 de 1935. — Francisco Raúl Gonçalves, Actuario.

$4.50 En.9-95-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Concepción Méndez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Salto, Diciembre 26 de 1935. — Francisco Raúl Gonçalves, Actuario.

$4.50 En.9-96-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo Gregorio Silva, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 En.9-97-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se cita y emplaza a doña Rosalía Carlino, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Rosario Vitale, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.40 En.9-98-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angélica Rafaela o Angélica Acevedo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 28 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 En.9-146-v.en.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Alberto Díaz Larriera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 28 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 En.9-145-v.en.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pelegrino Felipe o Felipe Peraza, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicación. — San José, Diciembre 30 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 En.9-144-v.en.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Manzione, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de las publicaciones se ha habilitado el feriado. — San José, Diciembre 31 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 En.9-147-v.en.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan c Ciriaco o Juan Ciriaco Olaverry u Olaverri u Olaberry, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Cardona, Diciembre 21 de 1935. — Pedro Isacelaya, Juez de Paz.

$5.50 En.9-142-v.en.20.

ARNO R. LABORDE

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Sucesión de Luisa Bordenave de Beltrán", se hace saber al público que el 26 de Enero corriente a las horas que más abajo se indican y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por el martillero don Arnó R. Laborde, asistido del Alguacil de Feria, a la venta en subasta pública y sobre la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de los siguientes bienes: a las 17 horas: 1.o Un solar de terreno, situado en el "Barrio Joaquín Suárez", 11.a sección judicial de este Departamento, designado con el número 19 en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez y compuesto de 1214 metros 33 decímetros que se deslindan así: 20 metros de frente al Sur, al camino Aldea; 61 metros 13 centímetros al Este, lindando con el solar 20; 60 metros 29 centímetros al Oeste, lindando con el solar 18; y por el Norte, confina con José Durandeau. 2.o Acto continuo otro solar de terreno situado en el mismo paraje que el anterior, señalado con el número 20 en el citado plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de 1231 metros 29 decímetros que se deslindan así: 20 metros de frente al Sur, al camino Aldea; 61 metros 98 centímetros al Este, limita con el solar número 21; 61 metros 13 centímetros al Oeste, que lo separa del solar número 19; y por el Norte, linda con el señor José Durandeau. 3.o Acto continuo, otro solar de terreno situado en el mismo paraje que los anteriores, señalado con el número 21 en el citado plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de 1248 metros 26 decímetros que se deslindan así: 20 metros de frente al Sur, al camino Aldea, 62 metros 83 centímetros al Este, que lo separa del solar número 22; 61 metros 98 centímetros al Oeste, por donde confina con el solar número 20, y por el Norte linda con el señor José Durandeau. Estos solares se encuentran empadronados con los números 64952 a 64954 y están aforados en $ 400.00, $ 450.00 y $ 450.00 respectivamente. A las 18 y 30 horas. Una fracción de terreno formada de dos lotes con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, denominado "Chalet Júpiter", situado en Trouville, "Barrio Tribuna", inmediaciones de Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento, compuesto el terreno de 175 metros 30 decímetros; con 9 metros 60 centímetros de frente al Norte sobre la calle 21 de Setiembre, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 3684; 18 metros 30 centímetros al Este, lindando con Emilio Calo; 9 metros 70 centímetros en la línea del fondo al Sud, por donde limita con Lorenzo I. Nocetti; y al Oeste, 18 metros 25 centímetros, confinando con el solar número 4. Está empadronado con el número 32973 y aforado en $ 11.000.00. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar el diez por ciento de sus ofertas en el acto de serles aceptadas en garantía de las mismas. 2.o Que la comisión del rematador así como los gastos de escrituras, certificados y demás relativo serán de cargo de los compradores. 3.o Que el pavimento del terreno de la calle 21 de Setiembre está abonado y el correspondiente a los solares de la avenida Italia que se están pagando en cuotas, quedarán pagadas dichas cuotas hasta el día del remate, corriendo las sucesivas por cuenta de los compradores, las cuales ascienden cada una, a $ 13.73 por trimestre. 4.o Que los títulos y demás antecedentes relativos a los solares de la avenida Italia se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a disposición de los interesados y los relativos a los de la calle 21 de Setiembre, se encuentran de manifiesto en las oficinas de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. 5.o Que se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones y del remate. — Montevideo, Enero 3 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$76.50 En.9-115-v.en.25.

AGUSTIN PEREYRA

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "Francisco Bartaburu contra Miguel Oficialdegui. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 5 de Febrero del año entrante y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Agustín Pereyra, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, de los siguientes bienes: 1.o La sexta parte proindivisa que en común con sus hermanos Margarita, Críspulo, Humberto, Blanca y Aída Oficialdegui le corresponde en una fracción de campo de pastoreo y sus demás mejoras situada en el paraje denominado Alférez, 3.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 171 y compuesta de mil quince hectáreas nueve mil ochocientos noventa y cuatro metros, que linda: al Noreste, doctor Bernardo Riet Correa; al Sureste, sucesión Olegaria Barrios de Graña, Cristóbal Vázquez y sucesión Adrián Camejo; al Sur, cañada del Sauce por medio con sucesión Adrián Camejo, Carlos Gutiérrez, Rudecinda G. de Baez y Juan Granero; al Suroeste, arroyo del Sarandí por medio con Juan Granero y sucesión Wenceslao Segovia; y al Oeste, arroyo Aiguá por medio con el doctor Bernardo Riet Correa; y 2.o La sexta parte proindivisa que en común con sus hermanos Margarita Críspulo, Humberto, Blanca y Aída Oficialdegui le corresponde en una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, sita en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronado con el número 85; y compuesta de dos mil noventa y cuatro hectáreas ocho mil ciento trece metros ochenta y cinco decímetros, que linda: al Norte, arroyo Aiguá; al Este, arroyo Sarandí por medio con sucesión Antonio Barrios y líneas de mojones por medio con Juan Angel Graña y doctor Bernardo Riet Correa; al Sur, línea de mojones por medio con Olegaria Graña de Fossemale y el doctor Bernardo Riet Correa; y al Oeste, arroyo Aiguá, Juan Angel Graña, sucesión Antonio Bonifacio, Victoriano Banat Castro, Olegaria Graña de Fossemale y Bernardo Ferreyra. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o

del importe de la misma y que en caso de que un postor que fuere aceptado no consignare de inmediato el importe de ese 10 o|o se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o Que los títulos de los inmuebles a enajenarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado; 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta y certificados respectivos serán de cargo del comprador, así como lo que se adeudare el día de la escrituración por concepto de contribución inmobiliaria, medianerías u otras cargas análogas, respecto de los inmuebles hipotecados; y 4.o Que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 31 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$80.00 En.9-138-v.en.31.

"ESTANCIAS TORRE ALTA" S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Estancias Torre Alta" para la asamblea ordinaria que se celebrará el 20 de Enero de 1936 a las 11 a. m., en la calle Bartolomé Mitre número 1363, para tratar la siguiente orden del día: Consideración de la memoria y balance general correspondiente al año 1935. Nombramiento de Síndico y suplente para el año 1936. — El Directorio.

$1.20 En.9-113-v.en9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Juan D. Theophile, mi casa de comercio que en el ramo de almacén al detalle y despacho de bebidas tengo establefcida en "Carrasco", 7.a escción judicial de Canelones. Los que tuvieren créditos contra el expresado comercio, pueden acudir al mismo, donde les serán satisfechos. — Montevideo, Enero 7 de 1936. — Pedro de León. — Juan D. Theophile.

$5.00 En.9-149-v.en.28.

EMPRESA "TEATRO SOLIS"

Se previene a los señores accionistas que desde el miércoles 8 del corriente todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 y 30, pueden pasar por la Secretaría a recibir el 196.o dividendo. — Montevideo, Enero 7 de 1936. — El Secretario.

$3.00 En.9-126-v.en.20.

CAJA DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SAN JOSE

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 19 del corriente a las 9 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general; 2.o Eiección parcial de Directorio y suplentes; y 3.o Elección de Comisión Fiscal y suplentes. — San José, Enero 2 de 1936. — El Directorio.

$1.20 En.9-143-v.en.9.

A LOS AVISADORES

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos, a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no se responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta norma.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Juan Andrés Rodríguez y Domingo Francisco y Cayetano Russo, disolverán y liquidarán la sociedad comanditaria que tienen constituída en el ramo de fabricación y venta de bebidas sin alcohol, gaseosas y derivados, razón social Russo y Cía. o Russo Hnos. y Cía. y sede en esta ciudad, casa número 2525 de la calle Solano García; mediante quedar la totalidad del activo de la misma de propiedad exclusiva del socio comanditario señor Juan Andrés Rodríguez. Se emplaza a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos. Esta publicación se hace a los efectos legales. — Montevideo, Enero de 1936. — Juan Andrés Rodríguez. — Domingo Russo. — Francisco Russo. — Cayetano Russo.

$5.00 En.9-124-v.en.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de comercio en general giraba en Estación Achar, bajo la firma Bidondo y Furtado Hnos., quedando a cargo del activo y pasivo y continuando con el comercio, los señores Exaltación Furtado y Pedro Furtado, que girarán bajo la firma Furtado Hnos. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Achar, Enero 3 de 1936. — Francisco Bidondo. — Exaltación Furtado. — Pedro Furtado.

$5.00 En.9-150-v.en.28.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

Se comunica al público que a partir del día 10 de Enero próximo los horarios actuales de los trenes números 15 y 16 quedarán sustituídos por los siguientes:

Tren N.o 15

Central	S.	15.38
Yatay	"	15.46
Sayago	"	15.53
Peñarol	Ll.	15.56
Peñarol	S.	16.2
Manga	Ll.	16.11
Manga	S.	16.13
Toledo	Ll.	16.26
Toledo	S.	16.28
Suárez	"	16.38
Pando	Ll.	16.47
Pando	S.	16.50
Olmos	"	16.57
E. Olmos	Ll.	17.2
E. Olmos	S.	17.40
Pedrera	"	17.58
Tapia	"	18.15
Migues	"	18.36
Montes	"	18.51
Kil. 96	"	19.7
Solís	"	19.23
Ortiz	"	19.40
Verdum		C
Minas	Ll.	20.—

Tren N.o 16

Minas	S.	6.30
Verdum		C
Ortiz	"	6.50
Solís	"	7.—
Kil. 96	"	7.11
Montes	"	7.27
Migues	"	7.41
Tapia	"	8.9
Pedrera	"	8.23
E. Olmos	Ll.	8.40
E. Olmos	S.	8.53
Olmos	"	8.58
Pando	Ll.	9.4
Pando	S.	9.5
Suárez	"	9.21
Toledo	Ll.	9.29
Toledo	S.	9.31
Manga	Ll.	9.43
Manga	S.	9.44
Peñarol	Ll.	9.53
Peñarol	S.	10.—
Sayago	"	10.4
Yatay	"	10.11
Central	Ll.	10.20

La Administración.

$6.80 En.9-183-v.en.9.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que corresponden a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 20 días, vencido el cual, los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

TARIFA PARA LA PUBLICACION

Por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de Abril de 1932 ("Diario Oficial" N.o 7714), la Tarifa de Avisos para publicación de Estatutos de Sociedades Anónimas fué modificada en esta forma:

Las Compañías pagarán de acuerdo con el capital, (autorizado), ajustándose a la siguiente escala:

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la	página
De	$	20.001	a	"	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante				"	200.00	"	"

PARA LAS COOPERATIVAS RURALES, SE HARA EL PRECIO A MITAD DE TARIFA